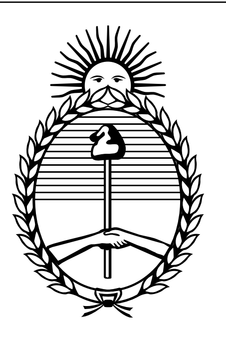
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 3
de noviembre de 2008

Año CXVI
Número 31.523

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

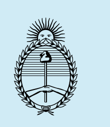
Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

INCLUYE SUPLEMENTO ACTOS DE GOBIERNO

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1765/2008

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Santa Sede.

Bs. As., 27/10/2008

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la SANTA SEDE concedió el placet de estilo al señor D. Juan Pablo CAFIERO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Juan Pablo CAFIERO (M.I. Nº 10.963.705), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la SANTA SEDE al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Pablo CAFIERO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 418/2008

Apruébanse modificaciones de contratos suscriptos por el Proyecto PNUD ARG 00/010.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-10099/08-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación contractual de SEIS (6) profesionales que fueran oportunamente contratados bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que los profesionales citados se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con las modificaciones contractuales propiciadas se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que los profesionales alcanzados por la presente Decisión Administrativa dieron oportunamente cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que las modificaciones contractuales propuestas, se introducen en los respectivos contratos con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337, a fin de atender el gasto resultante de las modificaciones contractuales que se aprueban por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de los contratos oportunamente suscriptos por el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y los profesionales cuyos apellidos, nombres, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fueran suscriptos tales contratos, como así también las pautas originarias de las contrataciones y las nuevas que resultan de las modificaciones que por la presente se aprueban, que alcanzan a la categoría, rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobadas para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG 00/010 - "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nº. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
ALVAREZ, Lorena Alejandra	Supervisor de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones	C.G.	I	DNI	23.332.557	$ 4512	01/07/08 al 30/09/08
ARANA POSSE, Leandro	Responsable de Contabilidad y Desembolsos	A	IV	DNI	27.421.608	$ 4178	01/07/08 al 30/09/08
ARCE, María Cecilia	Consultor Senior en Adquisiciones y Contrataciones	B	III	DNI	28.801.779	$ 2883	01/07/08 al 30/09/08
CASAS, Adriana Miriam	Consultor Senior en Cuentas a Pagar	A	I	DNI	23.781.415	$ 3250	01/07/08 al 30/09/08
CHAVES, Walter Daniel	Consultor Senior de Tesorería -Tesorero	A	I	DNI	26.142.848	$ 3250	01/07/08 al 30/09/08
MANTALIAN, Lorena Paula	Consultor Senior en Adquisiciones y Contraciones	A	I	DNI	25.070.001	$ 3250	01/07/08 al 30/09/08

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG 00/010 “Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nº. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
ALVAREZ, Lorena Alejandra	Supervisor de la Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones	C.G.	II	DNI	23.332.557	$ 5432	01/07/08 al 30/09/08
ARANA POSSE, Leandro	Responsable de Contabilidad y Desembolsos	C.G.	II	DNI	27.421.608	$ 5432	01/07/08 al 30/09/08
ARCE, María Cecilia	Adquisiciones y Contrataciones y Contrataciones	A	IV	DNI	28.801.779	$ 4178	01/07/08 al 30/09/08
CASAS, Adriana Miriam	Consultor Senior en Cuentas a Pagar	C.G.	I	DNI	23.781.415	$ 4512	01/07/08 al 30/09/08
CHAVES, Walter Daniel	Consultor Senior de Tesorería -Tesorero	C.G.	I	DNI	26.142.848	$ 4512	01/07/08 al 30/09/08
MANTALIAN, Lorena Paula	Consultor Senior en Adquisiciones y Contraciones	A	IV	DNI	25.070.001	$ 4178	01/07/08 al 30/09/08

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 419/2008

Apruébase una contratación celebrada en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG 00/010.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-7666/08-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que la contratación propiciada prevé el desempeño de dicho profesional en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO” y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 - “Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo”

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
REPETTO, MARCELO HORACIO	Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones	C.G.	III	DNI	16.821.482	$ 6.267,00	01/06/08 al 30/06/08

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 421/2008

Apruébase una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2002-4804-08-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 del 7 de agosto de 2003, y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que la contratación propiciada prevé el desempeño de dicho profesional en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO”, que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde a la titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO” y el profesional cuyo apellido, nombre, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2008 por la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — María G. Ocaña.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 - "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo"

Apellidos y Nombres	Función	Categ.	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
SUAREZ, EDUARDO	Consultor Portafolio de Especialistas (Responsable del Area de Gestión de Resultados Sanitarios)	C.G.	II	DNI	7.887.365	$ 5.432,00	01/03/08 al 30/06/08

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 422/2008

Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 6.890/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado las propuestas de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para las contrataciones que se proponen se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION y los consultores que se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por los períodos, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección General Unidad de Financiamiento Internacional SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	CASCON MARIA FERNANDA	27-16062190-2	01-05-08	31-12-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 36.096,00
	Programa 44 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 36.096,00
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	SALSE MARIA GUILLERMINA	27-23031809-9	01-06-08	31-12-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 31.584,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 31.584,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 423/2008

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2537/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 465 de fecha 29 de abril de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de modificación de contrato del Licenciado Adalberto Eduardo ARAGUNDI en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para modificar su contratación presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 465/08 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Adalberto Eduardo ARAGUNDI cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MODIFICACION

SECRETARIA DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
PROGRAMA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ARAGUNDI, ADALBERTO EDUARDO	20-13359775-2	01-06-08	31-12-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 31.584,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 31.584,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 424/2008

Apruébase la modificación de un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 7446/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 473 de fecha 30 de abril de 2008 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de modificación de contrato del Profesor Tomás Joaquín IBARRA en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto para modificar su contratación presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 473/08 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato suscripto entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Profesor Tomás Joaquín IBARRA cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	IBARRA, TOMÁS JOAQUÍN	20-12975031-7	01-06-08	31-12-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 31.584,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 31.584,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 425/2008

Apruébanse contratos de locación de obra celebrados en el marco del Convenio de Préstamo BIRF 7353-AR.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 8728/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1295 del 26 de septiembre de 2006 aprobó el modelo de CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Que con fecha 23 de octubre de 2006 se suscribió el mencionado Convenio mediante el cual el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO concurre con la REPUBLICA ARGENTINA en la financiación del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL que tiene como objetivo general el fortalecimiento de la educación rural para propiciar la igualdad de posibilidades a una educación de calidad, contribuyendo a posibilitar el acceso, la permanencia y la finalización de los DIEZ (10) años de escolaridad en las jurisdicciones participantes.

Que las actividades preparatorias se ejecutarán a través de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de la condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratos de los consultores Lucia PEYROU, Susana Marisa MAMANIS, Ignacio GIORGIO, Lucila SALLERAS, Liliana Mabel BARBERIS y Fabián Eduardo MUÑOZ, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las personas cuyas contrataciones se propician han dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida parcialmente con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de locación de obra celebrados entre el MINISTERIO DE EDUCACION y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, función, rango y monto indicado en la misma, en los términos del CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo al CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR, según detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	FUNCIÓN Y RANGO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
PEYROU, LUCIA	27-23328434-9	LOCACIÓN DE OBRA	A-IV	01/07/2008	31/12/2008	$ 25.068,00
MAMANIS, SUSANA MARISA	27-14719186-9	LOCACIÓN DE OBRA	A-I	01/07/2008	31/12/2008	$ 19.500,00
GIORGIO, IGNACIO	20-24558691-5	LOCACIÓN DE OBRA	A-I	01/07/2008	31/12/2008	$ 19.500,00
SALLERAS, LUCILA	27-29502161-1	LOCACIÓN DE OBRA	A-I	01/07/2008	31/12/2008	$ 19.500,00
BARBERIS, LILIANA MABEL	27-10975934-7	LOCACIÓN DE OBRA	A-I	01/07/2008	31/12/2008	$ 19.500,00
MUÑOZ, FABIÁN EDUARDO	20-11773929-6	LOCACIÓN DE OBRA	A-III	15/07/2008	31/12/2008	$ 22.335,50
TOTAL						$ 125.403,50

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF 7353-AR

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	3	4	9	1	22	$ 112.863,15
TOTAL							$ 112.863,15

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I 3: Inciso 3: Servicios No Personales
PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 9: Partida parcial 9: Otros n.e.p.
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	09	3	4	9	1	11	$ 12.540,35
TOTAL							$ 12.540,35

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 09: Actividad 09: Mejoramiento del Sistema Educativo BIRF S/N
I 3: Inciso 3: Servicios No Personales
PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 9: Partida parcial 9: Otros n.e.p.
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 11: Fuente de Financiamiento 11: Tesoro Nacional

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 426/2008

Apruébase un contrato celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 4293/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 prescribe que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio dispuso que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contratación de la Profesora Marcela Ramona MARDONES en la órbita de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2008, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación a la consultora propuesta la mencionada cartera ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirla en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, atento que la misma posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que para la contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio y el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Profesora Marcela Ramona MARDONES (DNI Nº 14.464.122) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 1184/01, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto, al solo efecto de aprobar por este acto la presente contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2008, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	MARDONES MARCELA RAMONA	27-14464122-7	01-03-08	30-09-08	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 31.584,00
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 31.584,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 427/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 3167/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Fabiana Mónica COLLI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con la Subsecretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de julio de 2008 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente, a partir de la cual realizó una efectiva prestación de servicios.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo, establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que Da. Fabiana Mónica COLLI ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación, con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de julio de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de Da. Fabiana Mónica COLLI (D.N.I. Nº 13.146.126), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción, de Da. Fabiana Mónica COLLI (D.N.I. Nº 13.146.126), para desempeñar funciones de Asesora de Bienes y Contrataciones, en la COORDINACION DE BIENES Y CONTRATACIONES de la citada Subsecretaría equiparada al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 438/2008

Danse por aprobadas enmiendas de contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0323156/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007,1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de las personas especializadas a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la SECRETARIA DE ENERGIA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible enmendar los contratos de las personas que se mencionan en el ANEXO adjunto a la presente medida.

Que corresponde al suscripto disponer la aprobación de las presentes enmiendas a las contrataciones de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas indicadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA
Código de Control: 0000006274

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AJURIA GUERRA	JUANA	CG1	LC 05295511	4512,00	0,00	4512,00	27072,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
2	BAKOVICH	OSVALDO HUGO	CG2	DNI 10649596	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
3	BERGER	DANIEL MARIO	CG2	LE 08037222	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
4	CALDINI	CARLOS HUGO	CA4	DNI 08209440	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
5	CARBAJALES	JOSE DOMINGO	CG3	LE 05069472	6267,00	0,00	6267,00	37602,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
6	CASTRUCCIO	MANUEL	CA2	DNI 25705563	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
7	DELLEPIANE DEL VALLE	EDUARDO	CA2	LE 04422612	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
8	DIAS	JORGE LUIS	CG1	DNI 04304289	4512,00	0,00	4512,00	27072,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
9	DUCO	ANA LIA	CG2	LC 05445833	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
10	ENRIQUE	HERIBERTO ROGELIO	CG1	DNI 07600971	4512,00	0,00	4512,00	27072,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
11	FANESI	ROBERTO OMAR	CA4	DNI 11403569	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
12	FERNANDEZ	LILIANA VIOLETA	CG1	DNI 11865204	4512,00	0,00	4512,00	27072,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
13	FERNANDEZ	LEONARDO AUGUSTO	CA2	DNI 20473065	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
14	GANDINI	RAUL HORACIO	CA1	DNI 07735037	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
15	GOÑI	MARIANO HERNAN	CA3	DNI 18385133	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
16	GONZALEZ	ENRIQUE DANIEL	CG2	DNI 12940539	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
17	GRANDI	PEDRO BAUTISTA	CG2	DNI 04733109	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
18	GRECO	DOMINGO ANGEL	CA4	LE 08308472	4178,00	0,00	4178,00	25068,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 13 **Obra** 0 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA
Código de Control: 0000006274

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
19	HUSSON	GUSTAVO ENRIQUE	CG2	LE 04643679	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
20	LABADIE	EDUARDO JOSE DAMIAN	CG2	DNI 08377238	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
21	LANDI	OSVALDO	CG3	LE 07592094	6267,00	0,00	6267,00	37602,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
22	MEROLA	JUAN CARLOS	CA2	LE 07597557	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
23	PICCININI	MIRTA BEATRIZ	CA3	DNI 17445264	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
24	PICON	PEDRO RODOLFO	CA3	DNI 11350002	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
25	PINO	FERNANDO GABRIEL	CG2	DNI 14118367	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
26	POSITINO	MARCELO DANIEL	CG1	DNI 18321015	4512,00	0,00	4512,00	27072,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
27	PUGLIESE	NORMA EDITH	CA2	DNI 22458139	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
28	REOS	CESAR HUGO	CG2	LE 08282127	5432,00	0,00	5432,00	32592,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
29	RISULEO	FERNANDO ESTEBAN	CA2	DNI 24366530	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
30	ROSCARDI	MARTA IRENE	CG1	LC 06372066	4512,00	0,00	4512,00	27072,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
31	SILVEIRA	JORGE ARIEL	CA3	LE 08608417	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
32	SOUTO	DANIEL GUILLERMO	CA2	DNI 13431646	3610,00	0,00	3610,00	21660,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
33	TASSANO	CARLOS	CA1	DNI 05199988	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%
34	VERA	HORACIO ENRIQUE	CA3	DNI 11911851	4061,00	0,00	4061,00	24366,00	01/07/2007	31/12/2007	5	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 34

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 **Proyecto** 0 **Fuente** 13 **Obra** 0 **Ubic.Geo.** 2 **Jurisdicción** 56

ANEXO I

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	153103,00	0,00	153103,00
AGOSTO	2007	153103,00	0,00	153103,00
SEPTIEMBRE	2007	153103,00	0,00	153103,00
OCTUBRE	2007	153103,00	0,00	153103,00
NOVIEMBRE	2007	153103,00	0,00	153103,00
DICIEMBRE	2007	153103,00	0,00	153103,00
Totales		918618,00	0,00	918618,00



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




Novedad

Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el período 2003-2007



Asistencia y Previsión Social
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Comunicaciones
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Medio Ambiente
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Cultura
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Trabajo
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Derechos Humanos
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Salud Pública
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

Educación
Compendio Legislativo 2003-2007 $30

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 439/2008

Danse por aprobados contratos celebrados por el Organo de Control de Concesiones Viales, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 5604/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 20.744 y Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y su modificatorio, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006, y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que por el Decreto Nº 214 de fecha 27 de febrero de 2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, celebrado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, siendo el ORGANO. DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES una de las entidades cuyo personal queda comprendido en la negociación colectiva.

Que en el marco de lo dispuesto por el Convenio mencionado en el considerando que antecede, se ha suscripto el Acta de fecha 15 de mayo de 2006 entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, por el cual el primero se comprometió, a partir del 1º de julio de 2006, a iniciar un proceso de traspaso del personal, a la contratación a plazo fijo establecida por el Artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, realizándose en etapas de acuerdo a la disposición presupuestaria.

Que, por ello, a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera necesario convalidar la contratación de los consultores que se mencionan en el ANEXO de esta medida.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que los consultores cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que a cada uno se le indican.

Que se ha dado cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 117 de fecha 22 de septiembre de 2003.

Que resulta necesario proceder a la convalidación de los contratos ejecutados con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2007 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 1.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por convalidados los contratos celebrados bajo el régimen del Artículo 93 de la Ley Nº 20.744, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido imputado con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2007 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA		
FRISARI, Sandra Analía	14.602.616	01-07-07	31-07-07	$ 4.788,92	$ 4.788,92
		01-08-07	31-12-07	$ 5.100,20	$ 25.501
LONGHI, Rodolfo Oscar	14.574.147	01-07-07	31-07-07	$ 3.238,31	$ 3.238,31
		01-08-07	31-12-07	$ 3.448,80	$ 17.244,00
NUÑEZ, Mariano	26.484.678	01-07-07	31-07-07	$ 3.317,83	$ 3.317,83
		01-08-07	31-12-07	$ 3.533,49	$ 17.667,45
PEDRO, Alejandra Beatriz	14.446.193	01-07-07	31-07-07	$ 3.619,04	$ 3.619,04
		01-08-07	31-12-07	$ 3.854,28	$ 19.271,40
TOTAL					$ 94.647,95

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 440/2008

Convalídanse contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº 0770/2007 del Registro del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Servicio, resulta necesario aprobar las Contrataciones de los consultores indicados en el ANEXO que integra la presente medida.

Que dichas personas se encuentran exceptuadas del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que dichas contrataciones han sido llevadas a cabo con el fin de dar cumplimiento a las actividades operativas del citado Servicio.

Que en consecuencia corresponde convalidar las contrataciones de las personas indicadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente resolución.

Que se contó con el crédito necesario en el Presupuesto del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídanse las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, destinadas al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa, fue imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR) para el Ejercicio 2007, de conformidad con el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000428 SEGEMAR
Código de Control: SEG0000042

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ARIAS	MARIA ELENA	CG1	LC 5866013	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/07	31/12/07	1	1	100%
2	ASATO	CARLOS GABRIEL	CG1	DNI 16893816	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/07	31/12/07	19	1	100%
3	GOLDMAN	LUIS ALBERTO	CG1	DNI 4447978	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/07	31/12/07	1	1	100%
4	GONZALEZ	CARLOS EDUARDO	CG2	DNI 12340265	5432.00	0.00	5432.00	65184.00	01/01/07	31/12/07	16	1	100%
5	GUARAGNO	MONICA ISABEL	CG1	DNI 11890411	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/07	31/12/07	1	1	100%
6	LUCCARDI	ALBERTO MARIO	CG1	DNI 16766706	4512.00	0.00	4512.00	54144.00	01/01/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 6

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 6 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000428 SEGEMAR

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2007	27992.00	0.00	27992.00
FEBRERO	2007	27992.00	0.00	27992.00
MARZO	2007	27992.00	0.00	27992.00
ABRIL	2007	27992.00	0.00	27992.00
MAYO	2007	27992.00	0.00	27992.00
JUNIO	2007	27992.00	0.00	27992.00
JULIO	2007	27992.00	0.00	27992.00
AGOSTO	2007	27992.00	0.00	27992.00
SEPTIEMBRE	2007	27992.00	0.00	27992.00
OCTUBRE	2007	27992.00	0.00	27992.00
NOVIEMBRE	2007	27992.00	0.00	27992.00
DICIEMBRE	2007	27992.00	0.00	27992.00
	Totales	335904.00	0.00	335904.00

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 441/2008

Danse por aprobadas contrataciones para la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002584/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por sus similares Nros. 1196 del 5 de julio de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificado por sus similares Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dió cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 40 -MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, Programa 22 – Prestación del Servicio de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC.%	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
BAUDINO, AGUSTINA MARIA	DNI	29.710.750	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
BUZZI LAFFRENTZ, CESAR ARMANDO	DNI	22.276.154	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
CERRI, JUAN PABLO	DNI	29.661.892	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
DI LEO, JULIO GASTON	DNI	23.327.315	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
FUENTES, MARIANA	DNI	29.844.193	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
HADDADD, GABRIELA VERONICA	DNI	25.024.034	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
LACQUANITI, EDGARDO LUIS	DNI	26.926.787	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
MILEO, MARIA BELEN	DNI	30.078.182	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
MURUA, REYNALDO	DNI	16.013.280	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
OLEJARCZYK, ANDREA LAURA	DNI	26.475.447	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
PETRUCCELLI, MARIA DE LOS ANGELES	DNI	24.805.559	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
SALINAS, PABLO JAVIER	DNI	29.313.996	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
VINCINI, MARIANA BEATRIZ	DNI	26.096.584	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00

SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL

Decisión Administrativa 442/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 24/10/2008

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 149/07 se modifica la suma consignada en el primer párrafo el artículo 4º de su similar Nº 577/03, que establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el De-

sarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100), resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º del último mencionado decreto, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 3º en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la consignada.

Que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos celebrados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, fue atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Alicia M. Kirchner.

CONTRATOS PNUD

DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS)

DEL 01/01/2008 AL 31/03/2008

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	ANGELORO	Gabriel	D.N.I.	24.314.379	CG II	$5.432,00	$ 16.296,00	100%
2	BUTTERI	Gustavo José	D.N.I.	21.514.906	CGIII	$ 6.267,00	$18.801,00	100%
3	GROISMAN	David Ernesto	D.N.I.	23.903.262	CG II	$ 5.432,00	$ 16.296,00	100%
4	MARRO	Guillermo Mario	D.N.I.	18.112.919	CG II	$ 5.432,00	$ 16.296,00	100%
5	NOBILI	Luis Alberto	D.N.I.	18.247.937	CG III	$ 6.267,00	$18.801,00	100%
6	ROSSIGNOLO	Dario Alejandro	D.N.I.	22.426.474	CG II	$5.432,00	$16.296,00	100%
.							$102.786,00	

RESOLUCIONES



Secretaría General Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1344/2008

Otórgase el auspicio oficial al evento "Evento de la India en Buenos Aires", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO la Actuación Nº 28033-08-1-5 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de otorgar el auspicio oficial para el evento "FESTIVAL DE LA INDIA EN BUENOS AIRES", y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la Embajada de la India en la República Argentina.

Que se trata de un evento que promueve el intercambio cultural entre ambos países, y consistirá de programas de música y danza de la India, de cine, de gastronomía, exposición de pintura y fotografía, seminarios de yoga y ayurveda, exposición de artesanías, entre otras actividades.

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que también ha intervenido el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio del auspicio impulsado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial de la PRESIDENCIA DE LA NACION al evento "FESTIVAL DE LA INDIA EN BUENOS AIRES", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 21 al 28 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1345/2008

Declárase de interés nacional a la "Ceremonia Conmemorativa en Homenaje al Vicecomodoro Gustavo Argentino Marambio", a desarrollarse en la localidad de Villa Mugueta, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 30904-08-1-4 por medio de la cual se solicita la declaración de interés nacional para la "CEREMONIA CONMEMORATIVA EN HOMENAJE AL VICECOMODORO GUSTAVO ARGENTINO MARAMBIO", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la Comuna de Villa Mugueta, Provincia de Santa Fe, quien organiza el evento para el día 12 de noviembre, fecha del fallecimiento del Vicecomodoro Gustavo Argentino Marambio, a causa de un accidente aéreo en la precitada localidad.

Que el homenajeado fue el fundador de la Base Vicecomodoro Marambio en la Antártida Argentina.

Que con tal motivo se le rendirán honores a través de una ceremonia de manera conjunta con la Fuerza Aérea, y la participación del Liceo Aeronáutico Militar de Funes.

Que por Decreto Nº 2375/08 el Gobierno de la Provincia de Santa Fe ha decidido declarar de interés provincial el mencionado homenaje.

Que la relevancia del acontecimiento en cuestión lo hace meritorio de la declaración solicitada.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "CEREMONIA CONMEMORATIVA EN HOMENAJE AL VICECOMODORO GUSTAVO ARGENTINO MARAMBIO", a desarrollarse en la localidad de Villa Mugueta, Provincia de Santa Fe, el día 12 de noviembre de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1136/2008

Califícase individualmente como proyecto Crítico a los proyectos: Central Termoeléctrica Necochea II ubicada en Necochea, Central Termoeléctrica Ingeniero Francisco Bazán ubicada en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, y otras.

Bs. As., 29/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0344782/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 3 de abril de 2000 se instituyó un Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión.

Que la norma mencionada en el Considerando anterior estableció que los bienes susceptibles de ser importados al amparo de dicho régimen deben ser nuevos, formar parte exclusivamente de una línea de producción completa y autónoma a ser instalada por la solicitante dentro del ámbito donde funciona la empresa, y ser imprescindibles para la realización del proceso productivo objeto de la petición.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS manifestó su interés de extender a la producción de energía eléctrica los beneficios de los regímenes instituidos por las Resoluciones Nros. 256 de fecha 3 de abril de 2000 y 511 de fecha 29 de junio de 2000, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en los casos en que esta Secretaría califique a los respectivos proyectos como críticos.

Que el Artículo 1º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007 establece que las actividades podrán acogerse a los regímenes establecidos por las Resoluciones Nros 256/00 y 511/00, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA son aquellas clasificadas como Industria Manufacturera con categoría de tabulación "D" divisiones 15 a 37, inclusive y la categoría de tabulación "E" clase 4011: generación de energía eléctrica convencional, del CLASIFICADOR NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS 1997 (CLANAE 1997).

Que a través del Expediente citado en el Visto, la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA solicita al Señor Secretario de Energía tenga a bien declarar como Crítico a los siguientes proyectos: CENTRAL TERMOELECTRICA NECOCHEA II, localizada en la Ciudad de Necochea, Provincia de BUENOS AIRES, CENTRAL TERMOELECTRICA INGENIERO FRANCISCO BAZAN, localizada en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, CENTRAL TERMOELECTRICA ENSENADA DE BARRAGAN, localizada en la Ciudad de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES, CENTRAL BRIGADIER LOPEZ, localizada en la Localidad de Sauce Viejo, Provincia de SANTA FE y CENTRAL TERMICA MANUEL BELGRANO II, localizada en la Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES; cuyas características se presentan en el Expediente citado en el Visto, en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 256 de fecha 19 de diciembre de 2000 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142/07.

Que acompaña a la mencionada solicitud la acreditación fehaciente del Señor Exequiel Omar ESPINOSA en carácter de Presidente de la empresa ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUB-

SECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Califícase individualmente como proyecto Crítico, a los efectos previstos en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 142 de fecha 15 de marzo de 2007, a los siguientes proyectos: CENTRAL TERMOELECTRICA NECOCHEA II, localizada en la Ciudad de Necochea, Provincia de BUENOS AIRES, que consiste en la instalación de UNA (1) turbina de gas de CIENTO DIEZ A CIENTO SETENTA MEGAVATIOS (110/170 MW); CENTRAL TERMOELECTRICA INGENIERO FRANCISCO BAZAN, localizada en la Ciudad de Córdoba, Provincia de CORDOBA, que consiste en la instalación de UNA (1) turbina de gas de CIENTO DIEZ A CIENTO SETENTA MEGAVATIOS (110/170 MW); CENTRAL TERMOELECTRICA ENSENADA DE BARRAGAN, localizada en la Ciudad de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES, que consiste en la instalación de DOS (2) turbinas de gas de DOSCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (280 MW) cada una; CENTRAL BRIGADIER LOPEZ, localizada en la Localidad de Sauce Viejo, Provincia de SANTA FE, que consiste en la instalación de UNA (1) turbina de gas de DOSCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (280 MW); CENTRAL TERMICA MANUEL BELGRANO II, localizada en la Localidad de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, que consiste en la instalación de DOS (2) turbinas de gas de DOSCIENTOS SESENTA A DOSCIENTOS OCHENTA MEGAVATIOS (260/280 MW) cada una.

Art. 2º — Notifíquese a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Salud

HOSPITALES PUBLICOS

Resolución 1230/2008

Modifícanse artículos de la Resolución N° 487/02, en relación con los procedimientos para la presentación y cobro de las facturas correspondientes al Régimen de los Hospitales Públicos en Gestión Descentralizada.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente 2002-10.625/08-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 939 de fecha 19 de octubre de 2000, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 24 de fecha 25 de abril de 2002, el Decreto Nº 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones Nros. 855/00, 372/01, 487/02, 488/02 y 798/02 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 487/02 del Ministerio de Salud, se establecieron los procedimientos para la presentación y cobro de las facturaciones correspondientes al Régimen de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada, creado por el Decreto Nº 939/00.

Que la experiencia obtenida a partir de la aplicación de los mecanismos establecidos hacen aconsejable su actualización a fin de obtener mayor agilidad en los trámites correspondientes a la facturación de las prestaciones.

Que a tal efecto resulta conveniente la incorporación de las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías de la información y comunicación a dichos procedimientos.

Que en virtud de ello procede la readecuación de los recaudos establecidos para la operatoria correspondiente a la presentación y cobro de las facturaciones por parte de los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 855/00 de fecha 13 de octubre de 2000 del MINISTERIO DE SALUD se puso en vigencia el nuevo Nomenclador de Prestaciones de Salud mediante el cual se establecieron los aranceles modulares para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada.

Que desde octubre de 2000 a la fecha los costos finales de algunas prestaciones en general y de los procesos que requieren internación no contemplados en los módulos específicos en particular han sufrido variaciones económicas cuyos montos corresponde actualizar de acuerdo a valores de mercado.

Que por otra parte y con la misma finalidad de proporcionar mayor agilidad al sistema surge como necesario arbitrar un medio que permita la actualización continua y permanente del Nomenclador de Prestaciones de Salud del Hospital Público de Gestión Descentralizada.

Que dicha tarea deberá contemplar la necesidad de la incorporación o substitución de módulos, conforme nuevas tecnologías o una mayor eficacia en el reagrupamiento de las prestaciones, así como en mantener la actualización de los valores correspondientes a las prestaciones brindadas.

Que por sucesivas modificaciones al Decreto Nº 357/02, por el cual se modificó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD, la Secretaría de Atención Sanitaria, según lo establecido en la Decisión Administrativa N° 24/02 y el Decreto Nº 1343/2007, pasó a denominarse SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS y, actualmente, SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícanse los artículos 1º, 3º, 4º, 5º y 7º de la Resolución Ministerial Nº 487/02, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán requerir a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD comprendidos en el régimen de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, los del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y también a los jubilados y pensionados que optaron por la cobertura de una Obra Social inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados que demanden asistencia, la presentación del Documento que avale su identidad (DNI - LC - LE - CEDULA DE IDENTIDAD), y el último recibo de sueldo (o la Orden de Pago Provisional según corresponda). En caso que el beneficiario no presentare el recibo de sueldo, o la Orden de Pago Provisional, el Hospital podrá reemplazarlas por una Fotocopia de la Constancia de empadronamiento obtenida a través del padrón en la Web de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD o del ANSSES (la que resulte más actualizada) de forma de asegurar que a la fecha de la atención, el beneficiario tenía la cobertura del Agente del Seguro de Salud.

Entiéndase que toda mención que se efectúe en la presente Resolución respecto de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD incluye a los alcanzados en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de las leyes 23.660 y 23.661 y los artículos 10 y 11 del Decreto N° 292/95 y su modificatorio Decreto N° 492/95.

ARTICULO 3°.- Cuando se hubiese celebrado convenio entre el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el Hospital Público de Gestión Descentralizada, la forma y condiciones de la prestación, quedan sometidas a las disposiciones que oportunamente hayan pactado las partes. El Hospital únicamente deberá presentar las facturaciones para su cobro ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuando esté expresamente pactado en el contrato suscripto entre el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y el Hospital Público de Gestión Descentralizada. En este caso, éste deberá adjuntar copia fiel del convenio y de la notificación que se hubiese establecido en el contrato para intimar al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, al pago de las facturaciones adeudadas con resultado negativo. Las facturas serán abonadas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de acuerdo a los valores estipulados entre las partes, los que no podrán ser inferiores a los fijados por la normativa vigente para los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada al momento de la prestación.

ARTICULO 4°.- Las prestaciones efectuadas a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, quedarán acreditadas en virtud a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto Nº 939/00, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán notificar en forma fehaciente, a los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, los casos de internación o procedimientos quirúrgicos o prácticas de alta complejidad, según corresponda, que le está siendo brindado a su/s beneficiario/s, dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48) hábiles. A los fines de la notificación fehaciente referida, se considera incluido al fax y el correo electrónico recepcionados.

b) En las internaciones prolongadas por módulo día, los Hospitales deberán justificar y efectuar la notificación por medio fehaciente incluido el fax o copia del correo electrónico recepcionados, avalados por la autoridad administrativa, cada DIEZ (10) días de persistir dicha situación. Cumplido los treinta días (30) de internación, los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán notificar dicha circunstancia mediante carta documento o telegrama colacionado al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD cada TREINTA (30) días.

c) En los casos de pacientes con internación ininterrumpida que superen los SEIS (6) meses, sin que mediare alta transitoria, el Hospital notificará por carta documento o telegrama colacionado, dentro de los primeros CINCO (5) días hábiles del mes en curso, al Agente respectivo.

d) Cuando por razones de urgencia debidamente justificada por el Hospital Público de Gestión Descentralizada, la internación deba efectuarse para la realización inmediata de cualquier procedimiento quirúrgico y/o práctica de alta complejidad, la notificación fehaciente incluido el Fax o copia del correo electrónico, avalados por la autoridad administrativa responsable del Hospital, podrá hacerse incluyendo ambos (procedimiento y práctica) en forma conjunta.

e) En Atención Ambulatoria de Urgencias y/o Emergencias, el Hospital no efectuará notificación en los casos de consultas, prácticas de diagnóstico y tratamiento o prestaciones de alta complejidad.

f) En Atención Ambulatoria Programada, el Hospital no realizará notificación cuando se trate de consultas y prácticas de diagnóstico y tratamiento de baja o mediana complejidad.

g) En Atención Ambulatoria Programada se requerirá conformidad previa del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD para las prestaciones de alta complejidad. El Hospital podrá facturar al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD las prestaciones brindadas en los apartados e) f) y g), del presente artículo debiendo acompañar con la factura el Anexo II, debidamente cumplimentado para su cobro y la conformidad previa del Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en el supuesto del apartado g).

ARTICULO 5° .- Los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada deberán brindar a los beneficiarios de los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, las prestaciones médico-asistenciales establecidas en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO) vigente a la fecha. El Hospital podrá facturar solamente dichos servicios para su posterior cobro, no reconociéndose a los efectos del pago todas aquellas prestaciones no previstas en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO vigente. Cuando las prestaciones a brindar por el Hospital excedan las estipuladas en el PMO, deberá previamente notificar y justificar las mismas en forma fehaciente incluido el Fax o copia del correo electrónico, avalados por la autoridad administrativa responsable del Hospital, al Agente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles.

El Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD deberá responder si autoriza o no la práctica dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles. Vencido el plazo indicado precedentemente sin que el Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD responda al requerimiento formulado y no haya el Hospital efectuado la derivación del paciente, se considerará que la prestación fue autorizada.

ARTICULO 7°.- Queda expresamente establecido que las notificaciones mencionadas en el artículo 4º apartados a), b), c), d) y g); artículos 5º, 6º y 8º, deberán contener como mínimo: Apellido y Nombre del paciente; DNI o LC o LE; Número de afiliado; hora y fecha de la internación o solicitud

de práctica, diagnóstico presuntivo y procedimientos a realizar. En las notificaciones autorizadas a ser realizadas por esta Resolución mediante Fax, además de lo indicado en el párrafo precedente, deberá consignarse en el cuerpo del fax: número de teléfono al que fue remitido, fecha y hora que fue enviado al Agente del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y comprobante completo que avale dicha remisión. Cuando las notificaciones hayan sido realizadas por correo electrónico deberá en todos los casos adjuntarse copia completa del correo electrónico cursado, firmado por la Autoridad Administrativa del Hospital con la leyenda “dirección de correo electrónica verificada”. A los efectos de verificarse la dirección de correo electrónico del Agente del Seguro de Salud se admitirá la presentación de cualquier mensaje enviado desde la dirección de correo electrónico del Agente del Seguro de Salud al Hospital dentro de los TRES (3) meses anteriores o posteriores al la fecha de la notificación. Las constancias de las notificaciones, o en su caso fotocopia de los Fax o de los correos electrónicos, deberán conservarse por el término establecido en el artículo 17º de la presente Resolución”.

Art. 2° — Apruébanse los nuevos aranceles modulares para los HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución, a partir de la puesta en vigencia de la misma.

Art. 3° — Deróganse las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. Nº 855/00, 372/01, 488/02 y 798/02.

Art. 4° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS un COMITE DEL REGIMEN DE HOSPITALES PUBLICOS DE GESTION DESCENTRALIZADA, el que será presidido por el titular de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS y estará integrado por UN (1) representante titular y UN (1) alterno designado por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y por UN (1) representante titular y UN (1) alterno de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a ser designados por el MINISTERIO DE SALUD a propuesta de las referidas reparticiones.

Art. 5° — El Comité creado por el artículo anterior tendrá por objeto mantener actualizado el Nomenclador de Prestaciones de Salud del Hospital Público de Gestión Descentralizada en lo que respecta a los valores correspondientes a las prestaciones brindadas por los Hospitales Públicos que integran el Régimen, así como a la incorporación o substitución de módulos, conforme tecnologías novedosas o el más eficaz reagrupamiento de las prestaciones, a cuyo fin propondrá y elevará para la aprobación de la autoridad competente, en forma periódica, cada CINCO (5) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las actualizaciones correspondientes, dando cuenta de los criterios que dan fundamento a su recomendación.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO I

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
1	ATENCION AMBULATORIA	$
1.01	Consulta.	$ 8,75
1.02	Consulta y una practica del código 1.03.	$ 12,50
1.03	Hasta tres prácticas diferentes del presente listado o de similar complejidad.	$ 18,75
	En caso de ser más, se reitera el código cada tres o fracción.	
	Audiometría.	
	Biomicroscopía.	
	Campo visual simple.	
	Colposcopía.	
	E.C.G.	
	Electrooculograma.	
	Espirometría.	
	Estimulación eléctrica funcional.	
	Exámenes de estrabismo.	
	Exoftalmología: fondo de ojo, tonometría y prescripción de lentes.	
	Fluxometría.	
	Gonioscopía.	
	Iconografía unilateral	
	Impedanciometría.	
	Laboratorio: hasta dos determinaciones de la categoría I.	
	Lavaje de oídos.	
	Logoaudiometría.	
	Monitoreo fetal.	
	Oftalmoscopía binocular indirecta.	
	Papanicolaou.	
	Penescopía.	
	Prueba de ojo seco.	
	Prueba de vías lagrimales.	
	Pruebas supraliminares (hasta tres).	
	Punción-aspiración tiroidea.	
	Radiología: hasta dos placas simples de una región anatómica.	
	Test de alergia a drogas.	
	Timpanometría.	
	Vulvoscopía.	
1.04	Atención en guardia o consultorio externo.	$ 18,75
	Incluye: prácticas menores por ejemplo sutura de piel y mucosa, drenaje de absceso, extracción de cuerpo extraño, curación de úlcera de miembros inferiores, etc.	
1.05	Una de las siguientes prácticas:	$ 25,00
	Control marapaso-cardiodesfibrilador.	
	Curva diaria de presión ocular.	
	Ecocardiograma.	
	Ecografías.	
	Ecometría.	
	Electroencefalograma.	
	Electromiografía.	
	Ergometría.	
	Estereofotografía.	
	Examen vestibular.	
	Extendido y cultivo de secreción conjuntival.	
	Laboratorio: hasta 8 determinaciones de la categoría I.	
	Laringoscopía directa.	
	Libreta Sanitaria.	
	Mamografía. Senografía.	
	Radiología: más de dos placas simples de una región anatómica.	
	Retinofluoresceinografía unilateral.	
	Selección otoamplífonos y adaptación.	
	Test de agudeza visual potencial.	
	Test del sudor.	
	Testificación alérgica completa.	
	Tomografía lineal.	
	Tonografía.	
1.06	Una de las siguientes prácticas:	$ 37,50
	Acidimetría gástrica basal.	
	Campo visual computarizado color.	
	Dacriocistografía.	
	Densitometría ósea.	
	Destrucción de lesión de piel por medios químicos o físicos.	
	Ecografía de Scan detallado.	
	Ecografía endocavitaria.	
	Ejercicios ortópticos (hasta diez sesiones). Electronistagmografía.	
	Electrorretinograma.	
	Examen sensorial del estrabismo.	
	Flujometría miccional.	
	Foniatría (hasta diez sesiones continuadas)	
	Holter de 24 horas.	
	Kinesioterapia (hasta diez sesiones continuadas).	
	Laserterapia (hasta diez sesiones continuadas)	
	Lortmar, test.	
	Magnetoterapia (hasta diez sesiones continuadas).	
	Metacolina, test.	
	Otomicroscopía con cauterización.	
	Potenciales evocados (hasta dos).	
	Punción biopsia superficial (piel, ganglios, mamas, colpos, conjuntiva)	
	Radiología: un estudio radiológico contrastado.	
	Reprogramación de marcapasos.	
	Rinofibroscopía.	
	Test de colores unilaterales.	
	Test de Hess Lancaster.	
	Test Tilt	
	Tratamiento estomatológico en oncología.	
	Video deglución.	
1.07	Atención de urgencia en guardia.	$ 52,50
	Incluye: observación, prácticas diagnósticas, terapéuticas y medicación suministrada para resolver la emergencia. Inmovilización, yeso.	
1.08	Una de las siguientes prácticas:	$ 75,00
	Arteriografías.	
	Cámara hiperbárica.	
	Cromosómico estudio, complemento (sangre - células amnióticas - médula ósea).	
	ERA: audiometría por respuestas evocadas.	
	Estudios endoscópicos diagnósticos: (digestivo - urológico - laringo-bronquial).	
	Flebografía.	
	Histeroscopía.	
	Paquimetría	
	Presurometría.	
	Señales promediadas.	
	Test de tumescencia peneana.	
	Tomografía confocal de papila y nervio óptico.	
	Topografía corneal.	
	Ultrabiomicroscopía unilateral del segmento anterior.	
1.09	Una de las siguientes prácticas:	$ 100,00
	Cirugía ambulatoria: cirugía menor que no requiere internación ni anestesia general.	
	descartables y todo lo necesario para realzar la práctica, dador y receptor.	
	Eco-doppler blanco y negro o color.	
	Estudio endoscópico terapéutico simple (gástrico, colónico, urológico, laríngeo y similares).	
	Instilación intratecal de citostáticos.	
	Punción biopsia profunda (hepática, esplénica, médula ósea, pleural).	
	Transfusión ambulatoria de 500 cc. de sangre o plasma.	
	Incluye: honorarios, gastos, descartables y todo lo necesario para realizar la práctica, dador y receptor.	
1.10	Atención en guardia de politraumatizado. Infarto agudo de miocardio complicado, shock (cardíaco, hipovolémico, séptico, traumático), edema de pulmón, insuficiencia respiratoria aguda, reanimación cardiorrespiratoria	$ 187,50
	Incluye:	
	Consumo de oxígeno.	

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Excluye:	
	Diálisis.	
	Electrofisiología.	
	Hemoderivados.	
	Internación.	
	Hemodinamia.	
	Marcapasos.	
	Material de síntesis.	
	Prótesis y órtesis.	
	RMN.	
	TAC.	
	Traslados.	
	Este módulo se facturará sólo si el paciente es derivado a otra institución, caso contrario se facturará el módulo de internación correspondiente	
	LOS CODIGOS 1.03 AL 1.09 INCLUSIVE NO INCLUYEN CODIGO 1.01.	
2.00	AMBULANCIAS	
2.01	Ambulancia con médico (eventos deportivos, artísticos, etc.) arancelado por hora y por unidad.	$ 37,50
	NO incluye traslado ni otros módulos, en caso necesario se adicionará el módulo correspondiente.	
2.02	Ambulancia con médico para traslado, por viaje de ida y vuelta.	$ 50,00
2.03	Atención urgente, unidad con médico. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	$ 75,00
2.04	Atención urgente, con médico. UTIM. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	$ 125,00
	Emergencias psiquiátricas. Vía pública o domiciliaria. Con o sin traslado.	
	Los aranceles corresponden a un área de 30 km.	
3.0	HOSPITAL DE DIA	
3.01	Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación adultos.	$ 62,50
3.02	Hospital de día biológico-oncohematológico de rehabilitación pediátrico.	$ 100,00
3.03	Hospital de día infectológico/inmunodeficiente.	$ 150,00
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Excluye:	
	Drogas oncohematológicas. Instilación intratecal.	
4	INTERNACION	
4.01	Módulo día clínico del 1° al 6° día inclusive Internaciones clínicas, en habitación compartida.	$ 150,00
	Incluye:	
	Anatomía patológica.	
	Hemoterapia.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Oxígeno.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Yeso.	
	Excluye:	
	Eco-doppler.	
	Electrofisiología.	
	Hemodiálisis.	
	Hemodinamia.	
	Marcapaso.	
	Medicina nuclear.	
	Prótesis y órtesis.	
	RMN.	
	TAC.	
	Terapia radiante.	
4.02	Módulo día clínico del 7° al 12° día inclusive	$ 112,50
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01	
4.03	Módulo día clínico del 13° en adelante	$ 75,00
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el código 4.01	
4.04	Módulo día de internación por patología crónica, con promedio de estadia mayor a 30 días, con o sin razón socioeconómica agravante.	$ 25,00
4.05	Módulo día infectológico/inmunodeficiente.	$ 250,00
	Internación en habitación individual o sector aislado.	
	Sólo podrá ser facturado cuando el paciente esté internado en sectores aislados y el código que corresponda.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cód. 4.01	
4.06	Módulo día quirúrgico, del 1° al 6° día inclusive.	$ 187,50
	Internaciones quirúrgicas no previstas en módulos valorizados por diagnóstico, en habitación compartida.	
	Incluye:	
	Anatomía patológica.	

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Anestesia.	
	Hemoterapia.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Oxigeno y drogas anestésicas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Yeso.	
	Excluye:	
	Eco-doppler.	
	Electrofisiología.	
	Hemodiálisis.	
	Hemodinamia.	
	Marcapaso.	
	Medicina nuclear.	
	Monitoreo presión intracraneana.	
	Prótesis y órtesis.	
	RMN.	
	TAC.	
	Terapia radiante.	
4.07	Módulo día quirúrgico, del 7° al 12° día inclusive	$ 137,50
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.06.	
4.08	Módulo día quirúrgico, del 13° día en adelante.	$ 100,00
	Contiene las mismas inclusiones y exclusiones que el módulo 4.06.	
4.09	Módulo día quirúrgico neonatológico.	$ 312,50
	Incluye y excluye: Igual que cód. 4.06.	
4.10	Módulo de terapia intermedia-cuidados especiales.	$ 200,00
	Internaciones en áreas acreditadas, de pacientes que requieran una atención profesional y de enfermería especial.	
	Incluye y excluye: Igual que Cód. 4.01.	
4.11	Módulo día UTI-UCO	$ 375,00
	Internaciones en áreas especiales, de pacientes críticos.	
	Incluye:	
	Anatomía patológica.	
	Asistencia respiratoria mecánica.	
	Diálisis peritoneal.	
	Hemoterapia.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Oxígeno y anestésicos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Rehabilitación.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 4.01.	
	Monitoreo de presión intracraneana.	
	MODULO DIA NEONATOLOGICO.	
	La complejidad del área de internación y/o las necesidades de la patología en tratamiento, determinarán la complejidad del módulo.	
4.12	Atención de patologías neonatológicas de baja complejidad en áreas especiales.	$ 175,00
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.01.	
4.13	Neonatológicas de baja complejidad de mediana complejidad en áreas especiales.	$ 225,00
	Ej.: distress respiratorio, incompatibilidad sanguínea RH.	
	Incluye y excluye:	
	Igual que cód. 4.01.	
4.14	Atención de patologías neonatológicas de alta complejidad en áreas especiales con asistencia respiratoria mecánica. Ej.: patología respiratoria severa, infecciones graves, incompatibilidad sanguínea RH.	$ 375,00
	Incluye y excluye:	
	Igual que cód. 4.11	
	MODULOS PARA EL MANEJO CRITICO DEL PACIENTE ACCIDENTADO	
4.15	Traumatismos múltiples que requieren internación no menor de cinco días para observación y estudios especializados. Internaciones en observación de menor duración se facturará por módulo clínico.	$ 1.000,00
4.16	Pacientes cuyo índice G.C.S. (Glasgow Coma Scale) es de 12 a 13 puntos. Su tratamiento incluye cirugía de alguna de las especialidades.	$ 2.500,00
4.17	Pacientes cuyo índice G.C.B. es de 10 a 11 puntos. Su tratamiento incluye cirugía y ventilación asistida.	$ 3.750,00
4.18	Pacientes con G.C.B. es de 8 a 9 puntos. Su tratamiento incluye ventilación asistida y más de una intervención quirúrgica.	$ 5.625,00
4.19	Pacientes con G.C.B. es de 8 ó 9 puntos. Su tratamiento incluye ventilación asistida y necesidad de cirugía reconstructiva.	$ 8.750,00
4.2	Pacientes con G.C.B. menor de 8 puntos. Su tratamiento incluye más de una cirugía y asistencia ventilada. Estos pacientes pueden necesitar cirugía reconstructiva.	$ 11.250,00

COMPLEJIDAD	CIRUGIA	C.G.S.	ASIST. VENT.	CIR. RECONST.
4.15	NO	14-15	NO	NO
4.16	1	12-13	NO	NO
4.17	1	10-11	SI	NO

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
COMPLEJIDAD	CIRUGIA C.G.S. ASIST. VENT. CIR. RECONST.	
4.18	+ de 1 8-9 SI SI	
4.19	+ de 1 8-9 SI SI	
4.20	+de 1 -8 SI SI	
	El valor del módulo incluye hasta 30 días de internación.	
	En caso de óbito o traslado del paciente dentro de las primeras 48 hs., se facturará el 40% del módulo.	
	Excluye igual que cód. 4.11	
5.00	NEUROCIRUGIA	
5.01	Colocación de prótesis o válvula.	$ 1.875,00
	Derivación ventrículo aurícula derecha, ventrículo atriostomía, derivación ventrículo peritoneal o similar.	
	Discopatias cervicales o lumbares.	
	Hematoma extradural.	
	Revisión de válvulas derivativas o restitutivas parcial o total.	
	Tumores de nervios periféricos.	
5.02	Tumores intracraneales.	$ 3.125,00
	Hematoma intradural.	
	Metástasis cerebrales.	
	Reparación de defectos congénitos del complejo vertebromeningomedular	
	espina bífida con menigocele o mielomeningocele.	
	Biopsia estereotáxica.	
5.03	Malformaciones venosas cerebrales o medulares.	$ 5.000,00
	Tumores medulares.	
	Aneurismas arteriales intracraneanos.	
	Tumores de la convexidad.	
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.03.	
6.00	CIRUGIA OFTALMOLOGICA	
6.01	Párpados, pterigion, chalazion, ectropion, entropion, blefarochalasis, saco lagrimal, recubrimiento conjuntival, punción vítrea, distriquiasis.	$ 187,50
6.02	Láser argón, only green, yag laser y otros (tratamiento completo por cada ojo).	$ 187,50
6.03	Dacriocistorinostomía. Operación de Jones y similares.	$ 375,00
6.04	Catarata (excluye set de lente intraocular).	$ 562,50
6.05	Tratamiento de glaucoma.	$ 750,00
	Estrabismo.	
	Refractivas sin excimer láser.	
	Cirugía herida penetrante.	
	Evisceración.	
	Enucleación.	
	Reconstrucción segmento anterior.	
	Criocoagulación.	
	Diatermia.	
6.06	Desprendimiento de retina.	$ 1.000,00
	Vitrectomía.	
	Exenteración y extracción de tumores por vía anterior.	
	Extracción de cuerpo extraño endoocular.	
	Traumatismos del piso orbitario.	
	Reconstrucción plástica de cavidad orbitaria.	
	Refractivas con excimer láser.	
	Facoemulsificación.	
	Queratoplastia.	
	Lipectomla orbitaria.	
	Descompresión de órbita	
	Viscocanalostomía	
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 4.03	
7.00	CIRUGIA MAXILO FACIAL	
7.01	Incompetencia velofaríngea.	$ 1.000,00
	Infecciones óseas y de partes blandas.	
	Traumatismos óseos de un solo hueso (no desplazado, no conminutado).	
	Traumatismo de partes blandas sin gran pérdida de cobertura cutánea.	
	Secuelas de traumatismo o quemadura.	
7.02	Tumores y recidivas tumorales.	$ 1.375,00
7.03	Traumatismo máxilo-faciales graves: naso-etmoideo-orbitarios, orbitocigomático-maxilar, panfaciales.	$ 1.875,00
	Grandes pérdidas de estructura ósea y/o de partes blandas (heridas de bala).	
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.03	
8.00	OTORRINOLARINGOLOGIA	
8.01	Septumplastia.	$ 375,00
	Biopsia de laringeofaringea	
	Antrotomía simple.	
	Hipertrofia amigdalina y vegetaciones adenoideas con colocación de diábolos.	
	Traqueotomía.	

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Sinusoscopía diagnóstica o terapéutica simple.	
8.02	Atresia de coanas.	$ 750,00
	Mastoidectomía.	
	Microcirugía de laringe.	
	Osteomas.	
	Miringoplastia.	
	Tumores antrocoanales.	
	Sinusotomía combinada.	
	Extirpación de quiste tirogloso.	
	Cirugía de vasos profundos endonasales.	
	Fibroangioma juvenil.	
8.03	Cirugía del nervio vidiano.	$ 1.500,00
	Cirugía del oído medio, fractura de peñasco.	
	Escisión radical de glándula submaxilar.	
	Linfadenectomía cervical.	
	Laringectomía total o parcial con o sin vaciamiento ganglionar.	
	Tumores malignos o invasivos de senos paranasales.	
	Implante coclear.	
	Tumores de oído.	
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.03	
9.00	CIRUGIA TORACICA	
9.01	Neumotórax espontáneo.	$ 500,00
	Derrame pleural neoplásico (sellado pleural).	
	Mediastinoscopía.	
	Pleurotomía.	
9.02	Neumonectomía.	$ 1.875,00
	Lobectomía.	
	Segmentectomía.	
	Tumor de mediastino.	
	Pectum excavatum.	
	Toracotomía exploradora.	
	Decorticación pleural.	
9.03	Cirugía esofágica-traqueal-bronquial.	$ 3.125,00
	Hernia diafragmática.	
	Disgenesia pulmonar.	
	Linfangioma.	
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.03	
10.00	CIRUGIA CARDIOVASCULAR	
10.01	Extracción de unidades de estimulación-Catéter implantado.	$ 437,50
	Plásticas de bolsillo de generadores de pulso.	
	Cambio de generadores.	
	Drenaje pleuro-pericárdico.	
	Biopsia de pericardio.	
	Extracción de alambres esternales.	
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.03.	
10.02	Implante de marcapaso y cardiodesfibriladores endocavitarios.	$ 625,00
	Colocación de balón de contrapulsación aórtico.	
	Recolocación de catéteres o conductores.	
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.03.	
10.03	Cardiotomía. exploradora	$ 1.500,00
	Tratamiento de la pericarditis constrictiva.	
	Plástica esterno muscular por mediastinitis.	
	Implante de desfibrilador o marcapaso por toracotomía.	
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.03.	
10.04	Cirugía cardiovascular sin circulación extracorpórea.	$ 5.625,00
	Cirugías de cardiopatías congénitas, valvulopatías, arco aórtico, sistema pulmonar, by pass.	
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Tomografía computada.	
	Resonancia magnética nuclear.	
	Internación en áreas críticas hasta 5 días.	
	Excluye:	
	Colocación de marcapasos.	
	Desfibriladores implantables.	
	Tratamiento de patologías sanguíneas (hemofilias y otras discrasias).	
	Hemodiálisis.	
	Toda intervención por patologías no cardiovasculares, no dependientes de la indicada.	
	Estudios hemodinámicos diagnósticos.	
	Materiales o elementos implantables (válvulas cardíacas, prótesis vasculares etc.).	
	Balón de contrapulsación.	
10.05	Cirugía cardiovascular con circulación extracorpórea.	$ 10.000,00
	Cirugías de revascularización miocárdica, puentes y anastomosis, reemplazos valvulares, aneurismas, cardiopatías congénitas, cirugías combinadas, etc.	

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Incluye y excluye:	
	Igual que cód. 10.04.	
	Internación en áreas críticas hasta 7 días.	
11.00	HEMODINAMIA	
11.01	Cineangiografías, centrales y periféricas, simples o complejas.	$ 750,00
	Incluye:	
	Internación de hasta 24 hs. en áreas críticas.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica.	
	Excluye:	
	Fibrinolíticos.	
11.02	Septostomía auricular con catéter balón de Rashkind.	$ 1.250,00
	Cierre de ductus por cateterismo (no incluye oclusor de Rashkind).	
	Incluye:	
	Internación en áreas críticas hasta 48 hs.	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Medicamentos y material descartable necesarios para realizar la práctica.	
	Hemoterapia.	
	Oxígeno y anestésicos.	
	Monitoreo intraoperatorio.	
	Excluye:	
	Cirugía cardiovascular posterior.	
	Fibrinolíticos.	
	Prótesis y Stents.	
	Materiales o unidades para arterectomías.	
	Estudios electrofisiológicos.	
11.03	Angioplastias periféricas y viscerales.	$ 2.500,00
	Angioplastias central o periférica con colocación de Stents.	
	Embolización de un solo vaso.	
	Septostomía auricular con catéter de Park.	
	Extracciones de cuerpos extraños intravasculares o intracardíacos.	
	Angioplastia percutánea transluminal coronaria.	
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 11.02.	
11.04	Valvuloplastias pulmonar y aórtica.	$ 3.750,00
	Valvuloplastia mitral.	
	Embolizaciones de vasos múltiples.	
	Angioplastias de estenosis de ramas pulmonares.	
	Angioplastias con Rotablator.	
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 11.02.	
12.00	ELECTROFISIOLOGIA	
12.01	Estudio electrofisiológico simple, con electrocardiograma del haz de His. Registros intracavitarios.	$ 625,00
	Sobreestimulación auricular y ventricular programada.	
	Inducción de arritmias.	
12.02	Estudio electrofisiológico complejo (mapeo de arritmias).	$ 875,00
12.03	Terapéutica de arritmias por catéter (ablación por radiofrecuencia).	$ 1.875,00
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento habituales de la práctica.	
	Internación hasta 24 horas.	
	Excluye:	
	Estudios hemodinámicos.	
	Colocación de marcapasos.	
	Medicina nuclear.	
	Tomografía computada.	
	Resonancia magnética nuclear.	
13.00	CIRUGIA VASCULAR PERIFERICA	
13.01	Varices de miembros inferiores.	$ 500,00
	Colocación de cánulas para hemodiálisis.	
	Ligaduras arteriales y venosas.	
13.02	Implante unidad de estimulación epidural.	$ 875,00
	Embolectomías de los miembros inferiores o superiores.	
	Fístulas periféricas arteriovenosas para hemodiálisis.	
	Glomectomía. Suturas arteriales o venosas, anastomosis.	
	Simpaticectomía lumbar o torácica.	
	Dispositivos implantables para infusiones terapéuticas.	
13.03	Cirugía de los vasos del cuello, carótidas vertebrales, subclavias (endarterectomías, puentes, parches).	$ 3.125,00
	By-pass axilo uni o bifemorales.	
	By-pass femorofemorales o iliacofemorales.	
	Endarterectomías y plastias sectoriales en vasos periféricos, supraórticos, viscerales.	
	Trombectomías venosas; iliacofemorales, fémoro popliteos.	
	Oclusión directa de vena cava.	
	By-pass venosos, ilíaco o fémoro-femoral.	
	Injertos valvulares del sistema venoso profundo en miembros inferiores.	

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Cirugía del opérculo torácico por compromiso vascular.	
	Reoperaciones alejadas del sector vascular, arterial, infrainguinal.	
	Cirugía vascular arterial en miembros inferiores (puentes, reemplazos, endarterectomías).	
13.04	Cirugía de aneurisma toracoabdominal.	$ 3.750,00
	Cirugía de aneurisma aorta abdominal o arterias ilíacas.	
	Cirugía de las ramas aórticas viscerales.	
	Cirugía de arteria renal.	
	Cirugía de la hipertensión portal (anastomosis porto cava, esplenorrenal, mesentérico cava, etc.).	
	By-pass de aorta torácica a aorta abdominal o sus ramas.	
	Reoperaciones del sector aórtico-abdominal (trombosis, seudoaneurismas, extracción de prótesis, fístulas).	
	Fístula arteriovenosa intraabdominales o torácicas.	
	Cirugía del sector aortoilíaco: endarterectomías, by-pass, reemplazos (incluye simpaticectomía).	
	Incluye:	
	Internación en áreas críticas hasta 48 hs.	
	Hemoterapia.	
	Monitoreo intraoperatorio.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Excluye:	
	Tratamiento con fibrinolíticos.	
	R.M.N.	
	TAC.	
	Eco-doppler.	
	Hemodiálisis.	
	Medicina nuclear.	
	Materiales implantables (prótesis vasculares, valvulares, parches, ligaduras mecánicas).	
	Materiales descartables especiales (balones, catéteres, oclusores, perfusores de bombas centrífugas para by-pass parcial, set).	
14.00	CIRUGIA LAPAROSCOPICA	
14.01	(abdominal-ginecológica-torácica)	$ 1.000,00
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas necesarias para realizar la prestación.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico.	
	Anatomía patológica.	
	Hemoterapia.	
	Monitoreo intraoperatorio.	
	Internación hasta 24 hs.	
	Excluye	
	Igual que cód. 4.03.	
15.00	LITOTRICIA	
15.01	Litotricia renal extracorpórea.	$ 1.250,00
	Todas las sesiones necesarias de litotricia extracorpórea para cálculos renales y uretrales.	
15.02	Litotricia endouretral-renal percutánea.	$ 1.000,00
	Incluye:	
	Honorados y gastos.	
	Medicamentos y material descartable.	
	Prácticas de diagnóstico de uso habitual.	
	Internación hasta 72 horas.	
	Excluye:	
	Prácticas de endourología.	
	Eventual necesidad de intervención quirúrgica.	
	Catéter doble J y set de nefrostomía.	
16.00	OBSTETRICIA	
16.01	Parto normal o patológico.	$ 562,50
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos, material descartable y prácticas de uso habitual.	
	Atención del recién nacido en nursery.	
	Transfusión de sangre a madre y recién nacido.	
	Internación en UTI neonatológica hasta 24 horas.	
	Internación en sala hasta 5 (cinco) días.	
	Excluye	
	Igual que cód. 4.03.	
17.00	TERAPIA FETAL	
17.01	Diagnóstico prenatal con vellocidades cariónicas. Transfusión intraútero.	$ 375,00
17.02	Incompatibilidad de grupo y factor	$ 625,00
	Hidrops no inmunológico.	
	Malformaciones genitourinarias.	
	Derrames en cavidades.	
	Infecciones fetales.	
	Alteraciones del cariotipo.	
	Malformaciones fetales.	
	Anemia fetal.	

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Incluye:	
	Ecografía obstétrica de scan detallado.	
	Laboratorio de muestras fetales.	
	Honorarios y gastos.	
	Medicamentos.	
	Material descartable.	
	Proceso de recolección y test de compatibilidad sanguínea.	
	Excluye:	
	Laboratorio de genética.	
	Ecodoppler.	
	Gamaglobulina hiperinmune.	
	Internación.	
18.00	CIRUGIA GINECOLOGICA	
18.01	Escisión local de mama, legrado uterino	$ 312,50
18.02	Cirugía de ovario, cirugía de trompa, conización de cuello, cuadrantectomía, miomectomía.	$ 500,00
18.03	Prolapso genital, histerectomía, mastectomía simple	$ 750,00
18.04	Histerectomía radical, mastectomía subradical y radical	$ 1.250,00
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.03.	
19.00	CIRUGIA UROLOGICA	
19.01	Fimosis	$ 312,50
19.02	Hidrocele, varicocele, orquidopexia. Implante protésico peneano semirrígido, nefrostomía, orquiectomía, escroto agudo.	$ 500,00
19.03	Adenomectomía de próstata transvesical, nefrectomía, resección transuretral de vejiga, resección endoscópica de próstata, penectomía, ureterotomía.	$ 1.000,00
19.04	Reflujo, plástica vesicouretral, hidronefrosis, ureterocele, hipospadia, extrofia vesical, doble sistema pielocalicial, poliquistosis, quistectomía renal, pieloplastia.	$ 1.250,00
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.03.	
20.00	DIALISIS	
20.01	Hemodiálisis (por sesión).	$ 150,00
	Incluye:	
	Honorados y gastos.	
	Lo necesario para la realización de la práctica.	
	Excluye:	
	Provisión de sangre, hemoderivados o sustitutos.	
	Expansores y kits especiales de transfusión.	
	Prácticas quirúrgicas de cualquier tipo, incluso fístulas, by-pass, accesos vasculares o colocación de cánulas.	
	Eritropoyetina.	
20.02	Colocaoión de catéter para diálisis peritoneal continua.	$ 375,00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Internación hasta 48 hs.	
	Entrenamiento del paciente y familiares.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
20.03	Catéter intraperitoneal.	$ 875,00
	Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria. D.P.C.A (por mes).	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de uso habitual en D.P.C.A.	
	Medicación específica: calcio, hierro, vit. B12.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 20.01.	
	Bolsas y tubuladuras.	
	Internación.	
21.00	TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA	
21.01	Extracción de tutores. Fracturas y lesiones cápsulo-ligamentarias de miembro superior e inferior con manipulación-osteoplastia. Osteosíntesis de metacarpiano o metatarsiano o falange. Amputación de dedo de pie o mano. Tenorrafía de tendón extensor de dedo, de mano o de muñeca.	$ 375,00
	Biopsia quirúrgica por punción. Cirugía de metacarpiano, metatarsiano o falange (osteosíntesis, consolidación viciosa, pseudoartrosis, extraccíonde osteosíntesis, resección de tumores). Artrodesis metatarso o metacarpofalángica o interfalángica o interfalángica. Compresión nervio mediano o cubital. Cirugía de la Polidactilia, Sindactilia. Tratamiento quirúrgico del Pie Bot (partes blandas).	
21.02	Osteosíntesis de primer metacarpiano. Tenoplastia o tenorrafia de tendón flexor de dedo, de mano o de muñeca. Transferencias tendinosas. Extracción de implantes de osteosíntesis de huesos largos.	$ 750,00
	Tenorrafia Aquileana. Hallux Valgus o Varus (uni o bilateral).	
	Tratamiento quirúrgico del Pie Bot (combinado). Reducción abierta en luxación congénita de cadera.	
21.03	Osteosíntesis de miembro superior o inferior. Lesiones musculares, tendinosas y nerviosas de miembro superior o inferior. Lesiones articulares y óseas de pie y mano. Exploración y liberación de patología compresiva sin implante. Resecciones óseas. Biopsias quirúrgicas a cielo abierto.	$ 1.000,00
	Osteotomía correctiva de huesos largos. Amputaciones por encima del tarso o carpo. Cirugía en coxa vara del adolescente.	

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
21.04	Artrodesis excepto columna. Heridas graves de mano o pie, con lesiones nerviosas: más tendinosas, más tegumentarias Complicaciones y/o secuelas de osteosíntesis de miembro superior o inferior. Desarticulaciones de hombro, rodilla, codo, mano o pie. Alargamiento.	$ 1.250,00
	Acortamiento con transporte óseo (tratamiento completo).	
	Pseudoartrosis de pequeños huesos y/o largos hipertróficos —Incluido injerto óseo autólogo—	
21.05	Cirugía articular de miembro superior o inferior con colocación de prótesis. Exploración y artrodesis de columna sin colocación de implante. Amputación-desarticulación de cadera y cintura escapular.	$ 1.875,00
	Pseudoartrosis de huesos largos con pérdida de sustancia ósea atróficas —Incluido injerto óseo autólogo— Cirugía articular (revisión protésica) de miembro superior o inferior. Cirugía resectiva de tumores óseos sin reconstrucción. Osteotomías múltipes en luxación congénita de cadera.	
21.06	Estabilización de columna con colocación de implante.	$ 3.125,00
	Cirugía resectiva de tumores óseos con reconstrucción.	
	Incluye	
	Igual que cód. 4.03.	
	Excluye	
	Igual que cód. 4.03.	
	Rehabilitación	
22.00	CIRUGIA GENERAL	
22.01	Hemorroidectomía, fisura, fístula, absceso perianal.	$ 375,00
22.02	Hernioplastia, plástica de eventración, quiste sacro-coxigeo, apendicectomía.	$ 500,00
22.03	Cierre de colostomía, cierre de gastrostomía, gastrostomía, yeyunostomía.	$ 625,00
22.04	Cirugía de la litiasis biliar no laparoscópica, colostomía, esplenectomía, invaginación intestinal, tiroidectomía.	$ 1.000,00
22.05	Gastrectomía, hemicolectomía, hernia hiatal.	$ 1.500,00
22.06	Resección de recto.	$ 1.875,00
22.07	Hepatectomía parcial.	$ 3.125,00
22.08	Colectomía total, coloprotectomía con yeyunostomía.	$ 3.750,00
	Incluye y excluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
23.00	ARTROSCOPIA	
23.01	Diagnóstica y/o remoción: cuerpos libres, meniscectomías, condroplastias, sinovectomías.	$ 437,50
23.02	Reconstrucciones, reparaciones, realineaciones, artrodesis.	$ 1.000,00
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas necesarias.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	Hemoterapia.	
	Eventual cirugía complementaria en el mismo acto quirúrgico.	
	Excluye:	
	Todo tipo de materiales implantables (prótesis, órtesis, elementos de fijación, cemento) los cuales en caso de emplearse se facturarán a los valores vigentes en plaza.	
24.00	INJERTO OSEO	
	Contempla los procedimientos in vivo o in vitro. Se adicionará al módulo de la cirugía específica.	
	Incluye:	
	Honorarios, gastos y todo lo necesario para su realización. Certificación del implante.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual. Conservación y mantenimiento.	
	Excluye:	
	Prótesis y Ortesis.	
	Liofilización.	
	Hueso liofilizado.	
	Arancel de acuerdo a la cantidad de material óseo utilizado:	
24.01	Módulo mínimo: injerto de esponjosa.	$ 3.750,00
24.02	Módulo mayor injerto cortico-esponjoso.	$ 7.500,00
25.00	REHABILITACION	$ 100,00
25.01	Internación de pacientes con secuelas de enfermedades neurológicas o traumatológicas.	
	Paraplejías, hemiplejías, cuadriplejías, afecciones de columna, afecciones de cadera, amputados, malformaciones cráneo-faciales.	
	Arancel diario.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual en rehabilitación.	
	Excluye	
	Igual que cód. 4.01.	
25.02	Ambulatorio para pacientes traumatológicos, neurológicos, respiratorios, reumáticos, fonoaudiológicos, amputados, hipoacúsicos.	$ 62,50
	Arancel semanal.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual en rehabilitación.	
26.00	CIRUGIA PLASTICA	
28.01	Tratamiento quirúrgico de secuelas simples.	$ 500,00

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Auriculoplastia. Cicatrices faciales. Traumatismos faciales de partes blandas. Zetaplastia. Blefaroplastia reconstructiva. Colgajo. Diferido de colgajo. Dermoabrasión por zona. Resección. Escisión. Zetaplastia.	
26.02	Tratamiento quirúrgico de secuelas de mediana complejidad.	$ 1.125,00
	Colgajo muscular. Injerto de piel con navaja o dermátomo por sesión.	$ 1.125,00
	Palatoplastia.	
	Reconstrucción plástica de la cavidad orbital. Perfiloplastia.	
	Transplante de pelo por colgajo.	
	Secuela de quemadura o traumatismo maxilofacial.	
26.03	Tratamiento quirúrgico de secuelas de alta complejidad.	$ 2.500,00
	Secuelas por quemadura eléctrica. Mastoplastia reconstructiva. Cros-leg.	
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Planchas de Mesh Graft	
	Excluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Elementos aloplásticos. Prótesis. Cubiertas temporarias biológicas.	
27.00	MICROCIRUGIA	
27.01	Tendones de la mano con o sin injertos de tendón. Injerto libre de piel mayor de 4 cm.	$ 375,00
	Nervios periféricos: neurorrafias, pérdida de substancia de nervio con injerto, colgajos rotatorios o pediculados.	
27.02	Síndrome costo-clavicular. Tramos-transferencia, disección paquete vasculonervioso.	$ 750,00
27.03	Injerto de tronco nervioso plexo branquial. Colgajos de cobertura en isla, músculo-cutáneo.	$ 1.875,00
	Lesiones asociadas: revascularización de tendones y/o dedos, nervios, arterias de la mano, antebrazo, pierna, pie. Revascularización peneana.	
	Transplante muscular cadera. Reimplante de un dedo. Injerto óseo vascularizado.	
	En lesiones asociadas, agregar 25% del arancel por cada dedo subsiguiente.	
27.04	Reimplantes de varios dedos, de mano, antebrazo, brazo, pierna o pie.	$ 3.750,00
	Transferencia de pie a mano. Transferencia articular vascularizada.	
	Cirugía reconstructiva plexo braquial. Colgajos músculo cutáneo vascularizado separado de su lecho.	
	Incluye y excluye	
	Igual que cód. 4.03.	
28.00	QUEMADOS	
28.01	Internación en Unidad de Cuidados Generales	$ 250,00
28.02	Internación en Unidad de Cuidados Intermedios	$ 500,00
28.03	Internación en Unidad de Cuidados Intensivos.	$ 750,00
	Los aranceles corresponden a internación diaria.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos. Intervenciones quirúrgicas.	
	Enfermería central y periférica.	
	Habitación individual (cód. 28.03) y habitación compartida (cads. 28.01 y 28.02), con cama diseñada para la patología, con baño privado adaptado, con climatización central con temperatura diferencial.	
	Cerrado de T.V. Poliductos con bocas dobles de oxígeno, de aspiración y de aire comprimido.	
	Nutribomba. Planchas de Mesh Graft. Compresión elástica primaria.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Cubiertas temporadas biológicas del banco de piel.	
	Prendas compresivas de tela elástica.	
	Placas siliconadas.	
	Expansor de material aloplástico	
28.04	TRATAMIENTO AMBULATORIO-QUEMADURAS MODERADAS	$ 50,00
	Arancel semanal.	
	Incluye:	
	Consultas e interconsultas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento de uso habitual.	
	Kinesio y fisioterapia.	
	Excluye:	
	Prótesis y órtesis.	
28.05	TRATAMIENTO AMBULATORIO - QUEMADURAS GRAVES	$ 62,50
	Arancel semanal.	
	Incluye:	
	Consultas e interconsutas.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Kinesiologia y fisioterapia.	
	Excluye:	
	Tratamiento de las secuelas.	
	Prótesis y órtesis.	
28.06	TRATAMIENTO AMBULATORIO DE SECUELAS NO QUIRURGICAS	$ 62,50
	Arancel semanal.	
	Incluye:	
	Consultas e interconsultas.	
	Provisión de máscaras y collares, férulas o placas termomaleables.	

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Elementos elásticos, transitorios y especiales.	
	Controles y corrección del elemento.	
	Excluye:	
	Prendas de tela elástica.	
	Cremas.	
	Tópicos.	
29.00	SALUD MENTAL	
	ATENCION AMBULATORIA	
29.01	Entrevista individual (por sesión):	$ 11,25
	Admisión. Psicoterapia. Certificado de salud. Interconsulta.	
	Psicopedagogia. Psicoprofilaxis.	
	Consulta psiquiátrica. Rehabilitación psiquiátrica, psicomotricidad, musicoterapia, terapia ocupacional.	
29.02	Entrevista grupal (por paciente por sesión):	$ 3,75
	Admisión. Psicoterapia. Psicoprofilaxis. Grupos de reflexión. Talleres de rehabilitación. Talleres comunitarios. Grupo de rehabilitación psiquiátrica.	
29.03	Entrevista familiar y de pareja (por sesión por pareja o familia):	$ 12,50
	Admisión, psicoterapia familiar, multifamiliar. Psicoterapia de pareja.	
	Psicoprofilaxis familiar.	
29.04	Psicodiagnóstico: Psicológico, psicopedagógico.	$ 62,50
	Orientación vocacional.	
29.05	Atención domiciliaria (por entrevista):	$ 25,00
	Acompañamiento terapéutico por día (hasta 8 hs.):	
29.06	MODULOS DE INTERNACION	$ 25,00
	Arancel diario.	
29.07	Crisis psicótica aguda.	$ 56,25
29.08	Internación de subagudos.	$ 31,25
29.09	Internación prolongada.	$ 25,00
29.10	Internación de rehabilitación.	$ 27,50
2911	Hostal o casa de medio camino.	$ 18,75
29.12	Hospital de día. Jornada completa.	$ 25,00
29.13	Hospital de medio día o noche.	$ 15,00
	Incluye:	
	Pensión.	
	Honorarios profesionales.	
	Medicamentos y material descartable de uso habitual.	
	REHABILITACION - TALLERES PROTEGIDOS	
29.14	Adaptación (por día y por paciente, hasta el 3° mes inclusive).	$ 18,75
29.15	Capacitación (por día y por paciente, del 4° mes hasta el 15°	$ 15,00
	mes inclusive).	
	DISCAPACITADOS MENTALES	$
29.16	Hospital de día jornada completa (por día).	$ 37,50
29.17	Hospital de medio día (por día).	$ 22,50
30	MEDICINA NUCLEAR	$
30.01	Centellograma de tiroides. Centellograma de tiroides con barrido	$ 37,50
	mediastinal.	
	Captación de 1131 (Iodo - 131). Prueba de Werner. Prueba de Alexander.	
30.02	Centellograma de glándulas salivales, pulmón, hígado, bazo,	$ 143,75
	cerebro, paratiroides, riñón, vías lagrimales, suprarrenal, de paratiroides.	
	Investigación de infarto agudo de miocardio. Microaspiración pulmonar.	
	Meckel. Flebología y angiografía radioisotópica por áreas (safena, femoral, ilíaca, humeral, carotídea, aórtica). Absorción de vitamina B12 (Test de Schilling). Determinación del reflujo gastro-esofágico del vaciamiento gástrico. Salivograma. Detección de mucosa gástrica ectópica. Dinámica del tránsito esofágico.	
	Dinámica del tránsito esofágico. Detección de mucosa gástrica ectópica.	
	Determinación de reflujo gastro-esofágico del vaciamiento gástrico.	
30.03	Centellograma de articulación, de vías linfáticas, de mama.	$ 162,50
	Radiorrenograma (con prueba de Captopril o Fursemida).	
	Determinación del volumen sanguíneo total globular o plasmático.	
	Pool vascular hepático con eritrocitos marcados. Determinación del flujo renal.	
	Determinación del volumen sanguíneo total globular o plasmático.	
	Centellograma de perfusión miocárdica en reposo-esfuerzo.	
	Radiocardiograma en reposo.	
	Centellograma de perfusión miocárdica con ergometría.	
	Centellograma óseo, total o en tres fases.	
	Detección de hemorragia digestiva. Colecistografía radioisotópica.	
30.04	Dosis terapéutica en enfermedad de Graves-Basedow, en	$ 187,50
	enfermedad de Plummer, en policitemia vera.	
	Cístografía directa. Medulografía.	
	Búsqueda focos sépticos con leucocitos marcados.	
	Búsqueda de focos sépticos con galio.	$
	Estudio del metabolismo del hierro.	
	Radiocardiograma de esfuerzo.	
	Detección de cortocircuitos cardiopulmonales.	
	Centellograma de médula ósea.	
	Vida media eritrocitaria y relación hepato-esplénica.	
30.05	Inmunografías con anticuerpos monoclonales marcados.	$ 375,00
	Estadificación de tumores.	
	Dosis terapéutica en cáncer de tiroides, con rastreo total.	
	Cistemografía. Fistulografía.	
	Dosis terapéutica en M.I.B.G. I 131.	

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Estudios con cámara rotativa (S.P.E.C.T.).	
	Tratamiento paliativo del dolor óseo metastático con Estróncio 89.	
	Detección de tumores con marcadores específicos e inespecíficos.	
	Excluye: Material radiactivo.	
31.00	TERAPIA RADIANTE	
31.01	TELECOBALTOTERAPIA	$ 875,00
31.02	ACELERADOR LINEAL	$ 1.750,00
	BRAQUITERAPIA	
31.03	TERAPIA DE CONTACTO	$ 875,00
	Ca. de paladar duro, de piel y de cavum.	
31.04	TERAPIA INTRACAVITARIA	$ 1.000,00
	Ca. de cuello uterino, endometrio y vagina.	
31.05	TERAPIA INTERSTICIAL	$ 2.000,00
	Ca. de paladar blando, de mucosa yugal, lengua, amígdala, pene, mama y vejiga.	
31.06	TERAPIA INTRALUMINAL	$ 3.000,00
	Ca. de bronquio, esófago, uretra y vejiga.	
	Incluye:	
	Tratamiento completo.	
	Consultas médicas, honorarios y gastos, medicamentos, material descartable.	
	Aplicaciones de telecobaltoterapia necesarias, localizaciones necesarias.	
	Planificaciones y tratamientos computados. Simulación.	
	Confección de bloques plomados. Dosimetría y control de dosis “in vivo”.	
32.00	TOMOGRAFIA COMPUTADA Y RESONANCIA MAGNETICA	
32.01	Tomografía axial computada	$ 87,50
	(cualquier órgano o región)	
32.02	Resonancia magnética nuclear	$ 175,00
	(por región anatómica, no incluye el material de contraste)	
33.00	TRANSPLANTES	
33.01	EVALUACION PRE-TRANSPLANTE	$ 2.500,00
	Renal receptor, donante, hepático, cardíaco, pulmonar, médula ósea receptor.	
	Incluye:	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico necesarias para los transplantes.	
	Medicación y material descartable de uso habitual.	
	Excluye:	
	Estudios inmunológicos.	
	Internación.	
33.02	TRANSPLANTE RENAL	$ 17.500,00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Internación: hasta 30 días en sala general o áreas críticas.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Traslado del equipo de ablación y del órgano, fuera del radio de la Ciudad de Buenos Aires.	
33.03	TRANSPLANTE HEPATICO	$ 75.000,00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Internación en terapia Intensiva y habitación aislada hasta 45 días.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Ablación.	
	Hemofiltración. Balón de contrapulsación.	
	Gastos que demande un retransplante en todo concepto.	
	Otros métodos de asistencia circulatoria mecánica.	
33.04	TRANSPLANTE CARDIACO	$ 43.750,00
	Incluye:	
	Igual que cód. 33.03.	
	Biopsia cardíaca.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 33.03.	
33.05	TRANSPLANTE DE PULMON	$ 63.750,00
	Incluye:	
	Igual que cód. 33.03.	
	TAC de tórax. Diálisis. Estudio hemodinámico.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 33.03.	
	Medicamentos especiales (OKT3)	
33.06	INJERTO DE CORNEA	$ 2.000,00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Gastos de procuración y preservación de la córnea.	$ 4.375,00
33.07	RECOLECCION Y CRIOPRESERVACION DE CELULAS PROGENITORAS DE MEDULA OSEA Y/O SANGRE PERIFERICA	
	Incluye:	
	Internación.	

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Honorarios y gastos. Materiales descartables.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Congelado de médula en nitrógeno líquido.	
	Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la médula ósea.	
33.08	CRIOPRESERVACION DE STEM CELLS PERIFERICA	$ 4.375,00
	Incluye:	
	Internación.	
	Obtención de Stem Cells: manipulación in-vitro, identificación y congelado.	
	Controles biológicos de viabilidad y funcionalidad de células de la médula ósea.	
	Materiales descartables y medicamentos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
33.09	TRANSPLANTE ALOGENETICO O AUTOTRANSPLANTE DE MEDULA OSEA	$ 52.500,00
	Incluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Internación hasta 60 días en habitación aislada de la unidad de trasplante de médula ósea.	
	Punción biopsia de médula ósea.	
	Estudios citogenéticos.	
	Colocación de catéter Hickman.	
	Aspiración y recolección de médula ósea del dador.	
	Manipulación in vitro de médula.	
	Excluye:	
	Igual que cód. 4.03.	
	Traslado del paciente fuera del radio de la ciudad de Buenos Aires.	
	Gastos que demande un retransplante en todo concepto.	
33.10	SEGUIMIENTO POST-TRANSPLANTES.	$ 275,00
	Renal, hepático, cardíaco, pulmonar, médula ósea.	
	Arancel mensual.	
	Incluye:	
	Lo habitual para realizar el seguimiento.	
33.11	BIOPSIA CARDIACA POSTRANSPLANTE	$ 875,00
	Incluye:	
	Internación hasta tres días.	
	Honorarios y gastos.	
	Prácticas de diagnóstico y tratamiento.	
	Medicamentos y descartables.	
	PROCURACION DE ORGANOS Y TEJIDOS	
	Valores establecidos conforme Resolución N° 31/97 del I.N.C.U.C.A.I.	
34.00	MATERIAL DE ORTOPEDIA	
	ORTESIS	
34.01	Corta doble barra en acero-aluminio artic. tobillo.	$ 225,00
34.02	Larga doble barra en acero-aluminio artic. tobillo y rodilla. Larga en polipropileno articulada.	$ 500,00
34.03	Codevilla. Corta en polipropileno	$ 125,00
	CORSETS	
34.04	Milwaukee.	$ 500,00
34.05	T.L.S.L. Boston. Bivalvado	$ 375,00
34.06	Ballenado. Cruciforme. Jewett.	$ 100,00
34.07	Knight	$ 187,50
34.08	Knight - Taylor.	$ 250,00
	FERULAS	
34.09	Extensión Interfalángica. Collar cervical. Reparación de férulas.	$ 18,75
34.10	Mano pasiva.	$ 125,00
34.11	Mano activa.	$ 187,50
34.12	Atlanta (Perthes).	$ 312,50
34.13	Férulas de yeso. Adaptaciones simples. Sling simple.	$ 25,00
34.14	Adaptaciones complejas. Férulas de otros materiales. Sling complejo.	$ 50,00
	ELEMENTOS VARIOS	
34.15	Plantares para pie plano N° 21 al 45.	$ 18,75
34.16	Pilón para amputados.	$ 62,50
	PROTESIS	
34.17	Amputación parcial de pie.	$ 625,00
34.18	Syme. Bajo rodilla P.T.B. modular.	$ 875,00
34.19	Sobre rodilla cuadrilátera modular.	$ 1.625,00
34.20	Desarticulado de cadera modular.	$ 2.625,00
35.00	PRÁCTICAS DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	
35.01	Anestesia general, epidural, regional.	$ 150,00
35.02	Estudios endoscópicos terapéuticos complejos: esfinteropapiloplastia, extracción de cálculo biliar, drenaje vía biliar, colocación de prótesis, colangiografía retrógrada, cirugía de fosas nasales.	$ 500,00
35.03	Estudio urodinámico completo: determinación de presiones, flujo uretral, electromiografía.	$ 175,00
35.04	Estudio funcional respiratorio completo: volúmenes pulmonares, distensibilidad dinámica, difusión pulmonar, presión inspiratoria, respiratoria, de oclusión, transdiafragmática, difusión, presión inspiratoria, respiratoria, de oclusión, transaliafragmática, trabajo respiratorio.	$ 225,00
35.05	Estudio funcional respiratorio parcial: hasta tres pruebas del cód. 35.05.	$ 75,00
35.08	Criocirugía.	$ 250,00
35.07	Inmunofluorescencia en anatomía patológica.	$ 225,00

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
35.08	Mapeo cerebral	$ 112,50
35.09	Manometría digital digestiva.	$ 250,00
35.10	Aferesis: plaquetoferesis, leucoferesis, plasmaferesis.	$ 375,00
35.11	Polisomnografía.	$ 312,50
35.12	Polisomnografia con oximetría	$ 562,50
35.13	Punción dirigida bajo ECO.	$ 125,00
35.14	Punción dirigida bajo TAC.	$ 225,00
35.15	Tratamiento integral del niño diabético c/bomba de insulina.	$ 312,50
35.16	Toracoscopía. Laparoscopía diagnóstica.	$ 375,00
35.17	Monitoreo de presión intracraneana.	$ 1.250,00
35.18	Videofluoroscopía de la deglución.	$ 375,00
35.19	Drenaje biliar externo percutáneo con guía ecográfica y radioscópica.	$ 500,00
35.20	Tratamiento percutáneo de la estenosis biliar.	$ 750,00
35.21	Drenaje de abscesos guiados por ecografía.	$ 375,00
35.22	Gastrostomia o gastroyeyunostomía percutánea bajo guía ecográfica y radioscópica.	$ 375,00
36.00	MEDICAMENTOS EXCLUIDOS	
	Acyclovir.	
	Albúmina y sucedáneos.	
	Aminoácidos.	
	Anfotericina B.	
	Anticuerpos monoclonales.	
	AZT y otros antisida.	
	Cefoperazona.	
	Cefoxitina.	
	Ceftriaxona.	
	Ciclosporina.	
	Ciprofloxacina.	
	Citostáticos o antineoplásicos.	
	Complejo protrombínico humano.	
	Deferroxamina.	
	Depresores de la inmunidad.	
	Estreptoquinasa.	
	Expansores plasmáticos.	
	Factores antihemofílicos (VIII; IX).	
	Fibrinolíticos.	
	Filgrastin.	
	Gamma globulina humana inespecífica.	
	Hemostáticos tipo protomplex o similares.	
	Imipenem.	
	Interferón.	
	Linfoglobulina antilinfocitaria. Antimonocítica.	
	Lípidos.	
	Medicamentos no aprobados por ANMAT	
	Metronidazol E.V.	
	Mezlocilina.	
	Ondasetron.	
	Piperacilina.	
	Prostaglandinas.	
	Quinolonas E.V.	
	Relajantes musculares especiales.	
	Rhogam o similar.	
	Soluciones para alimentación parenteral.	
	Somatostatina.	
	Surfactante.	
	Tegarden.	
	Toxina botulínica.	
	Uroquinasa.	
	Vancomicina.	
37.00	DESCARTABLES EXCLUIDOS	
	Catéteres, cánulas o balones y sus conectores. Guías.	
	Llaves o introductores de hemodinamia, cirugía cardiovascular, angioplastias, urodinamia, neurocirugía.	
	Materiales y descartables de artroscopía.	
	Trocares y agujas descartables para arteriografías, linfografías o biopsias.	
	Extractores de urología, fibroscopías.	
	Implantes y set de colocación para cardiología, neurocirugía, cardiocirugía, ortopedia y traumatología, urología, de recuperación de sangre intraoperatoria, oncología.	
	Adhesivos especiales; ansas especiales.	
	Sutura mecánica.	
	Catéter especial para mediciones invasivas.	
	Catéter implantable para infusión.	
	Catéter intraperitoneal para D.P.C.A.	
38.00	INMUNOLOGIA	
	ESTUDIOS DE PROTEINAS:	
38.01	GRUPO 1 A (por cada determinación):	$ 8,75
	Dosaje IGG- IGA- IGM-IgD-IgE. Fracción C3-C4-Cd3. Crioaglutininas. Anti DNA. Factor reumatoideo (látex). Proteína C reactiva (látex).	
38.02	GRUPO 1 B (por cada determinación):	$ 62,50

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
	Crioglobulinas tipificación inmunológica.	
38.03	GRUPO 2 (por cada determinación):	$ 15,00
	Subclase IGG - Cadena Kappa - Cadena Lambda - Antiestreptolisina A.	
	Transferrina - Amiloide A sérico - Alfa 1 antitripsina - Alfa 1 Glicoproteína ácida - Alfa 1 Microglo-bulina – C1 Estearasa inhibidora	
	Factor reumatoideo IgM, IgG, IgA cuantitativo - Prealbúmina -Albúmina- Ceruloplasmina - Alfa 2 macroglobulina – Apolipoproteína	
	Apolipoproteína B	
38.04	GRUPO 3 (por cada determinación):	$ 25,00
	BETA microglobulina - Anticuerpos antitoxoide tetánico o diftérico 2	
	Proteina básica de mielina - Microalbúmina.	
	GAMAPATIAS MONOCLONALES	
38.05	Protocolo de Screening.	$ 37,50
38.06	Protocolo de tipificación de bandas monoclonadas.	$ 87,50
38.07	Protocolo de seguimiento.	$ 125,00
38.08	Protocolo de esclerosis múltiple y polineuropatías (en LCR y suero) a ambos.	$ 62,50
38.09	Estudio de proteinurias	$ 187,50
	ESTUDIOS DE AUTOINMUNIDAD AUTO ANTICUERPOS (Por estudio).	
38.10	Enfermedades dermatológicas: (ICS) -Anticuerpos antirreticulina (IFI) antirrecticulina IFI.	$ 10,00
38.11	Anticuerpos ICA - Anticuerpos antirreticulina IgA específico (IFI).	$ 31,25
	Anticuerpos antineutrófilos.	
	Anticuerpo antirreticulina IgA específico (IFI) - Anticuerpos	
	Antineutrófilos. Anticuerpos antisuprarrenal	
	Anticuerpos antigliadina IgA-IgG	
38.12	Biopsia de piel (IFD) - Anticuerpos anti tgt - Anticuerpos anti GAG	$ 62,50
	Anticuerpos antiendomisio IgA	
38.13	ANA (antinuclear) - AMA (antimitocondrial) - ASMA (antimúsculo liso).	$ 8,75
	APCA (anti células parietales). Técnica IFI: sustrato hígado riñón/estómago de rata	
38.14	ANA - SCL 70 - ACA anticentrómero - Antinucléolo	$ 15,00
	Técnica IFI: sustrato células de cultivo	
38.15	Ro(SSA) - La (SSB)-Sm-RNP-JO 1-SCL 70-KV- PCNA-	$ 50,00
	Anticuerpos	
	antihistonas - Anticuerpos anti receptor de acetilcolina (ACRA) -	
	Anticuerpos antikeratina (IFI).	
	Técnica CIE: contra inmuno electroforesis. Inmuno Bloting.	
	ESTUDIO DE CITOQUINAS (Por estudio).	
38.16	Dosaje de citoquinas - Beta 2 GPI (GMA)	$ 100,00
	Técnica; ELISA	
	ESTUDIOS CELULARES (Por estudio).	
38.17	Cuantificación STEM CELLS - CD34 - CD4 - CD4+CD8	$ 37,50
38.18	Inmunofenotipo básico. Comprende 6 marcadores celulares. Método: Citometría de flujo.	$ 62,50
38.19	Síndrome de fatiga crónica - Comprende 6 marcadores celulares. Citometría de flujo	$ 75,00
38.20	HIV-SIDA. Comprende 2 marcadores celulares. Citometría de flujo	$ 62,50
38.21	Leucemias agudas. Comprende 20 marcadores celulares. Citometría de flujo	$ 250,00
38.22	Linfomas, leucemias crónicas y linfocitos. Citometría de flujo	$ 175,00
	Comprende 10 marcadores celulares	
33.23	Resistencia drogas. Citometría de flujo	$ 25,00
38.24	Análisis de ADN - ciclo celular. Citometría de flujo	$ 125,00
	EVALUACION FUNCIONAL DEL SISTEMA INMUNE	
38.25	Cultivo mixto linfocitario (por persona). Ch 50 (funcionalidad sistema complemento) - MOT (granulación de neutrófilos)	$ 62,50
28.26	Cultivo de linfocitos estimulados con PHA	$ 62,50
	ESTUDIOS DE INMUNO HEMATOLOGIA (Por estudio).	
38.27	Rh completo	$ 12,50
38.28	Titulación de crioaglutininas - Sistema MNSS - Compatibilidad matrimonial	$ 7,50
	Titulación de anticuerpos inmunes	
38.29	Sistema Kell - Sistema Kidd - Coombs indirecta cuantitativa - Isohemoaglutinación - Sistemas Duffi y Cu - Otra determinación de inmunohematología por unidad	$ 3,75
	ESTUDIOS DE HISTOCOMPATIBILIDAD	
38.30	Estudio completo de histocompatibilidad ABC para trasplantes de órganos hasta 5 personas.	$ 500,00
38.31	Estudio completo de histocompatibilidad ABC para trasplantes de órganos por persona subsiguiente.	$ 87,50
38.32	Cross Match contra panel de linfocitos anticuerpos HLA en receptor de trasplante renal.	$ 83,75
38.33	Cross Match contra donante vivo en linfocitos T y B - anticuerpos anti HLA en receptor de trasplante renal en las 48 horas previas al trasplante.	$ 83,75
38.34	Determinación de antígenos DR en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología molecular).	$ 150,00

CODIGO	DESCRIPCION	ARANCEL
38.35	Determinación de antígenos DQ en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología molecular).	$ 150,00
38.38	Determinación de antígenos DP en receptor o en donante de trasplante renal o de médula ósea por persona (técnica biología molecular).	$ 150,00
38.37	Cultivo mixto de linfocitos con donante vivo para trasplante renal o de médula ósea por persona.	$ 168,75
38.38	Estudio de compatibilidad matrimonial	$ 337,50
	ESTUDIOS INMUNOHISTOQUIMICOS EN ANATOMIA PATOLOGICA	
38.39	Hasta tres determinaciones.	$ 112,50
38.40	Más de tres determinaciones.	$ 150,00
38.41	Receptores estrogénicos o de progesterona.	$ 200,00
39.00	ODONTOLOGIA	
39.01	CONSULTA ODONTOLOGICA	$ 8,75
	Incluye historia clínica y/o certificado bucodental.	
39.02	EMERGENCIA	$ 12,50
	Infección pulpar y periodontal, complicaciones de la exodoncia y control de hemorragia.	
	Desgaste de prótesis de cualquier tipo, cementado de pernos, coronas y/o puentes.	
	Excluye:	
	Tratamiento definitivo de traumatismo dentario y traumatismo complejo (fracturas maxilares).	
	ODONTOLOGIA PREVENTIVA:	
39.03	Detección y control de placas bacterianas, enseñanza de cepillado, control de ingesta de hidratos de carbono, test de susceptibilidad de caries, desgaste de trabas dentarias.	$ 21,25
	Tartrectomía.	
39.04	Aplicación de flúor tópico de ambas arcadas, con o sin cubeta a realizarse pre y post tratamiento.	$ 18,75
	Inactivación de caries, remineralización de surcos profundos, de manchas blancas y/o translúcidas.	
39.05	Aplicación de sellantes de puntos y fisuras por pieza dental.	$ 12,50
	PATOLOGIA PULPAR:	
39.06	Tratamiento de patologías pulpares:	$ 62,50
	Tratamientos pulpares en cualquier pieza dentaria excluido los terceros molares.	
	Todas las tomas radiológicas que se requieran.	
	Los tratamientos en terceros molares se efectuarán ante indicación protésica fundamentada.	
39.07	Biopulpectomia parcial o formocresol:	$ 25,00
	RECONSTRUCCION DENTARIA	
39.08	Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con materiales de inserción plástica estéticos de auto o fotocurado incluido refuerzos metálicos.	$ 36,00
39.09	Todo tipo de reconstrucción dentaria realizada con aleación (amalgama) incluido refuerzo metálico.	$ 25,00
	PERIODONCIA	
39.10	Consulta de estudio (diagnóstico), pronóstico	$ 12,50
	Incluye historia clínica periodontal.	
39.11	Tratamiento de gingivitis marginal crónica.	$ 18,75
39.12	Tratamiento de periodontitis destructiva leve o moderada.	$ 25,00
	Bolsas hasta 5 milímetros por sector (6 sectores)	
39.13	Tratamiento de periodontitis destructiva severa	$ 31,25
	Bolsas de más de 6 milímetros por sector (6 sectores)	
39.14	Desgaste selectivo o armonización oclusal.	$ 8,75
39.15	Placas oclusales (temporarias) de acrílico removibles	$ 50,00
	Cualquier tipo.	
	RECONSTRUCCION UNIDAD BOCA	
39.16	Desdentado total: incluye cubeta individual.	$ 162,50
	Prótesis mediata o inmediata por maxilar.	
39.17	Desdentado parcial: incluye rehabilitación protésica removible en acrílico con estudios radiológicos necesarias y cubeta individual, mediata o inmediata, por maxilar.	$ 137,50
39.18	Tratamiento de rehabilitación protésica removible con estructura de cromo cobalto.	$ 200,00
39.19	Compostura simple.	$ 18,75
39.20	Compostura con agregado de diente/s y/o retenedor/es.	$ 43,75
39.21	Rebasado de prótesis oompleta inmediata o mediata.	$ 56,25
39.22	Tratamiento protésico en pacientes fisurados.	$ 75,00
	PROTESIS ODONTOPEDIATRICAS	
39.23	Corona de acero.	$ 25,00
39.24	Mantenedor de espacio fijo.	$ 31,25
39.25	Mantenedor de espacio removible o prótesis parcial:	$ 50,00
	TRAUMATISMOS DENTARIOS	
39.26	Con desplazamiento, avulsión dentada o fractura radicular.	$ 43,75
39.27	Fracturas amelodentarias sin exposición pulpar	$ 31,25
	Incluye protección con corona de acero y reconstrucción con composite de cualquier tipo.	
39.28	Motivaciones para odontopediatría (hasta 3 consultas).	$ 12,50
	MALOCLUSIONES	
39.29	Consulta de diagnóstico.	$ 112,50
	Ficha, telerradiografia, estudio de los modelos, radiografía panorámica.	$
39.30	Tratamiento de dentición primaria y mixta.	$ 687,50
39.31	Tratamiento de dentición permanente.	$ 1.062,50
39.32	Tratamiento de malposiciones simples con espacio.	$ 137,50
39.33	Reposición de aparato removible por pérdida.	$ 112,50
39.34	Tratamiento foniátrico (10 sesiones).	$ 62,50
	RADIOLOGIA	
	Intraoral	
39.35	Periapical	$ 5,00
39.36	Oclusal.	$ 10,00
39.37	Media sedada (hasta 7 placas).	$ 22,50
39.38	Seriada (hasta 14 placas).	$ 40,00
	Extraoral	
39.39	Cráneo, cara, senos paranasales, lateral de cara y mandíbula.	$ 25,00
39.40	Panorámica.	$ 25,00
39.41	Telerradiográfica.	$ 31,25
39.42	A.T.M. (6 tomas).	$ 75,00
39.43	Sialografía.	$ 62,50
	CIRUGIA AMBULATORIA	
39.44	Extracción dentaria, todo tipo de toma de material para biopsia, incisión y drenaje de abscesos, alargamiento quirúrgico de corona clínica, liberación oseomucosa de dientes retenidos con o sin elementos para tracción, hemorragia, frenectomía, eliminación de bridas cicatrizales.	$ 15,00
39.45	Plástica de comunicación bucosinusal, como contingencia de la extracción, sin sinusotomía.	$ 37,50
	Alveolectomía estabilizadora o correctora por zona.	
	Extracción de dientes retenidos o restos radiculares en retención mucosa.	
	Apiceptomía.	
	Extracción de cuerpo extraño.	
	Eliminación de hipertrofia o hiperplasia por arcada.	
	Extirpación de quiste, seudoquiste, tumores o seudotumores benignos de hasta 2 cm. de imagen radiográficas.	
	Recepción parcial del reborde alveolar de los maxilares.	
	Corrección del labio doble.	
	Exéresis de semimucosa labial.	
	Tratamiento de fístula cutánea odontógena.	
	Tratamiento de heridas traumáticas en tejidos blandos.	
	Tratamiento de neuritis. Inyección neurolítica en nervios periféricos hasta 6 sesiones.	
	Profundización de surco lingual o vestibular por zona.	
39.46	Germectomía o pieza dentaria en retención ósea.	$ 62,50
	Tratamiento quirúrgico y medicamentoso de osteomielitis.	
	Tratamiento quirúrgico/medicamentoso de la comunicación bucosinusal unilateral	
39.47	Sinusotomía maxilar odontogénica unilateral.	$ 87,50
	Extirpación de quistes o seudoquistes, tumores o pseudotumores intramaxilares benignos de más de 2 cm. de imagen radiográfica.	
	Trasplante de germen dentario con fijación.	
	Tratamiento de quiste maxilar superior con invasión del seno maxilar o fosa nasal.	
	Injerto óseo autoplástico (zona dadora bucal).	
	Neurectomía periférica de la segunda o tercera rama del trigémino.	
	Vestibuloplastia o linguoplastia con injerto.	
	Corrección quirúrgica de mal posición dentaria con fijación.	
	Corticotomía por diente.	
	Reducción de inmovilización de fractura dentoalveolar o fractura de mandíbula.	
	Reducción de fractura de malar o arco cigomático.	
	DISCAPACITADO SEVERO, MODERADO Y LEVE	
39.48	Operatoria dental y extracción dentaria, cualquiera fuere el número de piezas tratadas.	100,00
	Excluye:	
	Anestesia general.	
	Internación.	

LABORATORIO

CATEGORIA	CODIGO	ARANCEL en $	
I	40,01	$	2,50
II	40,02	$	6,25
III	40,03	$	10,00
IV	40,04	$	18,75
V	40,05	$	31,25
VI	40,06	$	43,75
VII	40,07	$	62,50
VIII	40,08	$	41,25
IX	40,09	$	106,25
X	40,10	$	187,50

Superintendencia de Administradoras de Fondos y Jubilaciones y Pensiones,
Comisión Nacional de Valores
y
Banco Central de la República Argentina

ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 5/2008, 536/2008 y 191/2008

Las Inversiones en Fondos Comunes de Inversión, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al Mercosur o títulos representativos de estos emisores se reducen de los fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los Encajes.

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el artículo 5º de la Ley Nº 26.222 y la Resolución Conjunta BCRA Nº 209 - CNV Nº 517 - SAFJP Nº 10/2007 y el Expediente SAFJP Nº 6644/2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 26.222 incorporó al artículo 74 de la Ley Nº 24.241 el inciso q) que obliga a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones a invertir, como mínimo, el CINCO POR CIENTO (5%) de los activos de los fondos que administran en Títulos de deuda, certificados de participación en fideicomisos, activos u otros títulos valores representativos de deuda cuya finalidad sea financiar proyectos productivos o de infraestructura a mediano y largo plazo en la República Argentina.

Que para hacer posible que las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones hagan efectivo tal manda legal se limitó las inversiones en Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR —según artículo 36, del libro 2 Capítulo XI de las Normas de la CNV (N. T. 2001 y mod.)— o títulos representativos de estos emisores a un máximo del DOS POR CIENTO (2%) del fondo computable (conf. art. 1º Resolución Conjunta BCRA Nº 209 - CNV Nº 517 - SAFJP Nº 10/2007).

Que asimismo se estableció un cronograma cuatrimestral para adecuar las inversiones al límite establecido por la norma reglamentaria (conf. art. 2º Resolución Conjunta BCRA Nº 209 - CNV Nº 517 - SAFJP Nº 10/2007).

Que en el actual contexto de crisis financiera internacional deben extremarse las medidas para que el ahorro de los argentinos impulse proyectos productivos o de infraestructura dentro del territorio nacional.

Que asimismo debe procurarse una mayor liquidez y profundidad del mercado de capitales doméstico que permita ampliar las posibilidades de financiamiento de las empresas nacionales.

Que asimismo debe protegerse al ahorro previsional de la volatilidad de los mercados financieros internacionales.

Que a tal fin resulta conducente promover en forma inmediata el ingreso de los ahorros previsionales invertidos en la actualidad en la especie Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241 “FCI Mercosur”.

Que la reasignación del ahorro previsional hacia el mercado local permitirá sostener el crecimiento económico de Argentina, la mejora en el empleo, las mayores inversiones y, en definitiva, mejores beneficios para los jubilados.

Que de acuerdo con la Ley 24.241 esos fondos previsionales deben ser invertidos en un contexto de solvencia y rentabilidad.

Que en la presente oportunidad, la alternativa de modificar la composición de la cartera de los fondos comunes de inversión estableciendo un límite dentro del permitido por el inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241 para la inversión en “FCI-Mercosur” resulta consistente con la finalidad perseguida por la medida propuesta.

Que se entiende oportuno ingresar los fondos provenientes de esas inversiones en forma inmediata.

Que la presente medida es dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el marco de la competencia otorgada por la Ley 24.241.

Que la presente medida es dictada por la COMISION NACIONAL DE VALORES en el marco de la competencia que le asigna el Artículo 32 de la Ley 24.083.

Que la presente medida es dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el ámbito de competencia propia asignada por su Carta Orgánica, aprobada por la Ley 24.144.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES,
EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL
DE VALORES,
Y
EL PRESIDENTE
DEL BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Las inversiones en Fondos Comunes de Inversión del inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241, cuyo patrimonio esté integrado por activos de emisores pertenecientes al MERCOSUR —según artículo 36, del libro 2 Capítulo XI de las Normas de la CNV (N.T. 2001 y mod.)— o títulos representativos de estos emisores, se reduce al CERO POR CIENTO (0%) del fondo computable de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones o de los Encajes.

Art. 2º — El plazo para la convergencia al límite establecido en el artículo 1º de la presente Resolución será de TRES (3) días hábiles desde su notificación. Adicionalmente las tenencias diarias hasta la convergencia con el límite fijado deberá realizarse al menos a razón del TREINTA Y TRES POR CIENTO CON 33/100 (33,33%) en forma diaria para cada uno de los dos primeros días.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou. — Eduardo Hecker. — Martín P. Redrado.


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección de Separatas
Textos de Consulta


Constitución Nacional
Ley 24.430 $12


Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737 $10
Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737


Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20.744 (t.o. 1976) $10
Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 20.744

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.
Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 16/2008

Actualízanse las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0435658/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático María, según lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 465 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 451 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 12 de julio de 1999.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 se actualizaron las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que comprenden a las distintas mercaderías sujetas a la tramitación de la mencionada licencia.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de la norma citada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo XVII del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en el Anexo que con SIETE (7) planillas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ariel E. Schale.

ANEXO A LA DISPOSICION Nº 16

N.C.M.	N.C.M.
0603.11.00	0603.13.00
0603.12.00	0603.14.00

N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.	N.C.M.
0603.19.00	3306.90.00	4011.99.90	4823.69.00	6601.91.90	7321.12.00
0603.90.00	3307.10.00	4012.11.00	4901.91.00	6601.99.00	7321.19.00
0604.10.00	3307.20.10	4012.19.00	4901.99.00	6602.00.00	7321.81.00
0604.91.00	3307.20.90	4012.20.00	4902.10.00	6702.10.00	7321.82.00
0604.99.00	3307.30.00	4012.90.90	4902.90.00	6702.90.00	7321.89.00
2309.10.00	3307.41.00	4013.10.90	4903.00.00	6704.11.00	7322.11.00
2309.90.30	3307.49.00	4013.90.00	4904.00.00	6704.19.00	7322.19.00
2309.90.90	3307.90.00	4014.10.00	4905.91.00	6704.20.00	7323.10.00
2402.10.00	3401.11.10	4014.90.10	4905.99.00	6704.90.00	7323.91.00
2402.20.00	3401.11.90	4014.90.90	4906.00.00	6908.10.00	7323.92.00
2402.90.00	3401.19.00	4015.11.00	4908.10.00	6908.90.00	7323.93.00
2403.10.00	3401.20.10	4015.19.00	4908.90.00	6910.10.00	7323.94.00
2403.91.00	3401.20.90	4015.90.00	4909.00.00	6910.90.00	7323.99.00
2403.99.90	3401.30.00	4016.10.90	4910.00.00	6911.10.10	7324.10.00
3208.10.10	3402.20.00	4016.91.00	5006.00.00	6911.10.90	7324.21.00
3208.10.20	3405.10.00	4016.92.00	5109.10.00	6911.90.00	7324.29.00
3208.20.19	3405.20.00	4016.93.00	5109.90.00	6912.00.00	7324.90.00
3208.20.20	3405.30.00	4016.95.10	5110.00.00	6913.10.00	7326.90.90
3208.20.30	3405.40.00	4016.95.90	5207.10.00	6913.90.00	7418.11.00
3208.90.10	3405.90.00	4016.99.90	5207.90.00	6914.10.00	7418.19.00
3208.90.21	3406.00.00	4201.00.10	5306.10.00	6914.90.00	7610.10.00
3208.90.29	3407.00.10	4201.00.90	5306.20.00	7009.91.00	7615.11.00
3208.90.31	3506.10.10	4203.21.00	5307.10.10	7009.92.00	7615.19.00
3208.90.39	3506.10.90	4203.40.00	5307.10.90	7010.90.90	7615.20.00
3209.10.10	3605.00.00	4205.00.00	5307.20.10	7013.10.00	8201.20.00
3209.10.20	3606.10.00	4206.00.00	5307.20.90	7013.22.00	8201.30.00
3209.90.11	3606.90.00	4303.10.00	5308.10.00	7013.28.00	8201.40.00
3209.90.19	3808.50.10	4303.90.00	5308.20.00	7013.33.00	8201.50.00
3209.90.20	3808.91.10	4304.00.00	5308.90.00	7013.37.00	8201.90.00
3210.00.10	3808.92.10	4410.90.00	5401.10.90	7013.41.00	8203.10.10
3210.00.20	3808.93.10	4414.00.00	5401.20.12	7013.42.10	8203.10.90
3213.10.00	3808.93.31	4418.10.00	5401.20.90	7013.42.90	8203.20.10
3213.90.00	3808.93.40	4418.20.00	5405.00.00	7013.49.00	8203.30.00
3214.10.10	3808.94.10	4418.90.00	5508.20.00	7013.91.10	8204.11.00
3214.10.20	3808.99.10	4419.00.00	5511.20.00	7013.91.90	8204.20.00
3214.90.00	3819.00.00	4420.10.00	5511.30.00	7013.99.00	8205.30.00
3215.90.00	3918.10.00	4420.90.00	5601.10.00	7016.10.00	8205.51.00
3303.00.10	3918.90.00	4421.90.00	5605.00.10	7016.90.00	8205.60.00
3303.00.20	3922.10.00	4602.90.00	5605.00.20	7018.10.10	8205.70.00
3304.10.00	3922.20.00	4813.10.00	5605.00.90	7018.10.20	8205.80.00
3304.20.10	3922.90.00	4814.10.00	5904.90.00	7018.10.90	8210.00.10
3304.20.90	3924.10.00	4814.90.00	5905.00.00	7018.90.00	8210.00.90
3304.30.00	3924.90.00	4816.90.10	6504.00.10	7020.00.10	8211.10.00
3304.91.00	3925.20.00	4816.90.90	6504.00.90	7020.00.90	8211.91.00
3304.99.10	3925.30.00	4817.10.00	6505.10.00	7117.11.00	8211.92.10
3304.99.90	3925.90.00	4817.20.00	6505.90.00	7117.19.00	8211.92.20
3305.10.00	3926.10.00	4817.30.00	6506.10.00	7117.90.00	8211.92.90
3305.20.00	3926.20.00	4818.10.00	6506.91.00	7118.90.00	8211.93.10
3305.30.00					
3305.90.00	3926.40.00	4818.40.20	6506.99.00	7319.20.00	8211.93.20
3306.10.00	4011.10.00	4818.50.00	6601.10.00	7319.30.00	8211.93.90
3306.20.00	4011.40.00	4823.61.00	6601.91.10	7319.90.00	8212.10.10

N.C.M.
8212.10.20
8212.20.10
8212.20.20
8213.00.00
8214.10.00
8214.20.00
8214.90.90
8215.10.00
8215.20.00
8215.91.00
8215.99.10
8215.99.90
8301.70.00
8302.50.00
8302.60.00
8303.00.00
8304.00.00
8306.10.00
8306.21.00
8306.29.00
8306.30.00
8413.20.00
8414.51.10
8414.51.20
8414.51.90
8414.60.00
8418.29.00
8419.11.00
8419.19.90
8422.11.00
8423.10.00
8424.10.00
8424.81.11
8433.11.00
8433.19.00
8443.31.00
8443.32.11
8443.32.12
8443.32.13
8443.32.19
8443.32.23
8443.32.29
8443.32.31
8443.32.34
8443.32.35
8443.32.39
8443.32.51
8443.32.59
8443.32.99
8450.12.00
8450.19.00
8451.21.00
8452.10.00
8467.21.00
8467.22.00
8467.29.10
8467.29.91
8467.29.92
8467.29.99
8469.00.21
8469.00.29
8469.00.39
8470.10.00
8471.49.00
8471.60.90
8471.80.00
8472.90.40
8481.80.19
8483.50.10
8504.40.10
8504.40.60
8506.10.10
8506.10.20
8506.10.30
8509.40.30
8509.40.40
8509.80.90
8510.10.00
8510.30.00
8512.20.11
8513.10.10
8516.10.00
8516.21.00
8516.29.00
8516.31.00
8516.32.00
8516.33.00
8516.50.00
8516.79.10
8516.79.20
8517.11.00
8517.12.11
8517.18.10
8517.18.99
8518.10.90
8518.21.00
8518.22.00
8518.29.90
8518.30.00
8518.40.00
8518.50.00
8519.30.00
8519.50.00
8519.81.10
8519.81.90
8519.89.00
8521.10.81
8525.80.19
8527.12.00
8527.13.10
8527.13.20
8527.13.30
8527.13.90
8527.19.10
8527.19.90
8527.91.10
8527.91.20
8527.91.90
8527.92.00
8527.99.10
8527.99.90
8528.49.10
8528.49.29
8528.59.10
8528.59.20
8528.69.00
8528.71.19
8528.73.00
8529.10.11
8531.10.90
8539.21.10
8539.21.90
8539.22.00
8539.29.10
8539.32.00
8539.39.00
8711.30.00
8711.40.00
8711.50.00
8711.90.00
8712.00.90
8715.00.00
8903.10.00
8903.91.00
8903.92.00
8903.99.00
9001.30.00
9003.19.10
9003.19.90
9004.10.00
9004.90.20
9005.10.00
9006.40.00
9006.51.00
9006.52.00
9006.53.10
9006.53.20
9006.59.10
9006.59.29
9006.61.00
9017.80.90
9025.11.10
9101.11.00
9101.19.00
9101.21.00
9101.29.00
9101.91.00
9101.99.00
9102.11.10
9102.11.90
9102.12.10
9102.12.20
9102.12.90
9102.19.00
9102.21.00
9102.29.00
9102.91.00
9102.99.00
9103.10.00
9103.90.00
9105.11.00
9105.19.00
9105.21.00
9105.29.00
9105.91.00
9105.99.00
9107.00.10
9107.00.90
9113.10.00
9113.20.00
9113.90.00
9201.10.00
9201.20.00
9201.90.00
9202.10.00
9202.90.00
9205.10.00
9205.90.00
9206.00.00
9207.10.10
9207.10.90
9207.90.10
9207.90.90
9208.10.00
9208.90.00
9302.00.00
9303.10.00
9303.20.00
9303.30.00
9303.90.00
9304.00.00
9307.00.00
9401.30.90
9401.40.90
9401.59.00
9401.79.00
9401.80.00
9401.90.90
9403.10.00
9403.20.00
9403.70.00
9403.89.00
9403.90.90
9404.10.00
9404.21.00
9404.29.00
9404.30.00
9404.90.00
9405.10.10
9405.10.91
9405.10.92
9405.10.93
9405.10.99
9405.20.00
9405.30.00
9405.50.00
9504.10.10
9504.10.91
9504.10.99
9504.20.00
9504.30.00
9504.40.00
9504.90.10
9505.90.00
9506.11.00
9506.12.00
9506.19.00
9506.21.00
9506.29.00
9506.31.00
9506.32.00
9506.39.00
9506.40.00
9506.51.00
9506.59.00
9506.61.00
9506.69.00
9506.70.00
9506.91.00
9507.10.00
9507.20.00
9507.30.00
9507.90.00
9508.10.00
9508.90.90
9603.21.00
9603.29.00
9603.30.00
9603.40.10
9603.40.90
9603.90.00
9605.00.00
9608.10.00
9608.20.00
9608.31.00
9608.39.00
9608.40.00
9608.50.00
9608.60.00
9608.91.00
9609.10.00
9609.20.00
9609.90.00
9610.00.00
9611.00.00
9613.10.00
9613.20.00
9613.80.00
9615.11.00
9615.19.00
9615.90.00
9616.10.00
9616.20.00
9617.00.10
9618.00.00
9701.10.00
9701.90.00
9702.00.00
9703.00.00
9704.00.00
9706.00.00

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6108/2008

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como Toallitas Húmedas Confiance Baby - hidratan-limpian-protegen. Sin alcohol x 100 unidades en rollo.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-555-08-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), comunica a fs. 1/2 que recibió una muestra del producto rotulado como: Toallitas Húmedas Confiance Baby —hidratan-limpian— protegen. Sin alcohol x 100 unidades en rollo. Res. MS y AS 155/98, PAMS 4012542/06 - Est. 8538/05 - Ruta 2 Km 37.5, Buenos Aires, Industria Argentina - Reg. MSP Nº 4395/2004 - Industria uruguaya. At. Cliente: 011 - 1554028483 - toallasconfiance@yahoo.com.ar. - Sin datos de número de lote y fecha de vencimiento. Sin Nº de legajo del elaborador.

Que efectuada una consulta sobre los datos del producto al Departamento de Registro por parte del INAME (según fs. 5), a fs.6 informa que la Disposición Nº 8538/05 es inexistente.

Que realizada a fs. 7 una nueva consulta sobre los datos del producto a la Dirección de Farmacia de la Prov. de Buenos Aires, dicho órgano a fs. 8 informa que no existe ningún establecimiento habilitado en la calle Ruta 2 Km 37.5, de la localidad de El Pato, Partido de Berazategui, Prov. Buenos Aires.

Que a fs. 2 el INAME considera que el mencionado producto no cumple con la normativa correspondiente a los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes, según Res. Nº 155/98 MS y AS, art. 3º y las disposiciones ANMAT, reglamentarias, nros 1109/99 (habilitación previa), 1108/99 (inscripción de productos) y 374/06 (rotulado de productos), desconociéndose el establecimiento elaborador del mismo.

Que por las consideraciones efectuadas, la Dirección del INAME a fs.13 sugiere la medida preventiva de prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto cosméticos antes indicados por infringir la Resolución 155/98, art. 3º y las Disposiciones ANMAT nros. 1109/99, 1108/99 y 374/06.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. c), el art. 6º y 8º inc. ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que, el inc. ñ del Decreto 1490/92 faculta a esta Administración a "Adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendido en el artículo 3º del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente", situación que se verifica de acuerdo a lo señalado por el INAME según lo expuesto anteriormente.

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado 1992) modificada por Ley Nº 26.338 en su art. 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos de tocador.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho Ministerio dictó la Resolución ex MS y AS Nº 155/98, estableciendo en su art. 1º que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que

intervengan en dichas actividades, atribuyendo dicha Resolución en la ANMAT funciones y facultades reglamentarias, en tanto su art. 3º dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y de la medida propiciada por el mencionado Instituto, ellas encuentran su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto Nº 1490/92 y en el art. 4º del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada en el Anexo de la misma norma al Decreto Nº 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida, y que dispone que el Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Que el Decreto 341/92, prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: Toallitas Húmedas Confiance Baby —hidratan-limpian— protegen. Sin alcohol x 100 unidades en rollo. Res. MS y AS 155/98, PAMS 4012542/06 - Est. 8538/05 - Ruta 2 Km 37.5, Buenos Aires, Industria Argentina-Reg. MSP Nº 4395/2004 - Industria uruguaya. At. Cliente: 011 - 1554028483 - toallasconfiance @yahoo.com.ar - Sin datos de número de lote y fecha de vencimiento. Sin Nº de legajo del elaborador, motivado en las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y asociaciones profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6109/2008

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "Talco Mentolado Sweet Scent" - polvo refrescante x 300 g. - Industria Argentina.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-615-08-6 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "TALCO MENTOLADO SWEET SCENT —polvo refrescante x 300 g— Industria Argentina", sin datos de inscripción del producto, fórmula cualitativa, legajo de elaboración, lote ni fecha de vencimiento.

Que de lo actuado surge que en el Marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, se llevó adelante una inspección en el establecimiento de la firma "Farmacia Vinci" sita en la calle Alvaro Barros 1366, Viedma, provincia de Río Negro.

Que prosiguiendo con la investigación y a fin de determinar la existencia de antecedentes de registro del producto en cuestión, se realizó una consulta al Departamento de Farmacia, Drogas y Medicamentos del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y al Departamento de Registro de la ANMAT.

Que el Departamento de Farmacia, Drogas y Medicamentos del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, informa que no existe en ese Departamento antecedentes de registro del mencionado producto.

Que el Departamento de Registro de la ANMAT informa, que con los datos aportados no se ha podido encauzar la búsqueda solicitada.

Que el INAME en su informe manifiesta, que dado que el producto en cuestión no menciona datos de número de legajo o nombre del elaborador, no ha podido establecerse el origen del mismo.

Que por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que el rotulado del producto no se ajusta a lo normado de las Disposiciones Nº 3473/05 y 374/06, que se desconoce si el producto fue formulado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto, ni quien es el responsable de la elaboración y puesta en el mercado de los mismos, infringiendo la Resolución 155/98 art. 3 y Disposiciones complementarias, el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso del producto rotulado como "TALCO MENTOLADO SWEET SCENT —polvo refrescante x 300 g— Industria Argentina", sin mas datos de identificación.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como "TALCO MENTOLADO SWEET SCENT —polvo refrescante x 300 g— Industria Argentina", sin mas datos de identificación, por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Remítase copia certificada de la presente a la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Río Negro, Dirección de Farmacia. Comuníquese la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6110/2008

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado, "Cervenit liofilizado para inyección vía parental por 10 viales", de Laboratorio Baxter S.L., Lote LE07C039 Vencimiento 10/2010.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-602-08-0 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto "CERNEVIT liofilizado para inyección vía parental por 10 viales, Lote: LE07C039 Vto: 10/2010 comercializado por Laboratorio BAXTER S.L. (España)", sin datos del establecimiento importador en Argentina.

Que de lo actuado surge que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se realizó una inspección en la sede del establecimiento "DROGUERIA MULTIFARMA S.R.L.", sita en la calle Av. La Cordillera Nº 3447 de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, Bajo O.I 1139/08, de fecha 9 de septiembre de 2008.

Que durante el mencionado procedimiento se retiraron muestras del producto rotulado como "CERNEVIT liofilizado para inyección vía parental por 10 viales, Lote: LE07C039 Vto: 10/2010 comercializado por Laboratorio BAXTER S.L. (España)", sin datos del establecimiento importador en Argentina.

Que a fin de obtener información acerca del producto referenciado, se realizó una inspección en el establecimiento de la firma BAXTER INMUNO S.A., con domicilio sito en la calle Av. Olivos Nº 4140, Tortuguitas, provincia de Buenos Aires, bajo O.I. Nº 1163/08, de fecha 12 de septiembre de 2008.

Que durante el procedimiento los inspectores del INAME fueron atendidos por la Co-Directora Técnica de la firma, quien manifiesta que la firma BAXTER INMUNO S.A. importa desde Francia el producto referenciado, aclarando que el Lote LE 07C039 ingresó al depósito el 12/06/08 en una cantidad de 3330 unidades (equivalentes a 330 cajas por 10 unidades), explicando que una vez llegados los productos al depósito estos son puestos en cuarentena y que luego de su aprobación se los reestucha y se les coloca un nuevo prospecto con los textos aprobados para el mercado local, manifestando que la firma no ha comercializado las unidades referenciadas ya que no egresan unidades sin reestuchar.

Que seguidamente se le exhibe una Factura Tipo A Nº 0012-00102093 con fecha 08/09/08, emitida por la firma BAXTER INMUNO S.A. a favor de DROGUERIA MULTIFARMA S.R.L., en la que se detallan entre otras 20 unidades del producto CERNEVIT, Lote LE07C039.

Que la Co-Directora Técnica reconoce como propio y original de la firma la documentación exhibida, aclarando que consta dicha operación en los registros informáticos del laboratorio.

Que prosiguiendo con el relato, la Co-Directora Técnica informa que la firma BAXTER INMUNO S.A. sólo comercializó las veinte unidades antes mencionadas y que el remanente de la importación del producto CERNEVIT, Lote LE07C039, se encuentra en la planta del Laboratorio.

Que como consecuencia de ello y por las manifestaciones de la Co-Directora Técnica, los inspectores actuantes se apersonaron al depósito de la firma BAXTER INMUNO S.A. acompañados por la Co-Directora Técnica, constatando la existencia de dicho remanente en el depósito de la firma.

Que en consecuencia y atento a que podrían encontrarse en circulación otras unidades en circunstancias similares a las detalladas, ingresadas de contrabando, el INAME sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional, en forma preventiva del producto rotulado como "CERNEVIT liofilizado para inyección vía parenteral por 10 viales, Lote: LE07C039 Vto: 10/2010 comercializado por Laboratorio BAXTER S.L. (España)", sin datos del establecimiento importador en Argentina.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de uso y comercialización en todo el país del producto ilegítimo, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y la comercialización en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como: "CERNEVIT liofilizado para inyección vía parental por 10 viales, Lote: LE07C039 Vto: 10/2010 comercializado por Laboratorio BAXTER S.L. (España)", sin datos del establecimiento importador en Argentina., por las razones descriptas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las cámaras y entidades profesionales correspondientes y a quien corresponda. Remítase copia certificada de la presente a la Dirección de Farmacia dependiente de la Dirección de Prevención, Regulación y Fiscalización del Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6111/2008

Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales rotulados como "Enalapril 10 mg. comprimidos y Hierro Plus", comprimidos de la firma Pharma Del Plata S.R.L.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-593-08-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) informa que en el marco de la comunicación efectuada por la Red Provincial de Vigilancia Farmacéutica de la Provincia de Buenos Aires, se pone en conocimiento la existencia de los productos Enalapril 10 mg, comprimidos, Partida 6263, vencimiento 05/2010 y Hierro Plus, comprimidos, Lote 5912, vencimiento 11/09 de la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L., en un hospital provincial.

Que a fs. 1 luce el informe de la Dirección del INAME, en el que se señala que el Departamento de Registro informó a fs. 2 que la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L., con

Legajo 7286 no posee especialidades medicinales registradas ante esta ANMAT.

Que la Dirección del INAME, por las circunstancias descritas sugiere la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional, de los productos medicinales Enalapril 10 mg, comprimidos y Hierro Plus, comprimidos de la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. destacando que se trata de productos sin registro en contravención a la Ley 16.463.

Que también recomienda el retiro del mercado de los productos señalados y la instrucción del sumario.

Que como antecedente, por Disposición ANMAT 3352/08, emitida en el expediente Nº 1-47-1110-258-08-3, se prohibieron con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de varias especialidades medicinales elaboradas por la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada por el tránsito federal e interprovincial, atribuida por el art. 1º de la Ley Nº 16.463 de medicamentos.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º, 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, las mismas y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley Nº 16.463.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, este encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto Nº 1490/92 y el art. 13 de la Ley 16.463, que dispone "El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública está facultado para proceder al retiro de muestras de los productos mencionados en el artículo 1º a los efectos de verificar si los mismos se ajustan a lo autorizado y declarado y si reúnen las condiciones prescriptas en la presente ley y sus normas reglamentarias".

Que la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. se encuentra habilitada por esta Administración, de acuerdo a lo informado oportunamente por el Departamento de Registro.

Que consultada la base de datos correspondiente al Registro Nacional de Establecimientos elaboradores y/o importadores de Especialidades Medicinales de ANMAT surge que el establecimiento habilitado se encuentra situado en la calle VALENTIN TORRA 5450 PQUE. IND. GRAL. BELGRANO, Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Que de todas las constancias del expediente surge que los productos elaborados por la mencionada firma en su establecimiento, han realizado el tránsito federal determinado por el art. 1º de la Ley 16.463, lo cual prescribe como condición previa la autorización de esta Administración en los términos del art. 2º de la Ley 16.463, art. 2º del Decreto 150/92 y del Decreto 1490/92.

Que el art. 2º del Decreto 150/92 establece que "(la) comercialización de especialidades medicinales o farmacéuticas en el mercado local estará sujeta a la autorización previa de la autoridad sanitaria nacional. Las especialidades medicinales o farmacéuticas autorizadas para su expendio en el mercado nacional serán las inscriptas en un registro especial en el Ministerio de Salud y Acción Social, de acuerdo a las disposiciones del presente decreto y su reglamentación. Prohíbese en todo el territorio nacional la comercialización o entrega a título gratuito de especialidades medicinales o farmacéuticas no registradas ante la autoridad sanitaria, salvo las excepciones que de acuerdo a la reglamentación disponga la autoridad sanitaria".

Que estos productos medicinales que carecen de autorización de comercialización, toda vez que se encuadran en el tránsito federal, transgreden la Ley 16.463 y son pasibles de la medida precautoria que se sustenta en el inc. b) del art. 19 de la mencionada Ley, que reza: Queda prohibido: inc. b) La realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el Art. 1º, en violación de las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley."

Que la medida propuesta resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de unos productos elaborados y/o comercializados interjurisdiccionalmente sin contar con la autorización correspondiente.

Que a tenor de la medida, es procedente ordenar a la firma responsable el recupero del mercado de los productos en infracción.

Que la Corte Suprema de la Nación en los autos "Drawer S.A. c./ Estado Nacional" en un caso en el que se perseguía la suspensión cautelar de los efectos de la Disposición Nº 2531/98 A.N.M.A.T., por la que se prohibió la comercialización y el uso de los productos que elaboraba la firma Drawer S.A., hasta tanto obtenga la registración de sus productos por la Autoridad Sanitaria Nacional, se ha pronunciado por la legitimidad y constitucionalidad de dichas medidas sustentadas en el art. 2º de la Ley 16.463.

Que en el citado precedente dijo el Procurador General (en el dictamen cuyos fundamentos hace suyos la Corte) que la "materia en discusión es una de las que más afectan al interés general, en la medida que se relaciona con la salud de la población, sobre la cual V.E. ha señalado: 'las actividades de importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación de la medicina humana, están sometidas a la Ley 16.463 —y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten— sólo pueden realizarse previa autorización y bajo control del Ministerio de Asistencia Social y Salud pública (hoy Ministerio de Salud Pública y Acción Social), el que ejerce el poder de policía sanitaria referente a dichas actividades...' (Fallos: 310:112)".

Que están dadas las condiciones para instruir el correspondiente sumario contra la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. en carácter de elaboradora y/o comercializadora de los referidos productos por las presuntas faltas señaladas, correspondiendo imputar la presunta infracción a los arts. 1º y 2º de la Ley 16.463, art. 2º del Decreto 150/92 y extenderlos a su director técnico, en virtud del art. 3º de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales rotuladas como: Enalapril 10 mg, comprimidos y Hierro Plus, comprimidos, de la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L., hasta tanto sean autorizadas para su comercialización y venta por esta Administración Nacional, motivado en las razones expuestas en el Considerando de la presente.

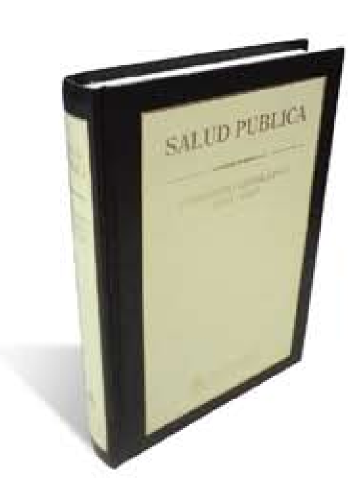
Art. 2º — Ordénase a la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. implementar los mecanismos necesarios a fin de proceder al recupero de todas las unidades de las especialidades medicinales mencionadas en el artículo anterior, debiendo notificar tal circunstancia al Instituto Nacional Medicamentos acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma PHARMA DEL PLATA S.R.L. y a quien resulte su director técnico, en virtud del art. 3º de la Ley 16.463 por la presunta trasgresión de los artículos 1º, y 2º de la Ley 16.463 y al art. 2º del Decreto 150/92.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 3º de la presente, Cumplido, archívese. — Ricardo Martínez.


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial


Novedad
Una colección que reúne toda la normativa sancionada durante el período 2003-2007


Salud Pública
Compendio Legislativo 2003-2007 $30


Trabajo
Compendio Legislativo 2003-2007 $30



www.boletinoficial.gov.ar

Ventas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) // Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) // Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 144/2008

Procedimiento para la expedición de las Licencias encuadradas en el marco de la Resolución 283/08, en relación con los requisitos que deben reunir los particulares para importar un vehículo.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0401115/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, entre otros aspectos establecieron la obligatoriedad de que todos los vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, nuevos, que se fabriquen en el país o se importen, deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo, a los efectos de poder ser librados al tránsito público.

Que el Artículo 14 de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 325 de fecha 30 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, estableció los requisitos que deben reunir los particulares, ya sea una persona física o jurídica, para importar un vehículo.

Que el citado Artículo 14 fue sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 283 de fecha 18 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA con el objeto de emitir una constancia en forma ágil y precisa de que la Licencia para Configuración de Modelo ya fue otorgada y se encuentra vigente.

Que a esos efectos se hace necesario autorizar al personal legitimado a suscribir las referidas constancias.

Que en ese mismo sentido corresponde elaborar el modelo del documento a suscribir que contenga los datos consignados en el sistema informático de esta Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución Nº 283 de fecha 18 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1º — A los efectos de implementar el procedimiento para la expedición en forma ágil y precisa de los requerimientos que los interesados realicen respecto de las Licencias para Configuración de Modelos ya otorgadas y vigentes en el marco de la Resolución Nº 283 de fecha 18 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, corresponde autorizar a los agentes legitimados a suscribir las constancias correspondientes, cuyos datos identificatorios se encuentran incorporados en el Anexo I que con UNA (1) hoja forma parte de la presente disposición.

Art. 2º — Las constancias a que hace referencia el artículo precedente contendrán los datos referentes de la Licencia para Configuración de Modelo solicitada incluidos en el sistema informático de esta Secretaría, y se extenderán conforme al Anexo II que con DOS (2) hojas forma parte de la presente disposición cuando se soliciten para ser presentadas ante un organismo determinado, o conforme al Anexo III que con UNA (1) hoja forma parte de la presente disposición cuando se trate de simples consultas informales. En el primero de los casos deberá ser suscriptas por los agentes autorizados y contendrán orden correlativo de emisión y constancia de haber sido recibido por el interesado.

Art. 3º — Remítase a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS copia autenticada de la presente medida, acompañada de nota conteniendo la firma hológrafa de los funcionarios autorizados a suscribir las referidas constancias.

Art. 4º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio E. Pardo.

ANEXO I

AGENTES AUTORIZADOS PARA LA FIRMA DE CONSTANCIA DE LICENCIA PARA CONFIGURACION DE MODELO OTORGADAS Y VIGENTES CONFORME RESOLUCION Nº 283 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008 DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:

MARIA MARCELA MUGGERI D.N.I. 24.734.593

KARINA ALEJANDRA CARDONA D.N.I. 22.432.314

RICARDO MANUEL EGIDO D.N.I. 8.354.094

MARIO GUSTAVO SALOMONE D.N.I. 12.890.595

ANEXO II

CONSTANCIA DE EXTENSION DE L.C.M.

RESOLUCION 283/2008

EMPRESA	
MARCA	
MODELO	
DENOMINCACION COMERCIAL	

VERSION/ES (IDENTIFICACION SEGUN NORMA ISO 3.779 DE LOS CODIGOS WMI Y VDS DEL Nº VIN)

Número de LCM

Observaciones

Espacio para observaciones

La presente constancia se extiende a pedido del interesado y a los efectos de ser presentado ante la Dirección General De Aduanas y/o la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

Plazo de vigencia: 30 días corridos a partir de la fecha de emisión.

Nombre: Apellido: DNI: Firma:_______________

ANEXO II

CONSTANCIA DE EXTENSION DE L.C.M.

RESOLUCION 283/2008

EMPRESA	
MARCA	
MODELO	
DENOMINCACION COMERCIAL	

VERSION/ES (IDENTIFICACION SEGUN NORMA ISO 3.779 DE LOS CODIGOS WMI Y VDS DEL Nº VIN)

Número de LCM

Observaciones

Espacio para observaciones

La presente constancia se extiende a pedido del interesado y a los efectos de ser presentado ante la Dirección General De Aduanas y/o la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

Plazo de vigencia: 30 días corridos a partir de la fecha de emisión.

ANEXO III

CONSULTA DE L.C.M.

EMPRESA	
MARCA	
MODELO	
DENOMINCACION COMERCIAL	

VERSION/ES (IDENTIFICACION SEGUN NORMA ISO 3.779 DE LOS CODIGOS WMI Y VDS DEL Nº VIN)

Número de LCM

La consulta fue realizada el día 01-10-2008 a las 14:24 hs.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS VETERINARIAS y AGRONOMICAS (CICVyA)

Llama a CONVOCATORIA ABIERTA para cubrir los siguientes puestos:

Apertura de Inscripciones: **17 de NOVIEMBRE de 2008**

Cierre de Inscripciones: **21 de NOVIEMBRE- 12:00 horas**

RECEPCION DE POSTULACIONES UNICAMENTE EN EL CICVyA

De Los Reseros y Las Cabañas
CC 77 (1708) MORON, Pcia. de Buenos Aires
De 8 a 13:00 hs. y 14:00 a 16:30 hs.

SEDE: DIRECCION CICVyA

■ **Técnico Especializado.**

Unidad Sede: Campo Experimental CICVyA.
Condición de Revista: Grupo Técnico, Nivel 4, Grado escalafonario de 7 a 12.

■ **Auxiliar Técnico Profesional.**

Unidad Sede: Departamento de Ingeniería de Planta - Mantenimiento CICVyA.
Condición de Revista: Grupo Técnico, Nivel 3, Grado escalafonario de 7 A 18.

■ **Apoyo en Servicios Generales**

Unidad Sede: Departamento de Administración - CICVyA
Condición de Revista: Grupo Apoyo, Nivel 1, Grado escalafonario de 1 a 8.

SEDE: INSTITUTO DE GENETICA

■ **Apoyo en Tareas de Campo e Invernáculo.**
Condición de Revista: Grupo Apoyo, Nivel 1, Grado escalafonario de 1 a 10.

INSTITUTO DE MICROBIOLOGIA y ZOOLOGIA AGRICOLA (IMYZA)

■ **Profesional Investigador Participante de Proyecto**
Condición de Revista: Grupo Profesional, Nivel 5, Grado escalafonario 16 a 20.

■ **Técnico Especializado de Laboratorio**

Condición de Revista: Grupo Técnico, Nivel 3, Grado escalafonario de 7 A 18.

SEDE: IFFIVE - Pcia. de Córdoba

■ **Personal de Apoyo Area Experimental**

Condición de Revista: Grupo Apoyo, Nivel 2, Grado escalafonario de 8 a 10.

■ **Recepcionista - Auxiliar Administrativo**

Condición de Revista: Grupo Apoyo, Nivel 2, Grado escalafonario de 1 a 10.

■ **Personal de Apoyo para Tareas de Maestranza**

Condición de Revista: Grupo Apoyo, Nivel 1, Grado escalafonario de 1 a 10.

Mayor información y formularios de presentación:
http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/ o cvallejos@cnia.inta.gov.ar.

Dr. OSVALDO ROSSETTI, Director Int. CICVyA INTA.

e. 03/11/2008 Nº 15479/08 v. 03/11/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		26-SEP-08	08001MANI175910C	00189139503	BULTOS	1	spare part
CARESTIBA							
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI177936M	CHNGOU.028231.BUE	CONTENEDOR	1	STC : ASSORTED GOODS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI192610V	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	158	SACAS
		26-SEP-08	08001MANI176237F	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		26-SEP-08	08001MANI176339X	001TRAS/3C	BULTOS	77	SACAS
		26-SEP-08	08001MANI177262E	001TRAS/3C	BULTOS	117	sacas
		26-SEP-08	08001MANI177460E	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		26-SEP-08	08001MANI177470F	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		26-SEP-08	08001MANI177509X	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		26-SEP-08	08001MANI177510A	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		26-SEP-08	08001MANI177511B	001TRAS/3C	BULTOS	5	SACAS
		26-SEP-08	08001MANI177512C	001TRAS/3C	BULTOS	12	SACAS
		26-SEP-08	08001MANI177513D	001TRAS/3C	BULTOS	17	SACAS
		26-SEP-08	08001MANI177514E	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		26-SEP-08	08001MANI177515F	001TRAS/3C	BULTOS	61	SACAS
		26-SEP-08	08001MANI177517H	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		26-SEP-08	08001MANI177731F	001TRAS/3C	BULTOS	96	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		26-SEP-08	08001MANI176339X	001TRAS/3	BULTOS	175	ENVIOS POSTALES
		26-SEP-08	08001MANI177262E	001TRAS/3	BULTOS	262	ENVIOS POSYALES
		26-SEP-08	08001MANI177731F	001TRAS/3	BULTOS	186	ENVIOS POSTALES
DEFIBA PUERTO							
		26-SEP-08	08001MANI175563G	001BR220606668	BULTOS	1213	NEUMATICOS NCM:40111000
GEMEZ SA-PUERTO							
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175643F	GEHAM90/801095	PALETA	9	Q.D.C. COPPER METAL POW
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175771H	FRLEHBUE142S080900283/1	BULTOS	261	STC PERFUMERY AND COSME
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175771H	FRLEHBUE142S080900283/2	BULTOS	18	STC PERFUMERY PRODUCTS
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175771H	FRLEHBUE142S080900283/3	BULTOS	11	STC BAGS
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI176130U	BEANWBUE6038546	PALETA	4	QDC-COLOURS PIGMENTS CL
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI177606G	FRLEH342M080900008/4	BULTOS	7	automotives parts
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI177608X	FRLEH120269	CAJA	6	stc:books
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI177625H	UKTDXUSA26883	BULTOS	1	PERSINAL EFFECTS
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI177625H	UKTDXUSA27076	BULTOS	2	PEST CONTROL EQUIPMENT
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI178206D	GEHAMHHX0413543	PALETA	1	SPARE PARTS FOR THE CEM
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI178555K	GEBMN2710980060	CAJON	1	WOVEN FABRICS
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI178845M	GEHAMETGEUBHAM920674	BULTOS	5	SANITARY EQUIPMENT
LO PRIMO I							
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI172265C	CHNGODLNB0808052	CAJA	1158	QDC STATIONERY COMMODIT
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175245D	GEHAMDUS102226	BULTOS	3	QDC DECANTER COMPLETE W
LO PRIMO II							
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI172832C	ZZZZZGZPSE08080494	CAJA	281	OUTDOORBED ACC.
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI178165H	CHSHASHABNA080856	CAJA	1180	SUNDRIES PACKING
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI178166X	CHSHASHABNA080846	CAJA	1142	SUNDRES PACKING
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI178711E	CHSHASHABNA080860	CAJA	1786	SUNDRIES PACKING
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI178720E	CHNGOATCJPO080808	CAJA	943	GLASS ASHTRAY, ABRADER,
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI179640G	CHNGOATCJPOL80802	CAJA	802	STRAP, UMBRELLA
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI179667P	CHSHAJAEXLC0808043	BULTOS	950	GENERAL STORE MERCHANDI
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI179667P	CHSHAJAEXLC0808054	BULTOS	125	TEXTILE FABRIC
		26-SEP-08	08001MANI175885N	00100079987	BULTOS	92	PARTS
MEGATOM SA.							
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170019U	ZZZZZEGLV084800012179	BULTOS	2600	Q.D.C. EXAMINATION GLOV
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170833B	CHHGPFDGZSE0808026	BULTOS	288	q.d.c polyester laptop
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170891F	CHSHAFDSHSE0807332	BULTOS	510	Q.D.C TROLLEY CASE
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170915C	ZZZZZFDSZSE0808133	BULTOS	570	Q.D.C PORCELAIN WARE
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-08	08001MANI175196X	BRSTS08SSZ09013BUE	BULTOS	1	Q.D.C. HOUSEHOLD GOODS
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-08	08001MANI175196X	BRSTS08SSZ09029BUE	CAJA	9	Q.D.C. HOJAS DE SIERRAS
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-08	08001MANI175243B	BRSTSSSZBUE0809017	PALETA	5	Q.D.C. GOMA LACA
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-08	08001MANI175243B	BRSTSSSZBUE0809105	PALETA	6	Q.D.C. ENVASES TUBULARE
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-08	08001MANI176458K	BRSTSSL08/1793SSZBUE	BULTOS	2	Q.D.C CENTRO MECANIZADO
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-08	08001MANI178387N	BRSTS7220-0924-809.011	PALETA	4	AROMA IDENTICO NATURAL
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-08	08001MANI178976R	BRSTSILBR08090049	BULTOS	4	stc cilindros
	LOG-IN PANTAN	26-SEP-08	08001MANI179366L	BRSTSSSZ/BUECLW000343	CAJA	455	fitas elasticas
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI174100P	GEHAM0938954004258NU	BULTOS	3	alu/papel/polyetileno
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI174100P	GEHAM0938975500158ST	BULTOS	4	fixing material
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI174219D	BEANWNLRTM33809141	BULTOS	1	STEEL SPARE PARTS
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI177202V	BEANW08080747	PALETA	1	Q.D.C. PERSONAL EFFECTS
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI178663K	BEANW60102327/00	PALETA	1	BICYCLE COMPONENTS AND
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI179888U	BEANWDMCQROT0011035	BULTOS	1	STC MAERKS 2009 CALENDA
MERCOCARGA SA.							
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170890E	CHSHAFDSHSE0808118A	CONTENEDOR	1	PANTS, SHORTS, JEANS
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170890E	CHSHAFDSHSE0808118B	CONTENEDOR	1	PANT SHORTS JEANS
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170890E	CHSHAFDSHSE0808118C	CONTENEDOR	1	PANTS, SKIRT
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170890E	CHSHAFDSHSE0808118D	CONTENEDOR	1	PANTS, SHORTS, JEANS
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175895Y	BEANWCFRANR000038377	PALETA	3	STC SIMSON MRS DC BLACK
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI178014A	GEHAMG233/806016	BULTOS	9	resistance material.
MURCHISON							
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170281V	ZZZZZCOSU6005969780	CAJA	375	WHEELCHAIR
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI173262A	CHSHAHKHKG4610808124	CONTENEDOR	1	stc tv game accessories
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI173262A	CHSHAHKHKG4610808125	CONTENEDOR	1	stc tv game accessories
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175274F	UKTDXBHX/BUE/01539	BULTOS	2	Stc:Carpet tiles
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175274F	UKTDXSOU/BUE/01538	BULTOS	1	Stc:Ship/Shore fibre op
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175659M	BEANWANR/BUE/09922	BULTOS	2	stc:Vitamins non subjet
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI178678Z	BEANWANR/BUE/09936A	BULTOS	2	STC: ELECTRIC PARTS
SIR HOME S.A.							
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170867X	CHNGOFDNBSE0808171	BULTOS	1140	q.d.c. sets of camping
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170871D	CHNGOFDNBSE0808170A	BULTOS	398	q.d.c. castles for chil
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170871D	CHNGOFDNBSE0808170B	BULTOS	398	q.d.c. castlesfor child
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170921W	ZZZZZFDSZSE0807243	BULTOS	1367	q.d.c. bags
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI171702U	ZZZZZSILSZX080116S	BULTOS	445	q.d.c. bags
TEFASA II							
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170281V	ZZZZZCOSU6010678750	CONTENEDOR	4	QDC PLASTIC TOYS
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI172292C	ZZZZZDLYTBNA8080262CA	CONTENEDOR	1	QDC HOME THEATRE SYSTEM
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI172292C	ZZZZZDLYTBNA8080262CB	CONTENEDOR	1	QDC HOME THEATRE SYSTEM
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175490F	BEANWANR081740	PALETA	4	crosmat aoq conc. cl 9
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175540B	BEANWGVA014826	BULTOS	1	productos quimicos cl 3
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175540B	UKTDXGLA064384	PALETA	7	pigments and preparatio
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175670F	GEHAMHAM050515	BULTOS	17	spare parts for diesel
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE SAN PA	26-SEP-08	08001MANI175454F	BRRIORIO77367	CONTENEDOR	1	TEXTIL

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170019U	CHHONEGLV153802005095	CONTENEDOR	2	S.T.C. HOOP
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170019U	CHNGOEGLV143891837906	CONTENEDOR	1	S.T.C. SHOWER CURTAIN,
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170019U	CHSHAEGLV142854880170	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170019U	CHSHAEGLV142854880200	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170019U	CHSHAEGLV152820024006	CONTENEDOR	2	S.T.C. GENERAL CARGO
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170019U	ZZZZZEGLV080800172378	CONTENEDOR	1	S.T.C. DESICATED COCONU
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170281V	CHFUZCOSU6008726180	CONTENEDOR	1	QDC SPORT SHOES
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170281V	CHHGPCOSU6009980730	CONTENEDOR	3	QDC SILICON METAL
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170281V	CHNGOCOSU6011318190	CONTENEDOR	3	QDC SPUN YARN WAXED RAW
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170857H	CHNGOFDNBSE0808024E	BULTOS	150	THERMOELECTRIC COOLE R
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170857H	CHNGOFDNBSE0808024G	BULTOS	72	STRESS BALL
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170857H	CHNGOFDNBSE0808024K	BULTOS	142	COMPUTERIZED EMBROID ER
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170913A	ZZZZZFDSZSE0808165	CONTENEDOR	1	CRT MONITOR
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170920V	ZZZZZFDSZSE0806045	CONTENEDOR	2	(PLASTIC HOUSEHOLDS) T
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI170922A	ZZZZZFDSZSE0808093C	BULTOS	33	CLOCK, CALCULATOR
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI171035T	CHHONNBO08080388	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI171036U	CHNGONBO08080447	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI171045U	CHHGPCNCAN408012	CONTENEDOR	1	QDC GUITAR
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI171493E	CHSHACNSHA4650808062	CONTENEDOR	1	EVA TROLLEY CASE
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI171567G	CHNGONBO/BUE-0808425	CONTENEDOR	1	DIESEL GENERATOR, GASOL
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI171897M	CHNGOTNBBU8080011	CONTENEDOR	2	HIGH PREASSURE CLEANER
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI172210P	CHNGONB08080062	CONTENEDOR	1	STC:STEERING WHEEL COVE
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI173703A	CHSHADMCQSGH0958195	CONTENEDOR	1	STC FOOTWEAR
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI173706D	VNHAHDMCQHPH0032537	CONTENEDOR	1	STC 4614 PAIRS OF FOOTW
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI174909J	CHNGODLNB0808051-A	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI174909J	CHNGODLNB0808051-B	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI174909J	CHNGODLNB0808051-C	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI174909J	CHNGODLNB0808051-D	CONTENEDOR	4	QDC HOUSEWARE
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI176455H	CHHONACENGBF10808066	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS ITEMS - GIFT
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI178217F	CHSHAKSE08080136	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEXTILE PIECES GO
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI178222B	CHSHAKSE08080122	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEXTILE PIECES GO
	EMPRESS SEA	26-SEP-08	08001MANI178251D	CHSHAKSE08080163	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE PIECES GOOD
TERMINAL SUR							
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI173800V	BEANWIN1430545	CONTENEDOR	1	MERCADERIA GENERAL
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI173800V	BEANWIN1436335	CONTENEDOR	1	ALCOHOLIC SPRAY PERFUME
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175013T	NLROT526368719	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BUNA EP G 6470
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175212U	FRLEH765837	CONTENEDOR	1	qdc: perfumery products
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175227D	GEHAMSUDUI81505541070	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175227D	GEHAMSUDUI81505541077	CONTENEDOR	1	YARN
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175227D	GEHAMSUDUI81505541115	CONTENEDOR	2	CHEMICALS, NOS
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175229F	FRLEH765839	CONTENEDOR	1	qdc: perfumery products
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI175941G	FRLEHQBQ009580	CONTENEDOR	1	mustrads
	MONTE SARMIEN	26-SEP-08	08001MANI176556J	GEHAMTEL10130	CONTENEDOR	1	STC: BETASEAL
TRANSTERMINAL SA.							
	MSC SANDRA	12-SEP-08	08001MANI163582E	BEANWMRUBLEDBUE080002	BULTOS	2	Q.D.C.EQUIPMENT

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 03/11/2008 Nº 15047/08 v. 03/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

24/10/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Silvia María Susana DI CROCE DE OVEJERO (D.N.I. Nº 11.529.949), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 03/11/2008 Nº 15151/08 v. 05/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.515 del día 22 de octubre de 2008, páginas 52 y 53 aviso Nº 14.080/08, se deslizaron los siguientes errores en la publicación de un dominio:

Donde dice:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HLG 583	

Debe decir:

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-62254328-8	EL TENAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		X					HLQ 583	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 03/11/2008 Nº 15237/08 v. 03/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL LONGCHAMPS”, Matrícula Nº BA 998, Expediente Nº 679/08, “ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL AREA DE FRONTERA EL CALAFATE”, Matrícula Nº SC 11, Expediente Nº 104/08, “MUTUAL EMPALME FATIMA”, Matrícula Nº BA 2472, Expediente Nº 1033/08, “ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS DE ROSARIO”, Matrícula Nº SF 1132, Expediente Nº 308/08, “ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR FAMILIAR”, Matrícula JUJ 52, Expediente Nº 127/08, “MUTUAL DEL EMPLEADO ESTATAL DR. TOMERO”, Matrícula Nº BA 2396, Expediente Nº 1034/08,”ASOCIACION MUTUAL CIVICO POLICIAL”, Matrícula Nº CF 2355, Expediente Nº 1036/08, “MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA”, Matrícula Nº CAT 60, Expediente Nº 139/08, “PROTECCION RECIPROCA SOMOS”, Matrícula BA 1536, Expediente Nº 5186/07, “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA”, Matrícula Nº SL 16, Expediente Nº 3126/07, “ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BAHIA BLANCA”, Matrícula Nº BA 786, Expediente Nº 1408/07, “ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS RAMON ESTOMBA”, Matrícula BA 2333, Expediente Nº 175/07, “ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES DE LA CIUDAD DE LUIS GUILLON (CRECER), Matrícula Nº BA 2132, Expediente Nº 1069/05, “ASOCIACION MUTUAL SINDICAL OESTE AMSO” Matrícula Nº BA 2453, Expediente Nº 3810/05, “ASOCIACION MUTUAL DE ESCRITORES”, Matrícula Nº BA 894, Expediente Nº 6652/04, designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F ap. 1 y 2 Ley 19.549, t.o. 1991), que comenzara a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. B de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.). — Fdo: Dra. NATALIA MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 03/11/2008 Nº 15244/08 v. 05/11/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -“ASOCIACION MUTUAL DR. SABIN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD” matrícula Nº BA 2354 Expte Nº 496/05 (Resolución Nº 3443/06); -“ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA matrícula Nº CHACO 90 Expte. Nº 1259/04 (Resolución Nº 2650/05); -“ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS FUENTE SERENA” matrícula Nº NEU 93 Expte. Nº 96/05 (Resolución Nº 1674/08); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 03/11/2008 Nº 15245/08 v. 03/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

“La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio ‘Registro Fiscal de Operadores de Granos’ de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20046971818	RATTO ARTURO PEDRO	0110267520000330439189	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20050425305	CASTILLA CARLOS HECTOR	0110281130028103116429	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20050878431	BERTAMONI OSCAR ALFREDO	0140301301666200821725	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20055064181	GINER CARLOS	0110130620013013165040	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/09/2008
20058714713	BENEDETTI DELFOR ANTONIO	0110287320028710805955	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
20058743055	BREDA JOSE VICENTE	0590010701000000173448	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
20061349171	ANDREANI OSCAR ALBERTO	2650002902000240633529	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20061800744	FERNANDEZ FRANCISCO ALBERTO	0110190030019024625301	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	10/07/2008
20080987251	BLASCO LUIS ROBERTO	0170215840000006831882	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/09/2008
20117646859	PRIETO EDUARDO MARIO	1910117255011700304396	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20131950404	MANFREDI JOSE LUIS	0110381430038106848751	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
20137973783	WRIGHT RICARDO HECTOR	0140429001700300267037	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
20141561996	INSUA ROBERTO ENRIQUE	0290053710000008178311	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	04/09/2008
20142790336	WAIMAN ADHEMAR ROBERTO	0110202620020200080927	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008
20146007644	BRACCO GULLERMO OSCAR	0110167220016700108379	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
20148428906	MANGIARELLI JOSE LUIS	1910289255028900289132	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/10/2008
20153162078	ADRIS SALMAN HAMED	0140432003660200214660	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2008
20160429527	ZANETTI SILVIO ALEJANDRO	0110309820030911570868	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
20163231701	BARRETO JORGE JAVIER	0270015180010000392049	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20166543070	BERTI CLAUDIO ARIEL	3880749740000005645097	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
20177949982	CARRETTONI GABRIEL IGNACIO	0150507801000000373732	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
20179946743	SAN MARTIN MIGUEL ANGEL	0110344920034400187672	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
20218294031	AID RUBEN ARMANDO	0170215840000005377682	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
23058626139	DAGLIO FRANCISCO SERAFIN	0110379120037910743301	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	14/04/2008
27145343076	PERU ROSANA EMILCE	0140308203673802030769	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	04/09/2008
27185029153	MAZZA SILVINA INES	3300036510360003711079	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
30501544430	FIDEOS DON ANTONIO S A	0110720520072000117581	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30508429955	RENZI ATILIO Y SUCESION DE EDO E HIJOS	0110229320022910526713	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30511698827	CERVIGNI DARIO EDUARDO CERVIGNI FABIAN RUBEN A Y CERVIGNI GU	0110385220038510539963	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/10/2008
30579850112	VENTURINI PABLO PEDRO Y ANGEL JOSE	0110106120010610696995	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30601139444	BALASSONE CARLOS OSCAR Y BALASSONE ANA M	0140432001660200099391	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30604977300	H Y D UGROTTE S A	0110267520026700181894	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30615550023	MARIOTTI HUMBERTO Y DOMINGO	0110368520036810721909	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2008
30632584284	SCHWEGLER WALTER Y JORGE S H	0110183220018320626680	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2008
30634189544	COLOTTO Y LAPIANA	0110118420011811109189	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
30636084073	ESTABLECIMIENTO LA LUZ S.H. DE GONZALEZ ALZAGA RITA ISABEL	0720061820000000217536	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30636622768	EL PETISO DE BREDA MARIA I M DE BREDA NELSO Y BREDA JAVIE	0110287320028700062816	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30637915947	JUAN GILARDONI E HIJO	3880726840000012307063	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30640473130	DEMATTEI RAUL ROQUE Y CHINI ELSA FILOMEN	0070097920000001896877	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30643279475	APERLO GERARDO RENE Y APERLO RENE REGIS	0070097920000001872293	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30644644134	CHAVER RAUL AMER Y CHAVER ARIEL HERALDO	0140301301666201448439	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/10/2008
30665601958	ALVAREZ PACO ANDRES ALVAREZ OSCAR ANDRES Y ALVAREZ NESTOR CA	0110267520026700063709	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30665628635	GAZZOTTI ISMAEL AMADO GAZZOTTI MARCELO A	1910289255028900322514	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/10/2008
30668476070	LA MORENITA S H DE ZALLOCCO NELSON Y SAVY LEWIS	0110368520036800043622	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2008
30669936075	DUNA SOCIEDAD ANONIMA	0110392020039200035264	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
30671542343	LANGE GUILLERMO SANTOS Y LANGE PEDRO RAFAEL	0930313110100018211164	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/10/2008
30673945399	TENAGLIA DANIEL OMAR Y OSCAR JOSE	0110106120010610968999	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/10/2008
30679970972	SOL MARIA S A	0600000411001007351441	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
30685703854	ROMERO HNOS S H DE JULIO CESAR ROMERO Y RUBEN ALEJANDRO ROME	1500002200005232220550	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30697441723	BALASSONE DANIEL OSCAR Y ALVAREZ ROLANDOLUJAN	0720110920000001163036	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30707017216	CHUMILLO RUBEN CHUMILO CLAUDIO CHUMILO HERNAN CHUMILO DIEGO	0150839802000100035179	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30707341641	LOS CAIRELES S.R.L.	1500002200005232100582	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
30707993797	DON CESAR S.R.L.	0930313110100018360750	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
30708106999	AGROFUTURO SERVICIOS AGRICOLAS S A	1910495955049511085528	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	16/07/2008
30708335157	BORRO JUAN PABLO Y BORRO JUAN MANUEL SOC. DE HECHO	3860021801000000658484	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/09/2008
30708569123	SUC.DOTTORI JUAN CARLOS , DOTTORI CLAUDIO Y DOTTORI VERONICA	0930349010100051095282	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30708673982	PEITI GUSTAVO Y PEITI FRANCISCO	0070065830004002445714	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/10/2008
30708895101	FIDEICOMISO LONCOPAN	0110378420037800090052	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/10/2008
30709286753	LAS MATRERAS S.R.L.	0170376220000000120348	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/09/2008
30709621013	TLS Y R S A	2850320030000000169261	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	17/07/2008
30709678554	FELUCA S.A.	0930349010100051079800	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30709697893	APOSTANDO AL CAMPO SRL	1910131855013101641078	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
30709736333	ALBERTO Y GUSTAVO LOPEZ SRL	1910289255028900397196	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
30709785458	AGROPECUARIA BRUSTECH S.A.	0170099220000068212616	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
30709871850	AGROPECUARIA BORRO S.A.	3860021801000000681370	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
33593707909	HOLLENDER HECTOR RUBEN Y CIA	0110387620038710475311	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
33594705829	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO SOCIEDAD DE HECHO	0110452730045261157233	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/09/2008
33630722379	MOLEA JORGE ALBERTO Y MOLEA RAUL ARMANDO	0140406103648507329315	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/10/2008
33707494889	HURE EDGARDO L HURE RUBEN A HADAD NORBERTO R Y HADAD RAUL O	3300038910380002065038	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/10/2008

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20273788264	ILGNER DIEGO FELIPE	0140384601626903130708	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13., b)-An. VI B) 5.	03/10/2008
30670745674	AGROSIL S A	3860195203000003114024	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.	01/07/2008
30709742198	EL LION S.A.	2850344630094014077281	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 2., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5.	10/10/2008

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
30707995331	MAIPU S A	2850323130000000113022	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	30/07/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/11/2008 Nº 15251/08 v. 03/11/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	NORMA	FECHA PROCESO
20015651300	SUCESION DE MARSIGLIO JUAN	0930301820100021221025	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/07/2008
20053761225	MARTIN JUAN CARLOS	0110352420035210029048	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20064463978	PROFUMO JORGE LUIS FLORENCIO	0200321201000000165351	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 1.	23/10/2008
20065528488	SUCESION DE DIANDA ROMEO ARTURO	0200359501000000149283	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/10/2008
20085993225	RABASA CARLOS ROBERTO	0110551320055100038002	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20130365176	BERGIA CARLOS ANSELMO	0200437601000000068315	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20142577721	BOTTOLI JORGE ALBERTO ANDRES	0110489330048911070001	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20164459226	MAGGI HORACIO DANIEL	3140068600100000887060	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/10/2008
20200642008	MARTINEZ HUGO MARCELO	0140460301620701622690	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20200972458	SREBERNICH JORGE ALBERTO	0110351720035100156175	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20204070572	RAFEL GUSTAVO JAVIER	3880080910100007462027	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20225246085	SACK PEDRO ESTEBAN	3860007203000003514534	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/10/2008
20230842680	NOCA LEONARDO PABLO	1910533455053300474846	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
20248632764	CENTIONI JAVIER ANDRES	0720101720000001028368	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
20249868435	SEDLACEK MAURO JAVIER	0200309011000001044430	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/10/2008
20261844975	SELMI JAVIER NICOLAS	0720112388000035615754	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	05/09/2008
20273489453	BANEGAS DIEGO ARMANDO	0110420630042011087897	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
23237373529	MONTEVERDE MATIAS JOSE JULIAN	3880152920100008283741	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	07/08/2008
30513172431	MARTIN ADOLFO MARTIN OSCAR Y MARTIN LUIS	3880730530000050146104	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/10/2008
30578411174	ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA	2850200930000800304651	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
30620478896	GAZZONI HORACIO Y OTROS S DE H DE CELSO,HORACIO,OMAR,EDGARDO	3880038000100001438069	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/10/2008
30621086940	CAPOMAGGI HNOS	3880726830000011503007	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30700178982	GRANOS ARGENTINOS S.A.	0110320340032008817030	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
30707314679	VIEJO ZORRO S.A.	3860009601000000269848	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/10/2008
30707799435	SMULOVITZ HECTOR JACOBO SMULOVITZ CATALINA SILVIA MIRASOLES	0170304520000030256079	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/10/2008
30708101458	CARLOS Y RAUL ARINCI SOCIEDAD DE HECHO	0110371520037100111804	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/10/2008
30708129212	NIN WALTER EDUARDO, NIN CRISTIAN Y NIN GUSTAVO	0200401701000000078583	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 4.	24/10/2008
30708157356	AGROPECUARIA LOS MOLINOS SRL	0110439840043901240162	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/05/2008
30708417943	ORUE MATIAS GERMAN Y ORUE LUCIA DEL CARMEN S.H.	0070344220000000048231	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/10/2008
30708948280	AGROPECUARIA LOS NOGALES SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA	0110374620037400052395	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	02/10/2008
30708966742	DON POROTO S.A.	3860026301000000540611	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/10/2008
30709189286	ABRAHAM ADRIAN MARCELO Y ABRAHAM ARIEL AMADO	0140395201667900321229	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/08/2008
33652489449	PERCEBES S A	0070296820000000326913	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	25/10/2008
33674417239	AGUSTINI RAUL ISIDRO E ISMAEL JOSE SOC D	0110428220042822276937	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	23/10/2008

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 03/11/2008 Nº 15254/08 v. 03/11/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1095/2008

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el Expediente Nº 3139/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las leyes Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696 y Nº 13.064; el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2008 se estableció que los Corredores Viales descriptos en el Anexo I del mismo, cuyas concesiones operan su vencimiento contractual el 1º de noviembre de 2008, serán licitados para otorgar la concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064, con la modalidad que se estime más conveniente.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1615/08 se dispuso que el procedimiento mencionado en el considerando precedente se desarrollará bajo la dependencia directa del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en carácter de Autoridad de Aplicación Delegada, en los términos del Artículo 67 de la Ley Nº 23.696, delegándose en virtud de lo establecido en los incisos a), b) y c) del Artículo 3º del Decreto mencionado, las atribuciones de: efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional; aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, el texto del contrato y demás documentación necesaria para la realización de la licitación; y organizar la Comisión de Concesiones, estableciendo las pautas de su funcionamiento y asignando tareas a los funcionarios que la integren.

Que por la Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se organizó la Comisión de Concesiones, a los fines de la elaboración de la documentación para la realización de la Licitación Pública Nacional de los CORREDORES VIALES NACIONALES 2008-2014, seguimiento del proceso licitatorio, evaluación de las distintas propuestas que se presenten, aconsejando la correspondiente preadjudicación.

Que la Comisión de Concesiones organizada por la resolución mencionada en el considerando que antecede, se ha reunido en fecha 10 de octubre de 2008, labrando el Acta Nº 03, mediante la cual propicia el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente medida.

Que ante la proximidad del plazo de vencimiento de las Concesiones resulta imprescindible dar urgente cumplimiento a lo establecido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenando el llamado a Licitación Pública Nacional.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1615/08 y en lo relacionado con el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para la Licitación Pública Nacional que se aprueba, se considera conveniente delegar en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones para: modificar el cronograma de la licitación (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar los lugares y horarios de funcionamiento de la Comisión de Concesiones, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el cual se apruebe la calificación de los proponentes.

Que asimismo corresponde dar carácter de muy urgente a toda intervención de las distintas dependencias de este Ministerio en el proceso licitatorio, e instruir en idéntico sentido a los organismos descentralizados que actúen en su ámbito.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por las leyes Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, y el Decreto Nº 1615 de fecha 7 de octubre de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descriptos en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y supletoriamente de la Ley Nº 13.064.

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7 y Nº 8, dispuesta en el Artículo 1º precedente, que como ANEXOS II y III forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Deléguense en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones para: modificar el "CRONOGRAMA DE LA LICITACION" (Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Generales), modificar lugares y horarios de funcionamiento de la Comisión de Concesiones, y dictar el acto administrativo por el cual se resuelvan las impugnaciones, si las hubiere, y por el que se apruebe la calificación de los proponentes.

ARTICULO 4º — Establécese que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos A- Pliego de Especificaciones Técnicas Generales, B- Pliego de Especificaciones Técnicas.. Particulares, C- Inventario, los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente medida, fijándose como fecha límite para dicha entrega el día 11 de noviembre de 2008.

ARTICULO 5º — El Pliego de Bases y Condiciones Generales, y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se pondrán a la venta a partir de la fecha establecida en el "CRONOGRAMA DE LA LICITACION" que como ANEXO II forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Generales, en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, previo pago de su valor en la COORDINACION AREA TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sito en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 7º, Oficina 713 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10.00 a 14:00 horas y hasta las 14:00 horas del día 24 de noviembre de 2008, cuyo valor es de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-).

ARTICULO 6º — Las propuestas deberán presentarse en la sede de la Comisión de Concesiones organizada por Resolución Nº 1034 de fecha 9 de octubre de 2008 del Registro MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ubicada en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 12:00 horas, el día 25 de noviembre de 2008.

ARTICULO 7º — Difúndase la presente convocatoria en el sitio de Internet de este Ministerio, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 8º — Publíquese el aviso de la Licitación Pública Nacional en el Boletín Oficial por el término de SIETE (7) días, y en al menos DOS. (2) diarios de circulación nacional por el término de DOS (2) días corridos. Los avisos deberán contener: a) nombre del organismo licitante; b) el carácter Nacional de la Licitación Pública; c) lugar y fecha para la consulta y adquisición del Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y su valor; d) descripción de la concesión que se licita; y e) fecha y lugar de presentación de ofertas y del acto de su apertura. Dicho aviso formará parte de la presente Resolución como ANEXO IV.

ARTICULO 9º — Dispónese el carácter de MUY URGENTE de toda tramitación en cualquier etapa del proceso licitatorio que se convoca por la presente Resolución, fijándose en TRES (3) días el plazo máximo para la intervención de las dependencias de este Ministerio, sus Secretarías y Subsecretarías, así como de los organismos descentralizados que revisten en sus respectivos ámbitos de competencias, que no tenga expresamente fijado un plazo distinto en el cronograma y documentación de la licitación.

ARTICULO 10.— Dése cuenta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la COMISION BICAMERAL DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION órgano de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 11.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO M. DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

RUTAS Y TRAMOS QUE COMPONEN LOS CORREDORES VIALES NACIONALES

Corredor Nº	Ruta Nacional Nº	Desde	Hasta	Longitud aproximada (Km.)
1	3	Azul (Km. 307,25)	Empalme RN Nº 252 Bahía Blanca (Km. 677,39)	370,14
	205	Lobos (Km. 103,24)	Empalme RP Nº 65 Bolívar (Km. 317,41)	214,17
	226	Olavarría (Km. 298,00)	Empalme RP Nº 65 Bolívar (Km. 404,32)	106,32
		Azul (Km. 254,50)	Mar del Plata (Km. 0,00)	254,50
	252	Empalme RN Nº 3 a Grumbein (Km. 0,00)	Puerto Ing. White (Km. 6,8)	6,80
1	3	Rotonda RN Nº 3 y RP Nº 6 Cañuelas (Km. 61,87)	Empalme RN Nº 226 Azul (Km. 307,25)	245,38
	205	Inicio distribuidor RP Nº 6 (Km. 61,05)	Empalme RN Nº 3 Principio superposición (Km. 62,21)	1,16
		Empalme RN Nº 3 Fin superposición (Km. 63,59)	Lobos (Km. 103,24)	39,65
	226	Azul (Km. 254,50)	Olavarría (Km. 298,00)	43,50
2	5	Carlos Casares (Km. 316,90)	Empalme RP Nº 35 Santa Rosa La Pampa (Km. 606,65)	289,75
	188	San Nicolás (Km. 0,00)	Realicó La Pampa (Km. 479,25)	479,25
3	7	Junín (Km. 258,50)	Límite Córdoba - San Luis (Km. 653,94)	395,44
		Límite San Luis –Mendoza (Km. 865,49)	Acceso San Martín - Mendoza (Km. 998,77)	133,28
	8	Pergamino (Km. 237,50)	Bajo nivel RN Nº 7 Villa Mercedes San Luis (Km. 722,95)	485,45
	36	Empalme RN Nº 8 Río Cuarto (Km. 595,73)	Intersección A-005 (Km. 606,30)	10,57

Corredor Nº	Ruta Nacional Nº	Desde	Hasta	Longitud aproximada (Km.)
	A-005	Empalme RN Nº 8 Río Cuarto (Km. 0,00)	Empalme RN Nº 36 (Km. 11,42)	11,42
3	7	Empalme Acceso Oeste Luján (Km. 63,20)	Junín (Km. 258,50)	195,30
4	19	Empalme RN Nº 11 Santo Tomé (Km. 0,00)	Río Primero (Km. 280,20)	280,20
	38	Villa Carlos Paz (Km. 12,32)	Cruz del Eje (Km. 122,05)	109,73
	34	Empalme Segunda Circunvalación de Rosario RN Nº A012 (Km. 13,95)	Limite Santa Fe – Santiago del Estero (Km. 399,00)	385,05
	18	Empalme RN Nº 12 (Km. 14,55)	Empalme RN Nº 14 (Km. 241,26)	226,71
5	11	San Lorenzo (Km. 326,35)	Empalme RN Nº 16 Resistencia (Km. 1007,79)	681,44
	A - 009	Puerto Reconquista (Km. 0,00)	Empalme RN Nº 11 (Km. 12,06)	12,06
5	9 (Au)	Campana (Km. 72,90)	Rosario (Km. 278,29)	205,39
	Autopista Rosario-Armstrong	A – 008 Rosario (Km. 0,00)	Carcarañá (Km. 41,05)	41,05
	A- 012	Alto Nivel RNNº 9 (Km. 0,00)	Empalme RN Nº 9. Acceso a Funes (D) y Roldán (I) (Km. 41,83)	41,83
	193	Empalme RN Nº 9 (Km. 3,67)	Empalme RN Nº 8 (Km. 35,32)	31,65
6	12	Empalme RN Nº 123 (Km. 871,15)	Posadas - Misiones (Km. 1336,00)	464,85
		Posadas – Misiones (Km. 1349,20)	Acceso Puente Tancredo Neves - Misiones (Km. 1640,86)	291,66
	16	Acceso viaducto lado Corrientes, incluido Pte. Gral. Belgrano (Km. 0,00)	Empalme RN Nº 95 Sáenz Peña Chaco (Km. 176,33)	176,33
7	34	Limite Santa Fe – Santiago del Estero (Km. 398,00)	La Banda Santiago del Estero (Km. 725,11)	327,11

Corredor Nº	Ruta Nacional Nº	Desde	Hasta	Longitud aproximada (Km.)
	9	Empalme RN Nº 64 Santiago del Estero (Km. 1139,68)	San Miguel de Tucumán (Km. 1289,00)	149,32
	9	San Miguel de Tucumán (Km. 1300,00)	Empalme. RN N° 34 Torzalito - Salta (Km. 1554,89)	254,89
	34	Empalme RN Nº 9 Torzalito - Salta (Km. 1130,00)	Acceso San Pedro Jujuy (Km. 1196,51)	66,51
8	33	Empalme RN Nº 7 Rufino (Km. 534,61)	Rosario (Km. 794,56)	259,95
	9	Empalme RN Nº A012 (Km. 327,14)	Pilar (Km. 659,45)	332,31

ANEXO IV

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Presidencia de la Nación

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

CORREDORES VIALES NACIONALES - DECRETO PEN Nº 1.615/08

1. OBJETO: En el marco del Decreto P.E.N. Nº 1615/08 y la Resolución MPFIPyS Nº 1.095/2008, se procede efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje: la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES.

2. VENTA DE PLIEGOS: A partir del 29 de octubre de 2008 y hasta el 24 de noviembre de 2008 estarán a la venta el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la Licitación Pública Nacional de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7 y Nº 8, en la Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10:00 a 16:00 horas, previo pago de su valor.

3. COSTO DE LOS PLIEGOS: El valor de los Pliegos es de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-), que deberá ser, abonado en efectivo o con cheque certificado a la orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en la COORDINACION AREA TESORERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, oficina 713 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10.00 horas a 14:00 horas y hasta las 14:00 horas del día 24 de noviembre de 2008.

4. DATA ROOM – ESPACIO DE CONSULTAS:

Data Room Informativo – Espacio de Consultas: se llevará a cabo los días 17 a 21 de noviembre de 2008, de 10.00 a 16.00 horas.

Data Room Técnico Obligatorio – Espacio de Consultas: se llevará a cabo los días 20 y 21 de noviembre de 2008, de 10.00 a 16.00 horas.

5. PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Las propuestas deberán presentarse en la sede de la COMISION DE CONCESIONES, ubicada en la Avenida Paseo Colón Nº 189, piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 12:00 horas.

6. FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Sobre A: El sobre deberá ser presentado el día 25 de noviembre de 2008 desde las 10.00 hasta las 12.00 horas y su apertura se llevará a cabo acto seguido.

Sobre B y C: El sobre deberá ser presentado el día 20 de enero de 2009 desde las 10.00 hasta las 12.00 horas y su apertura se llevará a cabo acto seguido.

7. PAGINAS DE INTERNET PARA CONSULTA DE PLIEGOS: www.minplan.gov.ar – www.obraspublicas.gov.ar – www.occovi.gov.ar – www.vialidad.gov.ar

8. TELEFONO DE CONSULTA: (011) 4349-7734

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/11/2008 Nº 15410/08 v. 03/11/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 14-03-08

Registro Nro.

4644928	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LEYENDAS PATAGONICAS	Cedente: CINEMA DIGITAL SRL Cedente: FUNDACION C & M CONSERVATION AND MANAGEMENT Cesionario: INCAA
4644929	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA TERCERA INFANCIA	Cedente: JORGE ARMANDO POLACO Cesionario: INCAA
4645103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS ALLA	Autor: JUAN DE DIOS ACOSTA ARIAS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4645104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA LOLA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU QUE SABES TANTO DEL AMOR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS HORAS ENCERRADOS	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645110	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DOS LOCAS AMANTES	Autor: HECTOR DARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645112	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUE ELLA ME PERDONE	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: S F R SONG S
4645113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATIENDEME	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: S F R SONG S
4645114	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENMASCARADA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Editor: S F R SONG S
4645115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS BAM BAND	Editor: SFR SONG S Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE
4645116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y NO SE POR QUE	Editor: SFR SONG S Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE
4645117	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUAVE	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: SFR SONG S
4645118	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CUMBIA NO TIENE IGUAL	Editor: SFR SONG S Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE
4645119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO ESTAR EN LIBERTAD	Editor: SFR SONG S Autor: LUCIO BOGARON

				Autor: CLAUDIO GAETE
4645120	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO SE MUEVE	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: S F R SONG S
4645121	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANTES COMO AYER	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: S F R SONG S
4645122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SWING RITMO Y SABOR	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: S F R SONG S
4645124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROHIBIDO ENAMORARSE	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: S F R SONG S
4645125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SED DE AMOR	Autor: JULIO CESAR CRISTALDO Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: S F R SONG S
4645126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS ALLA	Autor: JUAN DE DIOS ACOSTA ARIAS Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS
4645127	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANTO QUE ME PROMETISTE	Autor: LUIS AMRIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645128	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANTO QUE ME PROMETISTE	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA LOLA	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU QUE SABES TANTO DEL AMOR	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS HORAS ENCERRADOS	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645132	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DOS LOCAS AMANTES	Autor: HECTOR DARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645133	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE ELLA ME PERDONE	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645134	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATIENDEME	Autor: LUIS MARIO ALVAREZ Editor: SFR SONG S
4645135	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENMASCARADA	Autor: CARLOS ALBERTO MARTINEZ Autor: ALVARO FERNANDO GIMENEZ Editor: SFR SONG S
4645136	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS BAM BAND	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: SFR SONG S
4645137	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y NO SE POR QUE	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: SFR SONG S
4645138	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUAVE	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: SFR SONG S
4645140	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CUMBIA NO TIENE IGUAL	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: SFR SONG S
4645141	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO ESTAR EN LIBERTAD	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: SFR SONGS
4645142	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO SE MUEVE	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: SFR SONG S
4645143	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PARIENDO	Productor: GUILLERMO AIROLDI
4645144	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANTES COMO AYER	Autor: LUCIO BOGARON Autor: CLAUDIO GAETE Editor: SFR SONG S
4645145	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUMBIA SABROSA	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: JULIO CESAR CRISTALDO Editor: SFR SONG S
4645146	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUMBIA SABROSA	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: JULIO CESAR CRISTALDO Editor: SFR SONG S
4645147	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SWING RITMO Y SABOR	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONG S
4645148	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROHIBIDO ENAMORARSE	Autor: RAMON SERGIO DANIEL TORRES Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONG S
4645149	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SED DE AMOR	Autor: JULIO CESAR CRISTALDO Autor: GONZALO SEBASTIAN CARDOZO Editor: SFR SONG S
4645207	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SALA DE PERIODISTAS	Autor: COLECTIVA Titular: BANCO SANTANDER RIO SA
4645213	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: TOCHI Y CONTUMANCIA	Productor: HECTOR TOCHI OPIECZONEK
4645230	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAS ALLA	Productor: LUIS MARTIN CASTELLI

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la ley 11.723 17-03-08

Registro Nro.

4645257	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIALOGOS CON BORGES	Cedente: ESTER TELL AIROLO DE IZAGUIRRE Cesionario: PEDRO JUAN NAZAR ANCHORENA
4645259	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A QUIEN CORRESPONDA	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4645260	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CHESIL BEACH	Cedente: ANAGRAMA SA Cesionario: RIVERSIDE AGENCY SAC
4645261	Contrato	Género: CONTRATO	Título: THE FOLK KEEPER EL GUARDIAN	Cedente: FRANNY BILLINGSLEY Cedente: WRITERS HOUSE LLC Cesionario: PUERTO DE PALOS SA
4645262	Contrato	Género: CONTRATO	Título: FIDDLE BACK UN VERANO SALVAJE	Cedente: ALLEN & UNWIN PTY LTD Cesionario: PUERTO DE PALOS SA
4645511	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL CINE DE MAITE	Cedente: WAP SA Cesionario: INCAA
4645648	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIANTE	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EDITORIAL METRONOMO Editor: EMI MELOGRAF SA
4645649	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SALSA COLOM	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EDITORIAL METRONOMO Editor: EMI MELOGRAF SA
4645650	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BARROCO PIANO	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4645651	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRACIOSOS 2	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4645652	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLERO PARA LUIS	Autor: NICOLAS REPETTO Autor: FRANCISCO JAVIER QUESADA Editor: EDITORIAL METRONOMO Editor: EMI MELOGRAF SA
4645653	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMEDIA 9	Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EDITORIAL METRONOMO Editor: EMI MELOGRAF SA
4645654	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HAVE FUN	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EDITORIAL METRONOMO Editor: EMI MELOGRAF SA
4645655	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HAVE FUN	Autor: OCTAVIO MARCELO STAMPALIA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4645656	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIP HOP	Autor: DIEGO MAXIMILIANO MONK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDITORIAL METRONOMO
4645657	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JESUSTONE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645658	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMORES COMO VOS	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645659	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMORES COMO VOS	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645660	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEAN	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645661	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEAN	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645662	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU COCHE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645663	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU COCHE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645664	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO SER	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645665	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO SER	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645666	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALA MEMORIA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645667	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALA MEMORIA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645668	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLENA DE SOL	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645669	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLENA DE SOL	Autor: ULISES EYHERABIDE

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645670	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PARED	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645671	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PARED	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645672	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY SI	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645673	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY SI	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645674	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO HACES	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645675	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO HACES	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645676	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO LIO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645677	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO LIO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645678	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR QUE SOBRA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645679	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR QUE SOBRA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645680	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CARRERO	Autor: LISANDRO ADROVER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645681	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALMA 4	Autor: RICHARD CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645682	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ARTESANO	Autor: PATRICIA PANKONIN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645683	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRUJERIAS	Autor: RICHARD CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645685	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SABES	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645686	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VUELVE A EMPEZAR	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645687	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELVE A EMPEZAR	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645688	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PALOMA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645689	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CALLE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645690	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CALLE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645691	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJA QUE TE TOQUE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645692	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJA QUE TE TOQUE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645693	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO VOLVERA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645694	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO VOLVERA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645695	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO TU VOZ	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645696	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO TU VOZ	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645697	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUITAMANCHA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645698	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUITAMANCHA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645699	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIERO MAS	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645700	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIERO MAS	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645701	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRA OPORTUNIDAD	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645702	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABES	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645703	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO VUELVAS	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645704	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO VUELVAS	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645705	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO SE	Autor: ULISES EYHERABIDE

				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645706	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LO SE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645707	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS SANTOS	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645708	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS SANTOS	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645709	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645710	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645711	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PALOMA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645713	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRA OPORTUNIDAD	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645718	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO MORE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645719	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MORE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645720	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645721	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645722	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ME QUEDO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645724	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ME QUEDO	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645725	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI CANCION	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645726	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI CANCION	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645727	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JESUSTONE	Autor: ULISES EYHERABIDE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMARA 1 CAMARA 2	Autor: RICHARD CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645846	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TREGUA Y CATALA	Autor: RICHARD CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645847	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODO ME SUENA A BANDONEON	Autor: RICHARD CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4645848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO ME SUENA A BANDONEON	Autor: RICHARD CAPPZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 03/11/2008 Nº 15284/08 v. 03/11/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Disposición 1179/2008

Bs. As., 9/9/2008

VISTO las Leyes Nros. 23.737 y 26.045, los Decretos Nros. 1095/96 y 1161/00, el legajo Nº 13.003/08 de Registro Nacional de Precursores Químico, y el expediente Nº 751/2008 del Registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que tal como surge del expediente citado en el visto el Sr. Pablo Norberto Florentín solicitó con fecha 27 de junio de 2008 la solicitud de inscripción ante este Registro manifestando que dicho requerimiento se efectúa a los fines de la compra venta de materia prima de la Lista I, II y III controladas por el Decreto 1096/96 y su modificatorio 1161/00, específicamente para comercializar acido sulfúrico, carbonato neutro de sodio, carbonato neutro de potasio y alcohol etílico o etanol.

Que el solicitante Florentín agrega formulario F.01 de la Ley 25.363 declarando bajo juramento como domicilio social de establecimiento y constituido en la Avenida JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2736 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dentro de los mecanismos de control se encuentra el programa de Control Previo que tiene como finalidad controlar in situ la veracidad de los datos suministrados por los solicitantes de inscripción.

Que en virtud de lo precedentemente indicado personal de este Registro y la sección precursores químicos de la Policía Federal Argentina se presentó en el domicilio declarado por el solicitante Avenida JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2736 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (v. 22/23), resultando el control negativo al decir el inspector "...que habiéndose constituido en el domicilio denunciado no fui atendido por persona alguna, tratándose el frente de un portón que consta de dos hojas color gris metálico correspondiente a un edificio y que consultado el encargado del mismo, éste manifestó que al parecer iban a poner una droguería...".

Que no debemos pasar por alto el informe (v. fs. 14) de este Registro que indica que en oportunidad de realizar el trámite de inscripción el Sr. Florentín declaró ante el funcionario que lo atendiera su intención de inscribirse pero al momento de que indicara cuáles eran las sustancias con las que operaría, esta persona manifestó desconocerlas y agregó solo alguna de ellas a modo de cumplir con el trámite.

Que asimismo se encuentran agregadas las actuaciones los antecedentes comerciales del señor FLORENTIN que consiste en arreglo de transporte de carga (v. fs. 18).

Que sin perjuicio de lo mencionado este Registro procedió con fecha 3 de junio de 2008 a intimar al Señor FLORENTIN (v. fs. 20/21) a los efectos de ratificar o rectificar los datos vertidos con carácter de declaración jurada en la solicitud de inscripción, requerimiento que no fue contestado por el requerido.

Que la comprobación de que el domicilio dado por la empresa al momento de solicitar su inscripción no se corresponde con la realidad, unida a hecho que la firma no se acercó a brindar las explicaciones del caso por ante este Registro habiendo sido legalmente intimada, hace presumir que la misma podría tratar de evadir los controles por parte del organismo de sustancias que puedan ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes.

Que el artículo 44 de la Ley 23.737 creó un registro especial dentro da la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual deben inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados que, por sus características o componentes, puedan ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que el artículo 3º del citado Decreto Nº 1095/96, sustituido por el artículo 4º del Decreto 1161/00 dispone que las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que actuará como autoridad de aplicación.

Que el artículo precedentemente indicado dispone en su punto a) 2) que las empresas que requieran la inscripción deberán denunciar su sede social inscripta en el Registro Público de Comercio, el asiento efectivo de la administración de sus negocios, y si las tuvieren sus agencias, sucursales y representaciones en el extranjero.

Que a su vez el artículo 7 inc. 2 – establece en líneas generales de modo similar al artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00 que los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la Ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sea requerida a los efectos del contralor, específicamente el de fijar y mantener uno o mas domicilios fijos para el control de las sustancias.

Que por todo lo expuesto y por no haber fijado un domicilio donde se permita ejercer un efectivo control de sustancias químicas controladas corresponde el rechazo de la solicitud de inscripción y por lo tanto su autorización por no haber cumplimiento de las normativas vigentes en relación a las solicitudes de inscripción.

Que el artículo 5º del Decreto 1095/96 y su modificatorio 1161/00 establece el rechazo de la inscripción por no haber cumplimentado lo dispuesto por los artículos 3º y 4º.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomando la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1256/07, el Decreto Nº 1697/06 y de las facultades establecidas por la Resolución SE.DRO.NAR Nº 738/05.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rechácese la solicitud de inscripción del Sr. Pablo Norberto Florentín RNPQ Nº 13003/08.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JULIO DE ORUE, Director del Registro Nacional de Precursores Químicos, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico, Presidencia de la Nación.

e. 03/11/2008 Nº 15241/08 v. 03/11/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Disposición 1182/2008

Bs. As., 9/9/2008

VISTO las Leyes Nros. 23.737 y 26.045, los Decretos Nros. 1095/96 y 1161/00, el legajo Nº 12790/08 de Registro Nacional de Precursores Químicos, y el expediente Nº 707/2008 del Registro de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que tal como surge del expediente citado en el visto la firma DISTRIDROGUERIA S.A. solicitó con fecha 3 de abril de 2008 la solicitud de inscripción ante este Registro a través de su Presidente, Sra. Mónica Gladis ORIETA, manifestando que dicho requerimiento se efectúa a los fines de la distribución de materia prima de la Lista I, controlada por el decreto 1096/96 y su modificatorio 1161/00, específicamente la sustancia de efedrina, sus sales, isómeros ópticos y sales de sus isómeros ópticos.

Que el solicitante agrega formulario F.01 de la Ley 25.363 declarando bajo juramento como domicilio social de establecimiento y constituido en la calle Paraguay 877 piso 2º departamento "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dentro de los mecanismos de control se encuentra el programa de Control Previo que tiene como finalidad controlar in situ la veracidad de los datos suministrados por los solicitantes de inscripción.

Que en virtud de lo precedentemente indicado personal de este Registro y la sección precursores químicos de la Policía Federal Argentina se presentó en el domicilio declarado por el solicitante calle Paraguay 877 piso 2º departamento "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resultando el control negativo al decir el inspector "...fui atendido por el encargado del edificio, Sr. Jorge Ramón Mella DNI 11.387.982, el cual manifestó no conocer a la Sr. ORIETA y a la firma Distridroguería S.A...".

Que no obstante lo precedentemente indicado el domicilio denunciado podría en principio considerarse como una declaración con vicios de falsedad a los fines de eludir cualquier control posterior.

Que tampoco debemos pasar por alto el informe de este Registro que indica que en el domicilio de la calle Paraguay Nº 877 Piso 2º dto. "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funcionaría un estudio contable y agrega diversa documental que informa que la Sra. Orieta Mónica Gladis figura como miembro de otras cinco sociedades, y que las mismas fueron constituidas entre los meses de febrero y marzo de 2008, a saber: TRANSPORTE OCEANICO S.A. dedicada al trasporte de cargas y servicios logísticos; DISTRIMEDICA S.A. dedicada a droguería, compraventa, consignación, distribución, exportación e importación de medicamentos, especialidades y productos medicinales, y equipos instrumentales de uso quirúrgico; IMPODROGUERIA S.A. con igual objeto que la anterior e idéntico domicilio; DISTRIDROGUERIA S.A. con igual objeto e idéntico domicilio que las anteriores; DISTRIMEDICA S.A. con igual objeto e idéntico domicilio que las anteriores; IMPOMEDICA S.A. con igual objeto e idéntico domicilio que las anteriores.

Que sin perjuicio de lo mencionado este Registro procedió con fecha 9 de abril de 2008 a intimar a la firma en cuestión a los efectos de clarificar algunas cuestiones vinculadas con la solicitud de inscripción Nº 12.790/08 "DISTRIDROGUERIA S.A., presentada con fecha 4 de abril del corriente año, intimación a la cual la empresa nunca respondió, como tampoco a la fecha, fue solicitada la autorización definitiva a este Registro.

Que la comprobación de que el domicilio dado por la empresa al momento de solicitar su inscripción no se corresponde con la realidad, unido a hecho que la firma no se acercó a brindar las explicaciones del caso por ante este Registro habiendo sido legalmente intimada, hace presumir que la misma podría tratar de evadir los controles por parte del organismo de sustancias que pueda ser utilizadas en la fabricación ilícita de estupefacientes.

Que el artículo 44 de la Ley 23.737 creó un registro especial dentro de la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional, en el cual debe inscribirse las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados que, por sus características o componentes, puedan ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que el artículo 3º del o Decreto Nº 1095/96, sustituido por el artículo 4º del Decreto 1161/00 dispone que las personas físicas o de existencia ideal, y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, trasbordar y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de las sustancias incluidas en las listas I y II del Anexo I deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el registro especial previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, a cargo del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que actuará como autoridad de aplicación.

Que el artículo precedentemente indicado dispone en su punto a) 2) que las empresas que requieran la inscripción deberán denunciar su sede social inscripta en el Registro Público de Comercio, el asiento efectivo de la administración de sus negocios, y si las tuvieren sus agencias, sucursales y representaciones en el extranjero.

Que a su vez el artículo 7 inc. 2 – establece en líneas generales de modo similar al artículo 6º del Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00 que los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la Ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sea requerida a los efectos del contralor, específicamente el de fijar y mantener uno o más domicilios fijos para el control de las sustancias.

Que por todo lo expuesto y por no haber fijado un domicilio donde se permita ejercer un efectivo control de sustancias químicas controladas corresponde el rechazo de la solicitud de inscripción y por lo tanto su autorización por no haber cumplimiento de la normativa vigente en relación a las solicitudes de inscripción.

Que el artículo 5º del Decreto 1095/96 y su modificatorio 1161/00 establece el rechazo de la inscripción por no haber cumplimentado lo dispuesto por los artículos 3º y 4º.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomando la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1256/07, el Decreto Nº 1697/06 y de las facultades establecidas por la Resolución SE.DRO.NAR Nº 738/05.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rechácese la solicitud de inscripción a la firma DISTRIDROGUERIA S.A. RNPQ Nº 12790/08.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JULIO DE ORUE, Director del Registro Nacional de Precursores Químicos, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha Contra el Narcotráfico, Presidencia de la Nación.

e. 03/11/2008 Nº 15242/08 v. 03/11/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 79.593/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el EXP-S02: 8072/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, (Expediente Original Nº 37999/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO), la Disposición DNM Nº 263 del 9 de febrero de 1996, la Disposición DNM Nº 7866 del 31 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 7866/99, modificatoria de su similar Nº 263/96, se estatuyó que los permisos de ingreso expedidos por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a favor de ciudadanos chinos, rusos y cubanos, sean remitidos en sobres cerrados y firmados a la Dirección General de Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para su remisión a la autoridad consular correspondiente.

Que el Señor Director General de Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, solicitó se contemple la posibilidad de dejar sin efecto la citada Disposición, sugiriendo que los permisos de ingreso correspondientes a los ciudadanos de los países involucrados, sean entregados personalmente a los mismos peticionantes o a sus apoderados.

Que la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO se ha manifestado mediante Providencia Nº 845/08, no encontrando objeción alguna para dejar sin efecto la diligencia relacionada al

envío de la documentación correspondiente de los Estados mencionados precedentemente, toda vez que la información se transmite en forma electrónica a través de redes debidamente securitizadas.

Que en el mismo sentido, manifiesta su opinión la DIRECCION DE SISTEMAS, mediante Providencia del 19 de septiembre de 2008.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, y a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el artículo 3º de la Disposición DNM Nº 7866/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º — El Departamento de Despacho, y Resoluciones —Area Resoluciones— archivará un original en el Registro de Disposiciones de esta Dirección Nacional, remitiendo el otro ejemplar al Departamento Tramitación de Ingresos, junto con una fotocopia certificada del mismo que será incorporada al expediente. Dicho Departamento procederá a la entrega del original a sus peticionantes a fin de su diligenciamiento".

ARTICULO 2º — Pase al Departamento Tramitación de Ingresos dependiente de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO para su conocimiento.

ARTICULO 3º — Procédase por ante el Departamento Despacho y Resoluciones —Area Despacho— a comunicar mediante nota de estilo a la Dirección General de Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos de su toma de conocimiento.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 03/11/2008 Nº 15212/08 v. 03/11/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 79.889/2008

Bs. As., 28/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0006418/2005 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones DNM Nº 4889 del 7 de mayo de 2002, Nº 6563 del 20 de junio de 2002, Nº 29.674 del 8 de septiembre de 2004 y 72.213 del 30 de septiembre de 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 72.213/08 se aprobó la composición de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la entidad gremial ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) mediante nota de fecha 8 de octubre de 2008 solicita la modificación de la designación de su representante titular ante la referida Delegación Jurisdiccional dado que en forma involuntaria se consignó erróneamente el nombre de uno de sus representantes.

Que la presente se dicta a tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Resolución ex S.F.P. Nº 112 de fecha 2 de julio de 1991, sus modificatorias y suplementarias ex SFP Nº 206 de fecha 10 de diciembre de 1991, ex SGP Nº 206 de fecha 8 de septiembre de 2000 y Nº 7 de fecha 1º de marzo de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Anexo de la Disposición DNM Nº 072213 de fecha 30 de septiembre de 2008 de acuerdo a la composición obrante en el anexo I de la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO I

INTEGRANTES DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Presidente:

Doctor: Martín Augusto ARIAS DUVAL	DNI. 20.440.507	Director Nacional de Migraciones.

Miembros Titulares:

Doctor: Marcio BARBOSA MOREIRA	DNI. 21.080.735	Ministerio del Interior.
Doctora: Gabriela Carla WINNIK	DNI. 20.922.490	Directora General de Administración
Licenciado: Eduardo SALAS	DNI. 8.591.029	Secretaria de la Gestión Pública.
Señor: Sergio MEDICA	DNI. 17.366.896	Unión Personal Civil de la Nación.
Señora: María GARCIA BERNARDELLI	DNI. 25.997.867	Unión Personal Civil de la Nación.
Señor: Hugo BELLON	DNI. 21.727.437	Asociación Trabajadores del Estado.

Miembros Suplentes:

Doctor: Marcelo Ricardo ROITBARG	DNI. 10.822.859	Director General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones.
Señor: Adrián RUIZ	DNI. 22.211.496	Ministerio del Interior.
Doctor Martín BARRIOS AGUILERA	DNI. 17.601.562	Dirección de Contrataciones Patrimonio y Servicios
Licenciada: Mirta VERON	DNI. 04.434.298	Secretaría de la Gestión Pública.
Señor: Claudio CURIA	DNI. 17.979.700	Unión Personal Civil de la Nación.
Señor: Alejandro MASSENZANA	DNI. 14.596.691	Unión Personal Civil de la Nación.
Señor: Alejandro G. ACUÑA	DNI. 22.364.373	Asociación Trabajadores del Estado.

e. 03/11/2008 Nº 15213/08 v. 03/11/2008

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 86/2008

Bs. As., 23/10/2008

VISTO la Resolución Nº 57/08 y el Expediente Nº 376.621/08 del Registro de Lotería Nacional Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en primer término se aprobó el programa del Sorteo Extraordinario de Navidad de Lotería "LA GRANDE DE LA NACIONAL", Emisión Nº 5311, que se realizará el día 23 de diciembre de 2008.

Que en el mencionado programa se incorporó la compra anticipada de los billetes de Lotería, cuyas fracciones contienen un cupón troquelado cada una para participar en sorteos de premios promocionales.

Que los sorteos mencionados se realizarán por revoleo durante los días 16 de noviembre y 14 diciembre de 2008, siendo menester reglamentar esta operatoria.

Que en virtud de la implementación de todo lo expuesto, resulta oportuno aprobar un Reglamento.

Que la GERENCIA DE MERCADO y DE JUEGOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90, Artículo 17º inc. c) y Resolución Nº 72/08.

Por ello,

EL DIRECTOR SECRETARIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE LOS SORTEOS POR REVOLEO, de los cupones troquelados que contiene cada billete interviniente en las compras anticipadas, que como Anexo I se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL y Orden del Día. Por la GERENCIA DE MERCADO Y JUEGOS comuníquese a todas las GERENCIAS y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y efectúense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Dr. JUAN MANUEL ARTICO, Director Secretario, Lotería Nacional S. E.

ANEXO I

REGLAMENTO DE SORTEOS DE CUPONES TROQUELADOS
DE BILLETES DE LOTERIA LA GRANDE DE LA NACIONAL POR REVOLEO

ARTICULO 1º.- El sorteo de cupones troquelados que forman parte del billete de Lotería, implementado y administrado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se regirá por las presentes normas.

ARTICULO 2º.- Intervendrán en este sorteo todos aquellos cupones troquelados que hayan sido adquiridos mediante la compra anticipada de los billetes, dejándose constancia que todas las fracciones deberán ser comercializadas, sin excepción, con todos sus cupones sea cual fuere la fecha de comercialización.

ARTICULO 3º.- El sorteo de los cupones troquelados, se realizará acorde al programa que elabore LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y que los Agentes Oficiales o Permisos o Bocas de expendio deberán exhibir en sus locales de venta. El programa respectivo contendrá:

Fecha del sorteo.

Cantidad de extracciones a realizar.

Relación de pago por cupón extraído.

Cupones troquelados participantes.

Queda establecido que no se fijará la hora del sorteo, la que quedará sujeta a la determinación de las Autoridades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, teniendo en cuenta razones de índole técnica y programática.

Todo el acto de sorteo será controlado y verificado como mínimo por un funcionario de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, quien actuará en carácter de Jefe de Sorteo y requirente, siendo éste la autoridad máxima del acto, y un Escribano designado al efecto.

ARTICULO 4º.- Podrá participar un solo apostador por cupón troquelado, consignando obligatoriamente en forma clara y legible el nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad, dirección, barrio/localidad, número de teléfono y mail del interesado. Si faltare cualquiera de los datos señalados precedentemente, exceptuando número de teléfono y mail, el cupón troquelado será anulado indefectiblemente. Además, se considerarán inválidos los cupones troquelados que contengan enmiendas, raspaduras, testaciones o cualquier tipo de adulteración en los datos del apostador. En caso de estar ante un cupón troquelado anulado o inválido, el Jefe de Sorteo procederá a anunciarlo y exhibirlo en cámara. Si el cupón troquelado no cumpliera con todas las condiciones estipuladas en este Artículo, será anulado y se procederá a extraer otro cupón troquelado y así sucesivamente tantos cupones troquelados como inválidos o anulados existieren.

ARTICULO 5º.- El sorteo se resolverá por extracción por revoleo de los cupones troquelados, según las previsiones y particularidades previstas en la programación respectiva. El cupón troquelado extraído será entregado al Jefe de Sorteo el que lo verificará según lo estipulado en el Artículo 4º. El Escribano actuante certificará la legalidad de la extracción.

ARTICULO 6º.- El pago de los premios se efectuará en la fecha y lugar que establezca LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, debiendo el apostador acreditar en forma fehaciente su identidad al momento de cobrar su premio en concordancia con los datos requeridos en el Artículo 4º.

ARTICULO 7º.- LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO notificará fehacientemente al ganador a los efectos de proceder al pago de los premios. El derecho al cobro de los premios vencerá a los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente al del sorteo, hasta el cierre de las operaciones del trigésimo día o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable, prescribiendo su derecho al cobro al transcurrir ese plazo, sin derecho a reclamo alguno.

ARTICULO 8º.- No podrán participar los menores de 18 años de edad.

ARTICULO 9º.- Con todos los cupones troquelados remitidos por los apostadores se confeccionará una base de datos de clientes de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

e. 03/11/2008 Nº 15396 /08 v. 03/11/2008

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 923/2008

Bs. As., 24/10/2008

VISTO los Decretos Nros. 405/98, 1547/07 y 1618/08 y la Resolución Conjunta del ex – M.S y A.S. Nº 547/98 y M.E.y O. y S.P Nº 866/98, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Resolución Conjunta del ex M.S. y A.S. y M.E. y O y S.P Nº 866/98, se procedió a fijar el valor de cada unidad del Módulo Funcional establecido por el Decreto Nº 405/98, correspondiente al personal extra-escalafonario de conducción superior de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1618/08 se designaron a funcionarios extra-escalafonarios de conducción superior.

Que deben asignarse módulos funcionales correspondientes a los funcionarios designados por el Decreto Nº 1618/08.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 96/06, 131/06 y 1547/07,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asignar a los funcionarios que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente el 100% de los módulos funcionales previstos por el Anexo V del Decreto Nº 405/98.

ARTICULO 2º — Autorizar a la Subgerencia de Administración a efectuar las liquidaciones correspondientes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	Nº DOC.	CARGO
GARCIA de GARCIA VILAS, Diego Mariano	24.042.656	GERENTE GENERAL EXTRA-ESCALAFONARIO
ARMAGNO, Roberto Daniel	16.709.020	GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL EXTRA-ESCALAFONARIO
INSAUSTI, Pedro Miguel	16.147.864	GERENTE DE CONTROL ECONOMICO-FINANCIERO EXTRA-ESCALAFONARIO
SANTERO, Gustavo Javier	16.559.122	GERENTE DE GESTION ESTRATEGICA EXTRA-ESCALAFONARIO

e. 03/11/2008 Nº 15214/08 v. 03/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9373. 14/10/2008. Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9372, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 49 días hasta la suma de $VN 72.926.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 100.015.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 182 días hasta la suma de $VN 100.006.000.-; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 3 meses de plazo (91 días de plazo original y 70 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 251.700.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 357 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 150.450.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 03/11/2008 Nº 15147/08 v. 03/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9374. 16/10/2008. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2008	
Agosto	31,99

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I estadísticas e indicadores I monetarias y financieras I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias a/c. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 03/11/2008 Nº 15148/08 v. 03/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9375. 16/10/2008. Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20081017	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2.00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	2.75	2.25
Para depósitos a plazo fijo		
De 30 a 59 días de plazo	13.25	3.50
De 60 o más días de plazo	14.25	4.00
Con cláusula "CER"	2.50	

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Garantía"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 03/11/2008 Nº 15149/08 v. 03/11/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9377. 16/10/2008. Ref.: Reglamentación a ser aplicada a las licitaciones de opciones de venta sobre Títulos emitidos por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los aspectos reglamentarios de la operatoria "Opciones de venta sobre Títulos emitidos por el Banco Central":

1. Esta operatoria se implementará a través de licitaciones públicas a ser realizadas mediante el sistema electrónico del M.A.E. (SIOPEL).

2. En estas licitaciones podrán participar las entidades financieras por un monto máximo equivalente a sus tenencias de títulos, siempre que las mismas hayan estado en su cartera al menos durante los últimos cinco días hábiles anteriores a la subasta.

3. Para adquirir dichas opciones, las entidades financieras realizarán ofertas sobre la prima en pesos durante el período que dure la subasta. Una vez finalizada la misma, el BCRA establecerá la prima de corte correspondiente a cada contrato y éstos se adjudicarán mediante el sistema holandés a las entidades financieras que correspondan. Las operaciones quedarán asentadas en un registro a ser elaborado por el BCRA, que consignará el tenedor de cada contrato y el stock de títulos que oficien de subyacente del mismo.

4. Los contratos de opciones de venta sobre títulos emitidos por el BCRA se podrán ejercer en cualquier momento hasta su vencimiento, coincidiendo éste con el del subyacente. Los títulos que pueden ser utilizados como subyacentes son todas las LEBAC y NOBAC en circulación con vencimiento dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de adquisición de la opción. En consecuencia, los contratos, que se denominarán en pesos, se celebrarán por plazos de hasta un máximo de ciento ochenta (180) días.

5. Al momento de ejercer la opción, el precio de ejercicio de estos contratos estará determinado por el valor del título subyacente descontado por la tasa de interés para depósitos a plazo fijo a 30-35 días de más de un millón de pesos correspondiente a operaciones de bancos privados (BADLAR Bancos Privados) más un spread, que será determinado al momento de cada llamado a licitación, de acuerdo a las condiciones del mercado. La tasa BADLAR Bancos Privados aplicable será la última que se encuentre disponible, es decir la publicada el día hábil anterior.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Subgerente de Operaciones Domésticas. — JUAN IGNACIO BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 03/11/2008 Nº 15150/08 v. 03/11/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1510 del 02/07/07, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve encomendar al Interventor Judicial actuante en los autos caratulados "Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social c/ Asociación Mutual y Social del Personal de la Administración General de Puertos s/Medidas Precautorias" Expte. Nº 110.803/01) en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Civil Nº 64 de la Capital Federal, que solicite al Señor Juez interviniente la finalización del proceso de intervención judicial, con fundamento en las medidas que se disponen en el presente acto administrativo. Asimismo, se establece retirar la autorización para funcionar a la referida mutual, matrícula 300 - Capital Federal, disponiéndose su liquidación extrajudicial, designándose Liquidador en la citada mutual, a la Dra. María Susana MARCONE (D.N.I. Nº 5.200.936), quien ejercerá las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88-ex INAM, bajo las previsiones contempladas en el Artículo 15 de la Ley Nº 20.321, con facultades suficientes para realizar todos los actos tendientes a la culminación del emprendimiento de viviendas encarados por la Mutual y para representarla en juicio. Los honorarios del Liquidador se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 4º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 – Dto. 1759/72 t.o. 1991).

Firmado: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 30/10/2008 Nº 14913/08 v. 03/11/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

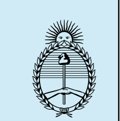
La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, sin marca, número ni envase que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE LA QUIACA, AV. LAMADIRD Nº 555, PROVINCIA DE JUJUY.

Firmado: ANGEL EDUARDO DIAZ, Jefe División Aduana La Quiaca.

ACTUACION DN. Nº	DESCRIPCION DE MERCADERIA
DN34 - 1356/03	(3) AMOLADORAS, (2) TALADROS
DN34 - 1481/03	(130) KGS AJI LOCOTO, (100) KGS BANANAS, (36) CORONAS PLASTICAS, (2 1/2) KGS HOJA DE COCA
DN34 - 1094/03	(1 1/2) KGS HOJA DE COCA, (1) PAR DE CALZADO, (6) LATAS DE LECHE
DN34 - 1316/03	(6) OLLAS, (40) ALCANCIAS BARRO, (50) SAHUMERIOS
DN34 - 1671/03	(4) GANCHOS BALANZA, (2) RELOJES DE BALANZA, (22) CARTERAS, (1) TALADRO
DN34 - 1655/03	(52) PRENDAS DE VESTIR
DN34 - 1654/03	(12) PARES DE OJOSTAS
DN34 - 1508/03	(2) COLCHONES
DN34 - 1480/03	(2) TALADROS, (2) AMOLADORAS
DN34 - 1421/03	(62) PRENDAS DE VESTIR, (2) AMOLADORAS, (2) TALADROS, (12) VINOS, (36) NAIPES, (6) GASEOSAS
DN34 - 1400/03	(2) TALADROS, (6) JARROS, (36) NAIPES
DN34 - 1360/03	(2) AMOLADORAS, (2) TALADROS
DN34 - 1122/03	(3) TALADROS, (2) AMOLADORAS
DN34 - 1120/03	(6) MAQUINAS COSTURA
DN34 - 1090/03	(4) TALADROS, (2) AMOLADORAS
DN34 - 1085/03	(19) CINTAS METRICAS
DN34 - 1037/03	(95) TAZAS PLASTICAS
DN34 - 65/04	(58) PRENDAS VESTIR
DN34 - 1991/04	(16) JUGUETES

e. 30/10/2008 Nº 14839/08 v. 03/11/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 101/2008

Registro Nº 773/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.072/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.282.072/08 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, conforme surge de los términos y contenidos del texto y Anexos acompañados.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 561/03 “E”.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público tomó la intervención que le compete, no teniendo observaciones que formular en lo que resulta materia de su específica competencia.

Que el Delegado del Personal ha tomado la intervención que le compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004), tal como surge a fojas 13.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que atento a que el Acuerdo cuya homologación se declara fue suscripto en fecha 30 de mayo de 2008, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 3 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán ajustar eventualmente, los valores acordados para las remuneraciones de las categorías que correspondan, a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil por el Organismo citado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde elevar el presente expediente a consideración de la superioridad.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO que luce a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.282.072/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.282.072/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 561/03 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. Alvaro D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.282.072/08

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 101/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 773/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2008, se reúne con la presencia por parte del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), los miembros paritarios designados, Ing. Lucio M. TAMBURO, Ing. Alejandro Marcelo HOC, Dr. Julio Ernesto TORRES ALFARO; en representación del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS) el Dr. Horacio NUÑEZ, Ctdor. Carlos URTASUN y Sr. José CRUPI.

Abierto el acto, las partes reunidas con el objeto de instrumentar la pauta de incremento salarial del 10% y el 9,5% definido para la Administración Pública Nacional, deciden acordar el incremento de las retribuciones mensuales, regulares y permanentes del personal del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento —ENOHSA— comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/03 “E”, a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008 de acuerdo al detalle que se establece en los Anexos I y II.

Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a presentar el mismo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para solicitar su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 561/03 E
ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL
INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/06/2008

NIVELES	INICIAL	RANGO						META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	1101,22	1233,37	1365,52	1497,67	1629,81	1769,93	1894,11	2026,25
B	1761,95	1916,13	2070,31	2224,47	2378,64	2544,28	2686,98	2841,16
C	2478,76	2743,05	3007,35	3271,63	3535,93	3817,43	4064,52	4328,82
D	3249,62	3579,99	3910,34	4240,72	4571,09	4923,64	5231,82	5562,19
E	4074,53	4470,97	4867,41	5263,86	5660,30	6029,34	6453,18	6849,61
F	5065,64	5506,12	5946,62	6387,10	6827,60	7235,20	7708,57	8149,07

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 561/03 E
ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL
INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 01/08/2008

NIVELES	INICIAL	RANGO						META
	1	2	3	4	5	6	7	8
A	1.214,84	1.360,61	1.506,40	1.652,18	1.797,95	1.943,73	2.089,52	2.235,30
B	1.943,73	2.113,81	2.283,89	2.453,96	2.624,04	2.794,12	2.964,19	3.134,27
C	2.734,49	3.026,04	3.317,61	3.609,16	3.900,73	4.192,29	4.483,85	4.775,41
D	3.584,87	3.949,32	4.313,76	4.678,22	5.042,67	5.407,13	5.771,57	6.136,02
E	4.494,89	4.932,23	5.369,57	5.806,91	6.244,26	6.681,60	7.118,94	7.556,27
F	5.588,25	6.074,18	6.560,12	7.046,04	7.531,98	8.017,92	8.503,85	8.989,79

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 102/2008

Registro Nº 774/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.175.488/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86/90 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo colectivo convenido entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75 oportunamente suscripto por las mismas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el presente Acuerdo, las partes convienen un incremento de los salarios básicos percibidos por los trabajadores de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO Puerto de BUENOS AIRES que realizan tareas de estibaje, a partir del mes de marzo de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad gremial interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo colectivo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por el sector sindical y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75 oportunamente suscripto por las mismas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 86/90 del Expediente Nº 1.175.488/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 86/90 del Expediente Nº 1.175.488/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.175.488/06

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 102/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 86/90 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 774/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGP SE Nº 027

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2006 se reúnen en representación de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, el Sr. Interventor D. Luis Angel DIEZ, el Dr. Jorge Francisco CHOLVIS, a cargo del despacho de la Gerencia General, el Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO, el Subgerente de Recursos Humanos D. Enrique L. COOLS, por una parte, y en representación de la entidad gremial SOCIEDAD UNION FERROVIARIA, los Sres. Eduardo Raúl FUERTES y Oscar Miguel DIAZ.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se establece que el personal de la Administración General de Puertos S.E. representado convencionalmente por la entidad gremial UNION FERROVIARIA tendrá derecho a la retribución de sus servicios con arreglo a la escala salarial que se adjunta como Anexo Nº 1 y que pasa a formar parte de la presente, en función de la categoría de revista y de las modalidades de su prestación. La retribución estará integrada por el sueldo básico o jornal y las asignaciones complementarias que se determinan. Se deja establecido que el sueldo básico de los distintos niveles incluidos en la citada escala queda permanentemente referido a un valor básico representado por el sueldo básico del Nivel uno (1) de la escala de categorías de la Administración General de Puertos S.E. o categoría equivalente que eventualmente en un futuro lo reemplace, y en consecuencia cualquier modificación de ese sueldo básico —ya sea por acto del poder público o acuerdo convencional— mantendrá la relación establecida en los restantes niveles.

SEGUNDO: La totalidad del personal representado convencionalmente por la entidad gremial Unión Ferroviaria percibirá en concepto de Bonificación por antigüedad, por cada año de servicio sin límite la suma que resulte de aplicar los coeficientes que se detallan a continuación, sobre el sueldo básico del Nivel 1 o categoría equivalente que eventualmente en un futuro reemplazare a aquél:

NIVEL 1: 0,0307
NIVEL 2: 0,0317
NIVEL 3: 0,0327
NIVEL 4: 0,0339
NIVEL 5: 0,0349
NIVEL 6: 0,0362

1. La antigüedad computable será la correspondiente a servicios prestados en la Administración General de Puertos.

Unicamente podrá computarse otros servicios como de la empresa al personal transferido de otras Reparticiones o Empresas del Estado en cumplimiento de disposiciones de carácter general y/o racionalización administrativa, y siempre que no medie interrupción entre una y otra prestación.

Igual temperamento rige para el personal de reparticiones o empresas que hubieran pasado o pasen en el futuro a formar parte de la Administración General de Puertos.

2. Los servicios prestados en la empresa o como de la empresa, que hubieren originado pensión, jubilación o retiro y los períodos de licencias sin goce de haberes por un término superior a treinta (30) días corridos, excepto por ejercer representación gremial, no serán computables a los efectos de este régimen.

3. El incremento anual que corresponda por dicho adicional, se liquidará a partir del día siguiente a aquel en que el agente haya cumplido el período que le da derecho el mismo.

4. Los adicionales por antigüedad están sujetos a los descuentos de aportes jubilatorios y a los que fijan las normas para la liquidación de haberes.

Por las horas que excedan de la jornada ordinaria, este beneficio se abonará proporcionalmente al tiempo trabajado, sin recargo de ninguna naturaleza.

TERCERO: Las partes acuerdan expresamente para el personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. representado convencionalmente por la entidad gremial Unión Ferroviaria que se suspenda transitoriamente la aplicación del concepto "Bonificación por presentismo", estableciéndose un plazo máximo de ciento ochenta (180) días corridos para tratar nuevamente la aplicación de este concepto.

CUARTO: El personal de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS S.E. comprendido en los Niveles 1 a 6 que posea título habilitante, secundario, de enseñanza media o especial, universitario o títulos equivalentes, percibirá la Bonificación por Título, de acuerdo con lo establecido seguidamente:

A) Título habilitante, secundarios, de enseñanza media o especial, expedidos por establecimientos oficialmente reconocidos, para cuya obtención se requiera el cumplimiento de un plan de estudios no inferior a tres (3) años y haber cursado el ciclo completo de enseñanza primaria, cuya bonificación será igual a la que por este concepto percibe el Nivel 8 o categoría equivalente.

B) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de uno (1) a tres (3) años, cuya bonificación será igual a la que por este concepto percibe el Nivel 8 o categoría equivalente.

C) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de cuatro (4) años, cuya bonificación será igual a la que por este concepto percibe el Nivel 8 o categoría equivalente.

D) Títulos universitarios que comprendan normalmente un ciclo de estudios de cinco (5) años, cuya bonificación será igual a la que por este concepto percibe el Nivel 8 o categoría equivalente.

Unicamente se bonificarán títulos reconocidos por los organismos oficiales competentes. No podrá bonificarse más de un título habilitante por agente.

La bonificación por título, sufre proporcionalmente los descuentos que corresponden efectuar por las leyes y reglamentaciones vigentes que se relacionen con las remuneraciones. Para el reconocimiento de la Bonificación por título, el recurrente deberá presentar previamente la documentación que acredite la obtención de dicho título. La liquidación se practicará a partir del día 1º del mes siguiente a la fecha de la presentación de la respectiva documentación probatoria.

Por las horas que excedan de la jornada ordinaria, esta bonificación se abonará proporcionalmente al tiempo de trabajo, con los recargos que prevé la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

QUINTO: Las partes establecen expresamente que el incremento salarial del diez y nueve por ciento (19%) acordado en el presente acto, será considerado, tenido en cuenta y computado en eventuales y futuras negociaciones paritarias y/o convencionales en las que se determinen aumentos salariales.

SEXTO: Los comparecientes solicitan la oportuna homologación del presentes acuerdo con intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar antes indicados.

ANEXO Nº 1 ACTA 027

COEFI	CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICONAL NO REMUN.	GASTOS COMIDA	TOTAL CATEGORIA
1,380	NIVEL 6	690,00	483,00	483,00	317,10	1973,10
1,290	NIVEL 5	645,00	451,50	451,50	317,10	1865,10
1,220	NIVEL 4	610,00	427,00	427,00	317,10	1781,10
1,140	NIVEL 3	570,00	399,00	399,00	317,10	1685,10
1,070	NIVEL 2	535,00	374,50	374,50	317,10	1601,10
1,000	NIVEL 1	500,00	350,00	350,00	317,10	1517,10

BASICO = coeficientes sobre básico Nivel 1

DEDICACION FUNCIONAL (remun. no bonif) = 70% el sueldo básico

ADICIONAL REMUN. NO BONIF = 70% el sueldo básico

GASTO DE COMIDA: El personal percibirá por día hábil de trabajo el concepto gasto de comida, cuyo importe resultará de aplicar el coeficiente 0,0302 del sueldo básico del Nivel 1 o categoría equivalente.

NOTA: La presente escala de sueldo reemplaza y anula a la anterior quedando sin efecto en lo inmediato todo concepto que no figure en la misma.

En cuanto al concepto permanencia (código 140) a partir de la fecha será abonado según los siguientes coeficientes: Nivel 6 0,093 - Nivel 5 0,087 - aplicados sobre el sueldo básico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 739/2008

Registro Nº 566/2008

Bs. As., 1/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.224/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.224/08 obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AXIS LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los firmantes convienen, entre otros puntos, la jornada de trabajo, los salarios para el personal comprendido en el convenio colectivo mencionado en el párrafo anterior y que se desempeña en la empresa signataria.

Que la vigencia será desde el 1 de noviembre de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cuanto a lo pactado en la cláusula 4 deberá ajustarse, a los fines de dar operatividad a lo acordado, a lo regulado en la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario Nº 198/08, Artículo 3 el que establece que: "... las prestaciones comprendidas en los incisos derogados del artículo 103 bis adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todo los efectos legales y convencionales, a razón de un diez por ciento (10%) de su valor pecuniario, por cada bimestre calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ley .."

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas, en concepto de "gratificación no remunerativa por única vez", en el mentado acuerdo, no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AXIS LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.224/08 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.224/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.224/08

Buenos Aires, 4 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 739/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 566/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2007, entre los Sres. Miembros del Secretariado del Sindicato de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina, representado en este acto por el Sr. Daniel Ricardo Cámera en su carácter de Secretario General y Sergio Cives, en su carácter de Secretario Gremial y el Sr. Jorge Orlando Galbán, en su carácter de Congresal de S.T.I.H.M.P.R.A. por un lado, y por el otro Manuel Ceppi, en su carácter de Apoderado de Axis Logística S.A.

Considerando: Que ambas partes, ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente y que en función de ello y en atención a la actual situación de competitividad industrial y comercial de la actividad, por medio de la cual se hace cada vez mas necesaria la capacitación y formación profesional de los trabajadores de la industria, y la consecuente movilidad en las estructuras organizativas, que hacen necesaria una adecuación permanente del personal a fin de lograr una mayor eficiencia en los distintos estratos productivos de la empresa, todo ello sumado a que la actual coyuntura nacional, obliga a las partes signatarias de este acuerdo, a continuar con el diálogo racional, armonioso y fluido entre ambas, en un serio compromiso con la realidad de los trabajadores y de la empresa. Por tal causa, las partes signatarias ratifican, en estos tiempos la firme voluntad de continuar prestando especial atención a la formación humana y técnica del personal, al reconocimiento del trabajo como actividad que dignifica al hombre y a propender a mejorar la calidad de vida de los trabajadores.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan, para su personal comprendido en el CCT 232/94, y con vigencia desde el 1º de noviembre de 2007 el siguiente convenio que se considera enucleado por el CCT de actividad:

ART 1: CATEGORIAS: MULTIFUNCIONALIDAD:

La empresa encuadrará a su personal en las categorías de convenio de acuerdo a la actividad principal desarrollada en su jornada de trabajo. Las categorías laborales así asignadas, no deberán interpretarse como limitantes de la labores a desarrollar en la empresa, sino que se deberá tener presente el principio de multifuncionalidad para el logro de una mejor productividad.

La aplicación de estos principios no podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones materiales o morales de los trabajadores.

La asimilación de las categorías del convenio CCT Nº 232/94 a las labores en la empresa, se realizarán de acuerdo al esquema que se adjunta en Anexo I, que se adopta a fin de reflejar fielmente las tareas que se desarrollan en la empresa. En dicho Anexo I además, se hace un resumen descriptivo de cada categoría.

ART 2: JORNADA DE TRABAJO - EXCLUSION DE LA HORA DE ALMUERZO:

Regirán las previsiones legales dispuestas en la LCT y en la Ley 11.544. Asimismo las partes ratifican que el personal puede fraccionar sus labores y retirarse de la empresa durante una hora para comer (almuerzo o cena). Si decide no hacerlo podrá retirarse luego de finalizada su jornada. Los trabajadores que decidan fraccionar su jornada legal y almorzar o cenar, podrán hacer uso del servicio contratado por la empresa a tal fin, con un costo de $ 1,40 (pesos uno con 40/100), siendo el saldo subsidiado por la empresa como beneficio social.

Art. 3: SALARIOS:

Que de común acuerdo y en ejercicio de su autonomía negocial colectiva, dentro del marco de lo previsto en el art. 10 de la Res. ST 64/2003, han decidido otorgar el importe de $ 100 para todo el personal activo representado por el sindicato y comprendido en el CCT 232/94, a partir del 1 de noviembre de 2007, el cual será abonado como "Voluntario Empresa/Acuerdo 12/07". Asimismo las partes acuerdan que el retroactivo correspondiente al mes de noviembre de 2007 se liquidará en tres cuotas junto con las liquidaciones correspondientes a los meses de enero, el mes de febrero y marzo de 2008.

ART 4: VALES ALIMENTARIOS:

A partir del 1ero de noviembre de 2007, la empresa aumentará en $ 200 este beneficio social para su personal representado por el sindicato y comprendido en el CCT 232/94, respetándose siempre los topes establecidos en la legislación vigente. Asimismo las partes acuerdan que el retroactivo correspondiente al mes de noviembre de 2007 se liquidará en tres cuotas junto con las liquidaciones correspondientes a los meses de enero, el mes de febrero y marzo de 2008.

ART 5: ADICIONAL NO REMUNERATORIO POR UNICA VEZ:

La empresa se compromete por única vez, a realizar un pago de un adicional no remuneratorio, de $ 400 a la totalidad del personal activo en la nómina al 30/11/07 y comprendido en el CCT 232/94, a ser abonado dentro de las 72 hs hábiles, de firmado el presente acuerdo.

Se establece la creación de una comisión paritaria de interpretación con las facultades previstas en la 14.250 (ref. 25.877), integrada por 2 representantes del sector sindical y dos representantes por la empresa. Las partes acordarán el reglamento y funcionamiento de la misma.

Las partes acuerdan ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a fin de solicitar la homologación y registro del presente acuerdo que es integrativo de la Convención Colectiva de Trabajo que rige para la actividad en la República Argentina. Se firman en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - ACUERDO STIHMPRA - DESCRIPCION

Autoelevadorista: Tiene a su cargo la conducción de los equipos autoelevadores para el traslado y movimiento de bultos en su ingreso y egreso de cámara y carga y descarga de camiones. En épocas de receso o cuando no tenga tareas de su especialidad, se desempeña en cualquier otra tarea del establecimiento, sin que ello afecte su salario.

Personal de Depósito: Es aquel cuya actividad principal es el armado de pedidos para los distintos clientes. Se ocupa también del movimiento de bultos entre los distintos depósitos y cámaras y de la carga y descarga de mercaderías.

Operario: Es el que colabora con el personal de depósito en las distintas tareas que le son asignadas por sus superiores.

Maestranza: Personal complementario no administrativo. Es todo aquel personal que realiza normal y habitualmente tareas de limpieza.

Administrativo B Auxiliar: Es todo el personal que colabora en la realización de las tareas relacionadas con facturación y manejo de documentos.

Administrativo A Especializado: Es el empleado que de acuerdo a su grado de capacitación realiza tareas de facturación, manejo de documentos, atención de clientes, análisis y elaboración de informes y capacitación del personal administrativo auxiliar.

Maquinista "A": Es el que realiza el manejo de las máquinas y las maniobras en el sistema de generación de frío para sus distintos usos, pudiéndosele asignar el desarme y armado de las máquinas. Cuando deba efectuar las tareas de desarme y armado quedará desafectado de las otras funciones propias de la categoría, hasta tanto concluya su labor, salvo en aquellos supuestos en que tenga el apoyo suficiente de un MAQUINISTA "B" o de un AYUDANTE DE MAQUINA.

Maquinista "B": Es el que realiza idénticas tareas a las del Maquinista "A" con excepción de desarmar y armar las máquinas.

Ayudante de Máquinas y Foguistas: Son los que secundan al Maquinista en el desempeño de sus funciones. En casos de emergencia y de manera meramente temporaria reemplazará al maquinista.

Temperaturista: Es el encargado del control y regulación de temperaturas de las cámaras, en aquellos establecimientos que sea necesario la realización de esas tareas. En el caso de desempeñar las funciones de temperaturista cualquier otro miembro del personal gozará como mínimo de una sobre asignación del veinte (20) por ciento, excepto en el caso de realizar esa tarea un Maquinista la sobre asignación será del veintitrés (23) por ciento. En ambos casos dichos porcentajes se liquidarán sobre el total del jornal que percibiera. Posteriormente continuarán realizando sus tareas habituales.

Guincheros: Tendrá a su cargo el funcionamiento de los guinches y limpieza, engrase, etc. Debiendo colaborar en su reparación, cuando se produzcan desperfectos.

Porteros: Son los encargados de ejercer la vigilancia en la puerta, debiendo prestar atención especial a la entrada y salida de vehículos y personas, de acuerdo con las instrucciones que le impartan sus superiores.

Capataces: Son los que tienen a su cargo la organización en un sector o en el total del establecimiento de trabajo, distribución del personal y vigilancia del cumplimiento de las órdenes impartidas por el personal superior, pudiendo contar para ello, con la colaboración de uno o varios Subcapataces o Encargados de Cámaras.

Serenos: Cuidarán de los inmuebles, existencias, etc. Si se realizaran otras tareas que las específicas de vigilancia, no podrán ser ocupados fuera del horario legal.

Encargados y Subcapataces de Cámaras, Ferias, Galpones y Puestos de Mercados: Son los que tienen a su cargo el personal de cada sección de cámaras frigoríficas y el desempeño del trabajo que en ellas se realice, complementando las órdenes y directivas impartidas por el Capataz o Capataces, o personal autorizado teniendo la obligación de realizar los trabajos de movimiento de mercaderías en el Frigorífico, juntamente con el personal designado para tal efecto. En caso de que el Encargado de Cámaras o Subcapataz reemplace al capataz en funciones de dirección y vigilancia, no estará obligado a realizar simultáneamente esas tareas con las de movimiento de bultos a cargo del personal general.

Engrasadores: Son los que como tarea exclusiva tienen a su cargo la lubricación de todas las maquinarias que lo requieran. Los que en la actualidad estén así clasificado, aunque no realicen dicha tarea seguirán en la misma forma y en los establecimientos en que dichas tareas las realice otro personal, éstos la continuarán realizando.

Otras Categorías: Choferes, Obreros de Frigoríficos, Limpieza, Cámaras Frías, Obreros Especializados, Obreros de Mercado, o las correspondientes a otro personal comprendido en el Artículo Nº 3.

Personal de Fabricación y Mantenimiento Es el que realiza en las empresas tareas de conservación y/o ampliación de las plantas industriales, instalaciones, muebles, útiles, enseres y demás bienes que las componen y de fabricación de elementos necesarios para esos fines, en una o varias de las especialidades de aislación, albañilería, carpintería, electricidad, herrería, mecánica, pintura, tornería, soldadura , etc.

Las empresas asignarán al personal de fabricación y mantenimiento la categoría y especialidad que representen la actividad o conocimiento principal del operario. Este personal estará obligado a realizar tareas de otras especialidades, dentro de su capacitación, cuando la empresa así lo requiera. Categorías:

Oficial de Fabricación y Mantenimiento: Es el que en una especialidad o en el conjunto de tareas que realiza está capacitado para cumplir las instrucciones que reciba de sus superiores sin necesidad de conducción alguna.

Medio Oficial de Fabricación y Mantenimiento: Es el que una especialidad o en el conjunto de tareas que realiza colabora directamente con el oficial bajo la dirección de éste.

a) Ayudante de Fabricación y Mantenimiento: Es el obrero que cumple labores auxiliares a las encomendadas a los oficiales y medio oficiales en una especialidad o en el conjunto de tareas que realiza.

b) Peón de Fabricación y Mantenimiento: Es el que colabora con el personal de fabricación y mantenimiento realizando trabajos de orden general.

Esquema de Asimilación

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES EN PLANTA

Título de la Categoría	Autoelevadorista	Personal de Depósito	Obreros	Personal de Limpieza	Administrativo B Auxiliar	Administrativo A Especializado
Categoría CCT	Conductor de autoelevadores	Ayudante de máquina	Obreros	Maestranza	Administraba B Auxiliar	Administrativo A Especializado
Salario Básico	$ 1.493,00	$ 1.381,00	$ 1.325,00	$ 1.381,00	$ 1.437,00	$ 1.606,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1086/2008

Registro Nº 779/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.280.219/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/32 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa CAR SECURITY SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores superan el conflicto suscitado en autos y acuerdan una recomposición salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CAR SECURITY SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 29/32 del Expediente Nº 1.280.219/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 29/32 del Expediente Nº 1.280.219/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 27/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.219/08

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1086/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/32 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 779/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

		Vigencia
		01-04-08 5%
Personal Jornalizado Valores $/h.	Oficial Inspector	10,71
	Oficial de Primera	10,04
	Oficial	9,63
	Medio Oficial	9,19
	Peón	8,03
	Aprendices Ayudantes	
	A los 16 y 17 años	7,26
	A los 18 y 19 años	7,51
	Engrasadores-Operarios Ayudantes-Lavadores	
	Limpiadores y Expendedores de Combustible	9,07
Personal Mensualizado Valores $/mes	Auxiliar de Primera	2007,54
	Auxiliar de Segunda	1840,31
	Auxiliar de Tercera	1738,79
	Auxiliar de Cuarta	1571,97
	Chóferes	1756,33
	Maestranza	1577,80
	Menores de hasta 16 años	1348,53
	Menores de 17 hasta 18 años	1392,84
	Personal a sueldo comisión y/o bonificación	1571,97

Artículo 35º
Adicional por antigüedad

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
1	2,0	6	8,0	11	13,0	16	16,5	21	19,0
2	4,0	7	9,0	12	14,0	17	17,0	22	19,5
2	5,0	8	10,0	13	15,0	18	17,5	23	20,0
4	6,0	9	11,0	14	15,5	19	18,0	24	20,5
5	7,0	10	12,0	15	16,0	20	18,5	25 o más	21,0

Expediente Nº 1280219/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 de agosto de 2008, siendo las 16,00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales N2, Lic. María del Carmen BRIGANTE; en representación del SMATA, lo hacen los Señores: Ricardo DE SIMONE, por Consejo Directivo Nacional y el Sr. Jorge SÁNCHEZ, como colaborador de dicho Sindicato, y asistidos por el Dr. Guillermo MORAN, con domicilio constituido en Av. Belgrano 665 de esta Ciudad Autónoma; en representación de la empresa CAR SECURITY SA (Lojack) lo hacen el Dr. Enrique NAVARRA MAS, presentado a Fs. 1 de estos actuados, el Lic. Jorge POZZI; cuyo poder a su favor, en original exhibe ante mí; y en copia se agrega a estos actuados. Ambos con el patrocinio del Dr. Luís RAMÍREZ BOSCO, y constituyendo domicilio en San Martín 492, Piso 7º "57", también de esta Ciudad Autónoma.

Iniciada la audiencia y a los efectos de dar una solución al presente conflicto, LAS PARTES ACUERDAN:

1. A partir del 1 de agosto de 2008, entra en vigencia la escala salarial que se agrega como ANEXO I y es parte integrante del presente acuerdo.

2. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los trabajadores recibirán un salario total menor al que actualmente perciben.

3. Los rubros salariales "adicional empresa" y "presentismo" se unificarán según acuerden las partes, respetando los conceptos del CCT Nº 27/88.

4. Se deja expresa constancia que las horas extras y las licencias por enfermedad, se calcularán teniendo en cuenta todos los rubros remuneratorios.

5. Los ítems no remunerativos, con excepción de los dispuestos por la Ley Nº 26.341, se convertirán en remunerativos del modo en que las partes se comprometen a acordar antes del 31 de marzo de 2009.

6. El presente acuerdo regirá a partir del 1 de agosto de 2008, para todo el personal que realiza instalaciones en los vehículos.

7. El SMATA deja sin efecto las medidas de acción gremial implementadas y la empresa no tomará medidas disciplinarias ni económicas a los trabajadores involucrados en el presente conflicto; comprometiéndose en este acto las partes a analizar los puntos pendientes de resolución y dando por concluido el presente conflicto que diera origen a estos actuados.

8. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1087/2008

Registro Nº 789/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.237.864/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.237.864/07, obra el acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por la parte gremial y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes presentantes son signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 796/06 "E".

Que las partes acordaron el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100.-), una suma fija y remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) y una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) con las prescripciones que a cada ítem corresponde de acuerdo al texto del acta acuerdo al cual se remite.

Que la vigencia del acta acuerdo opera a partir del día 1º de julio de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando la presente acta acuerdo, se estima pertinente que las partes adjunten las escalas salariales correspondientes a efectos de girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que evalúe evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acta acuerdo celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA a foja 2 del Expediente Nº 1.237.864/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.237.864/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, intimándoselas a acompañar en los actuados las escalas salariales correspondientes a fin de girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio conforme lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 796/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.237.864/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1087/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 789/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 20 días del mes de julio de 2007 entre la Empresa SACME S.A. por una parte, representada por el Ing. Osvaldo Ernesto Rolando en su carácter de Gerente General y por la otra, la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, represen-

tada por el Sr. Gerardo Mastroianni en su carácter de Presidente, respecto del personal comprendido en la Convención Colectiva suscripta entre ambas partes se conviene:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas, con vencimiento: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de agosto 2007, por la suma de NOVECIENTOS PESOS ($ 900) y la segunda en la fecha de pago de los haberes de noviembre 2007, por la suma de UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 1.200).

TERCA: Así mismo las partes acuerdan el pago a todo el personal del encuadre de una suma fija y remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300) mensuales a partir del 1 de julio de 2007.

CUARTO: Las partes acuerdan que antes del 5 de enero de 2008, se pagará a todo el personal del encuadre una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

QUINTO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

SEXTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de enero de 2008 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2008.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1088/2008

Registro Nº 787/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.278.500/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 7/8, el que es ratificado a fojas 10 y 31 por las partes, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo, las partes convienen una prestación no remunerativa del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del haber bruto correspondiente a los operarios afectados, en compensación de la suspensión que abarcó íntegramente la jornada laboral del día 20 de junio de 2008.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O), conforme lo prevé la Ley Nº 24.635.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar el Acuerdo suscripto entre la firma PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 7/8, y ratificado a fojas 10 y 31 del Expediente Nº 1.278.500/08.

ARTICULO 2º — Registrar la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a fin que registre el Acuerdo citado obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.278.500/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Cumplido, gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.278.500/08

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1088/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 787/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PLASTAL / UOYEP

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de dos mil ocho, entre los señores Fabián Rojas D.N.I 18.120.395, José Quiroga DNI 4.591.347 y el Sr. Leandro Robles DNI 6.966.700 en representación de la UYOEP, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, y el Sr. Carlos Sabella, DNI 12.890.678, en representa de la firma PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT Nº 30-66318237-0, con domicilio real en Descartes 4265, Tortuguitas, en adelante LA EMPRESA, convienen en celebrar el presente acuerdo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La representación empresaria manifiesta lo siguiente: aº) Que las empresas automotrices Ford, PSA Peugeot, Renault Argentina S.A. han visto obstaculizada su actividad productiva normal, como consecuencia de los acontecimientos generados por la crisis desatada en el país, que son de público conocimiento. bº) Que ello determina que la empresa PLASTAL SOCIEDAD ANONIMA deba interrumpir los procesos productivos normales de un turno de producción en su línea de pintura, resolviéndose en consecuencia suspender en la prestación laboral a los operarios afectados, cuya nómina se adjunta al presente como Anexo I. cº) Que la referida suspensión abarca íntegramente la jornada laboral correspondientes al día 20 de junio de 2008, lo que será compensado con una prestación no remunerativa del setenta y cinco por ciento, (75%) del haber bruto correspondiente.

SEGUNDA: La representación Sindical compareciente manifiesta que atento los motivos invocados por la empresa, conforma expresamente la medida adoptada, destacando que las circunstancias que determinan las suspensiones de los trabajadores afectados no resultan imputables a la empleadora, considerando adecuada la prestación no remunerativa que se ofrece en compensación de las jornadas de suspensión que se ha establecido en un setenta y cinco por ciento del haber bruto respectivo, debiendo la empleadora tributar las contribuciones establecidas en las leyes 23.660 y 23.661.

TERCERA: Que dicho acuerdo no presenta precedente para futuros acuerdos.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1089/2008

Registro Nº 775/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 220.734/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES, PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector gremial, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por el sector patronal, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores convienen el pago de sumas no remunerativas a partir del 1 de diciembre de 2007 para todas las categorías correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 381/04, del cual son las mismas signatarias, conforme surge de los términos y contenidos del texto pactado.

Que ambas partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con la documentación agregada a las presentes actuaciones.

Que asimismo, las partes han ratificado en todas sus partes el acuerdo que se pretende homologar, tal como surge a fojas 1 y 21 del presente.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades gremiales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que Asimismo, cabe hacer saber a las partes que es política de esta Cartera de Estado exhortar a las mismas a efectos de que en futuras negociaciones contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas aquí acordadas, sean incorporadas a los salarios en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES, PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS DE PARANA y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector gremial, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANA y la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, por el sector patronal, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 220.734/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3, del Expediente Nº 220.734/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 220.734/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1089/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 775/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Paraná a los 18 días del mes de diciembre de 2007 se reúnen en Calle Uruguay 249; el Centro de Industriales Panaderos y afines de Paraná, representado en este acto por su presidente el señor Rubén Borgetto DNI 10.681.088, por la Federación de Industriales Panaderos y afines de Entre Ríos, su presidente Dante Cauvet DNI 6.079.457, y por el Sindicato de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de Entre Ríos Juan Domingo González en su carácter de Secretario General DNI 11.071.316, Silvia Irene Gaite Secretaria Gremial y Actas DNI 20.882.291 y Juan Ramón Bertellotti, 1º Vocal Titular DNI 23.619.436 donde se acuerda un incremento salarial NO REMUNERATIVO - NO BONIFICABLE, Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS, con lo cual, quedará incluido y serán absorbidos en eventuales incrementos salariales que pudieran darse impulsivamente sin el acuerdo de paritarios, pasando a integrar y descontar los referidos montos. Este acuerdo que regirá a partir de 1º de diciembre de 2007 en todas las categorías correspondiente al convenio colectivo 381/04, quedando conformada la escala salarial de la siguiente manera según se detalla en anexo 1:

2- Las partes acuerdan que estas asignaciones deben ser reflejadas en el mismo recibo de Haberes de los trabajadores a partir del mes señalado en el Párrafo anterior.

3- Las partes solicitan la pronta homologación del Presente Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social previa ratificación de la Federación de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina con dirección en Calle Bogado 4541 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires signataria del presente convenio.

No siendo para más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor para un solo efecto.

ACUERDO SALARIAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 381/2004.

RAMA DULCE y PIZZEROS - Departamento PARANA - Entre Ríos - Vigencia: Desde 1 de diciembre de 2007

Federación Industriales Panaderos y Afines de Entre Ríos

c/ Sindicato Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros

PASTELEROS			
CATEGORIAS	BASICO	NO REMUN - NO BONIF	PRESENTISMO
Maestro	$ 1.180,00	$ 100,00	$ 90,00
Oficial	$ 1.062,00	$ 80,00	$ 70,00
Medio Oficial	$ 1.026,60	$ 60,00	$ 70,00
Ayudante	$ 1.003,00	$ 60,00	$ 70,00
Ayudante General	$ 1.003,00	$ 60,00	$ 70,00
Aprendiz (6 Hs.)	$ 708,00	$ 45,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 1.024,24	$ 60,00	$ 70,00

FACTUREROS - PIZZEROS			
CATEGORIAS	BASICO	NO REMUN - NO BONIF	PRESENTISMO
Maestro	$ 1.141,06	$ 100,00	$ 90,00
Cocinero	$ 1.141,06	$ 100,00	$ 90,00
Oficial	$ 1.038,40	$ 80,00	$ 70,00
Medio Oficial	$ 1.024,24	$ 60,00	$ 70,00
Ayudante	$ 1.003,00	$ 60,00	$ 70,00
Ayudante Gral.	$ 1.003,00	$ 60,00	$ 70,00
Aprendiz (6 hs.)	$ 708,00	$ 45,00	$ 0,00
Tareas Mixtas	$ 1.003,00	$ 60,00	$ 70,00

PERSONAL DE COMERCIALIZACION			
CATEGORIAS	BASICO	NO REMUN - NO BONIF	PRESENTISMO
Cajero / Encargado	$ 1.014,80	$ 60,00	$ 70,00
Cajero	$ 1.014,80	$ 60,00	$ 70,00
Dependiente	$ 1.003,00	$ 60,00	$ 70,00
Repartidor	$ 1.003,00	$ 60,00	$ 70,00
Peón Mantenimiento	$ 1.003,00	$ 60,00	$ 70,00
Administrativo	$ 1.014,80	$ 60,00	$ 70,00

PERSONAL DE EVENTOS	
Encargado de Servicio y Evento	$ 90,00
Empleado de Servicio y Evento	$ 80,00
Ayudante de Servicio y Evento	$ 75,00

HORAS EXTRAS = (Básico/200) + %(*)=VALOR HORA EXTRA -* EL PORCENTAJE A SUMARSE SEGUN CORRESPONDA; 50% ó 100%

Se deja establecido que el monto otorgado es de CARACTER:

NO REMUNERATIVO - NO BONIFICABLE y “A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS”

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1090/2008

Registro Nº 786/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 540.890/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, la creación de la Comisión de Salud y Seguridad Laboral cuya finalidad de mejorar la calidad de vida y salud de los trabajadores de la empresa signataria.

Que por otro lado, los agentes negociales han ratificado a fojas 35 el contenido y firmas del texto traído a estudio como asimismo cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el acuerdo en consideración y los antecedentes obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 536.412/05, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 540.890/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 540.890/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 540.890/08

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1090/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 786/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil siete, entre el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado en este acto por su SECRETARIO GENERAL, señor EDGARDO NESTOR CARMONA y la señora MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ en su calidad de DELEGADA DEL PERSONAL DE EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. representada en este acto por el señor GAD FIDEL KINORI D.N.I. Nº 18.771.940 domiciliado en Sarmiento 763, Rosario, que se encuentra suficientemente facultado para intervenir en el presente mediante el PODER GENERAL otorgado el 12 de julio 2007, mediante Escritura Pública Nº 284 otorgada por ante la Escribana Marisa Alejandra Oviedo, Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 441, se acuerda que:

Atento la necesidad de velar por la salud y la seguridad laboral de los trabajadores de la empresa, en el marco de la legislación vigente y con el propósito de institucionalizar la tarea conjunta en tal aspecto que se viene desarrollando en la práctica, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: COMISION DE SALUD Y SEGURIDAD LABORAL.

Créase la Comisión de Salud y Seguridad Laboral, cuya finalidad será mejorar la calidad de vida y de salud de los trabajadores de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. que estará integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes del SINDICATO DE PRENSA ROSARIO capacitados en estos aspectos.

El quehacer de esta comisión se encuadrará en el resguardo de los intereses comunes de los trabajadores y la empresa relacionados con la mejora de la calidad de vida y en la detección y tratamiento de cuestiones preeexistentes o existentes en el presente o que se presentaren en el futuro, atinentes a la salud y seguridad laboral y en la prevención en estos campos, sin perjuicio de la responsabilidad de EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL S.A. para con sus trabajadores.

La Comisión de Salud y Seguridad Laboral obligatoriamente se reunirá como mínimo una vez cada treinta días, ciertos temas de importancia y/o urgencias se podrán definir previo a la reunión establecida. Todas las resoluciones serán tomadas por consenso.

Las decisiones de esta Comisión serán de ejecución obligatoria para la empresa.

Los miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Laboral tienen derecho a que se les proporcionen los datos y la información necesarios para el cumplimiento de sus funciones y estarán obligados a observar confidencialidad al respecto.

Los miembros de la Comisión de Salud y Seguridad Laboral tienen derecho al libre acceso a todos los sectores de los establecimientos de la empresa.

Las partes integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Laboral pueden requerir asesoramiento técnico especializado de profesionales versados en distintas áreas de su competencia, cuando lo consideren conveniente, los gastos que esto genere serán soportados por la empresa.

Los trabajadores integrantes del Comité de Salud y Seguridad Laboral dispondrán del tiempo necesario dentro de la jornada laboral para desarrollar su cometido.

El tiempo que los integrantes del Comité de Salud y Seguridad Laboral invirtieren de manera directa o indirecta en el ejercicio de sus funciones será considerado como cumplimiento efectivo de la jornada de trabajo.

Esta Comisión realizará las siguientes actividades:

a) Prevención, protección y promoción de la salud de los trabajadores y lo relativo a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Observación y relevamiento de las condiciones laborales.

c) Desarrollar acciones tendientes a crear ambientes de trabajo saludables.

d) Planificación, ejecución, seguimiento y control de las acciones de esta comisión, que se reunirá cada treinta días en un lugar que la misma determinará con anticipación, labrándose actas de los puntos tratados y las resoluciones adoptadas.

e) Resguardar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad e higiene, capacitando a los trabajadores a tal efecto y velar por el cumplimiento de las normas sobre salubridad del medio ambiente laboral.

f) La implementación de cursos y jornadas de difusión y concientización destinadas a todos los empleados de la empresa.

g) El seguimiento y análisis de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y de sus causas con el propósito de realizar las acciones preventivas pertinentes.

SEGUNDO: El presente reviste a todos los fines igual jerarquía que las cláusulas del C.C.T. nº 153/91 o las que en el futuro las reemplacen, siendo de cumplimiento obligatorio a partir del día de la fecha, comprometiéndose las partes a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los efectos que por ley corresponden.

Con lo que se dio por terminado el acto firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1091/2008

Registro Nº 785/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.244.759/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/21 de la referida actuación obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 112/90, por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 4.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que a través del mentado Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo Nº 112/90, con vigencia a partir del 1 de enero de 2008, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando ante esta Autoridad Administrativa, en todos sus términos, el mentado Acuerdo

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio respecto de la escala salarial contenida en el mentado Acuerdo, conforme lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 112/90, por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM) y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.244.759/07, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 20/21 del Expediente Nº 1.244.759/07.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Tope Indemnizatorio respecto de la escala salarial contenida en el Acuerdo aquí homologado, ello de conformidad con lo prescripto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.759/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1091/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 785/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.244.759/07

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete siendo las 16,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Dirección de Negociación Colectiva - Ante mí, Roque Francisco, VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2, lo hace por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), el señor José Alberto GIAIMO, en Calidad de Director General; Ricardo VERNAZZA, en calidad de Director General Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Roberto VARELA, por una parte y, por la ASOCIACION DE HOTELES; RESTAURANTES; CONFITERIAS Y CAFES, lo hace Srta. Verónica Andrea SANCHEZ; Dr. Juan Manuel ARIAS y el Dr. Marcelo Luis MENTASTI, todos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan: Que luego de intensas tratativas tendientes a acercar las posiciones de las partes, hemos arribado a un acuerdo sobre la base

de los siguientes valores para jornadas diarias completas de trabajo, conforme lo dispone el art. 11º del CCT 112/90. Los valores que a continuación se consignan, regirán a partir del 1º de enero de 2008, y podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los mayores importes que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia, ya sea que se paguen en concepto remunerativo, o no remunerativo, cualquiera sea su origen y naturaleza.

Las remuneraciones que las partes acuerdan, se fijan para jornadas diarias y completas de trabajo efectivo, para seis (6) días semanales de trabajo con franco pago:

A) HOTELES

1.- Primera categoría especial o 5 estrellas: $ 90.-

2.- Primera categoría o 4 estrellas: $ 65.-

3.- Segunda categoría o 3 estrellas: $ 50.-

B) RESTAURANTES

1.- Categoría A: $ 90.-

2.- Categoría B: $ 65.-

3.- Categoría C: $ 50.-

C) CONFITERIAS: $ 65.-

D) CAFES (PUBS): $ 65.-

E) LOCALES DE BAILE CLASE “C”: $ 90.-

Acto seguido, el funcionario interviniente, hace saber a las partes que en término de Ley deberán presentar las personerías y las escalas salariales actuales. No dando para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1093/2008

Registro Nº 778/2008

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Expediente N° 540.001/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3 de las actuaciones citadas en el Visto, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito personal de los instrumentos acompañados se corresponde con los dependientes de la empresa, comprendidos en la Ley Nº 12.908 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

Que el plexo convencional citado en el párrafo precedente, ha sido suscripto en su oportunidad por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y por diferentes Empresas Periodísticas, Diarios, Periódicos, Revistas, Agencias noticiosas, Empresas de radio difusión, televisión, prensa filmada y televisada, Agencias de publicidad, Productoras de programas periodísticos, por la parte empresarial.

Que las partes acuerdan, entre otras cuestiones, un incremento en los salarios básicos de las categorías profesionales comprendidas, y otorgar una gratificación de carácter extraordinaria, conforme surge de los instrumentos acompañados.

Que por otro lado, los agentes negociales han cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran los Acuerdos en consideración y los antecedentes obrantes en el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 536.412/05, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal de los Acuerdos a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305/07.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO por la parte gremial y TELEVISION LITORAL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrantes a fojas 2 y 3 del Expediente Nº 540.001/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 2 y 3 del Expediente Nº 540.001/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 540.001/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1093/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 778/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario, a los veintitrés días del mes agosto de dos mil siete entre TELEVISION LITORAL S.A., representada en este acto por el señor Alejandro Gollán L.E. Nº 7.704.809 y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado por su Secretario General señor EDGARDO NESTOR CARMONA, D.N.I. Nº 11.752.672 y el Delegado del Personal señor GUSTAVO POLES D.N.I. Nº 17.519.215 acuerdan:

Para el personal que presta servicios en L.T.2 de Rosario, comprendido en el Estatuto del Periodista Profesional y el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas y el Convenio Colectivo Nº 153/91 para los Trabajadores de Prensa Rosario, serán de aplicación con efecto retroactivo y desde de las fechas que seguidamente se expresan las siguientes escalas salariales:

A partir del 1 de mayo de 2007:

ASPIRANTE: $ 1.348,32.-
REPORTERO: $ 1.483,15.-
CRONISTA: $ 1.631,47.-
REDACTOR: $ 1.794,61.-

A partir del 1 de junio de 2007:

ASPIRANTE: $ 1.510,12.-
REPORTERO: $ 1.661,14.-
CRONISTA: $ 1.827,26.-
REDACTOR: $ 2.009.99.-

A partir del 1 de noviembre de 2007:

ASPIRANTE: $ 1.577,54.-
REPORTERO: $ 1.735,30.-
CRONISTA: $ 1.908,83.-
REDACTOR: $ 2.099,72.-

A partir del 1 de marzo de 2008:

ASPIRANTE: $ 1.644,96.-
REPORTERO: $ 1.809,46.-
CRONISTA: $ 1.990.41.-
REDACTOR: $ 2.189,46.-

Todas las categorías salariales percibirán un adicional no remunerativo de SESENTA PESOS ($ 60) mensuales.

Siendo de aplicación a todos sus efectos con relación a las restantes categorías laborales, el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91.

En prueba de conformidad, las partes firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados a fin de su presentación en el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En la ciudad de Rosario a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil siete entre TELEVISION LITORIAL S.A., representada en este acto por el señor Alejandro Gollán L.E. Nº 7.704.809 y el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, representado por su Secretario General señor Edgardo Néstor Carmona D.N.I. Nº 11.752.672 y el Delegado del Personal señor Gustavo Poles D.N.I Nº 17.519.215, acuerdan:

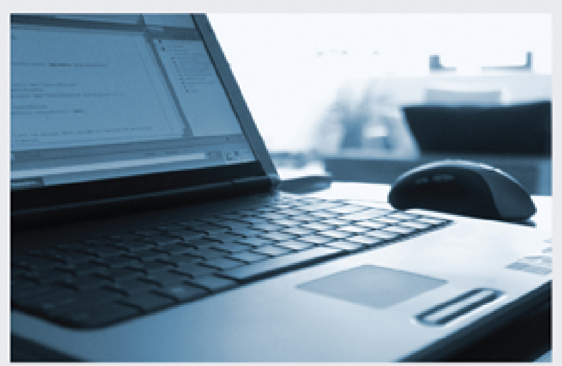
Para el personal que presta servicios en L.T. 2 de Rosario, comprendido en el Estatuto del Periodista Profesional y el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91 para los Trabajadores de Prensa Rosario, en forma complementaria a lo dispuesto en, el acuerdo de fecha 23 de agosto de 2007, TELEVISION LITORAL S.A., abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa no bonificable por única vez conforme lo habilita el art. 6º de la ley 24.241 de $ 300 (pesos trescientos) a liquidarse en dos cuotas iguales y consecutivas de $ 150 (pesos ciento cincuenta) cada una. La primera de ellas se abonará con los haberes de agosto de 2008 y la segunda con los haberes de setiembre de 2008. Las partes convienen establecer un pago mensual del mismo importe al referido en dichas cuotas mensuales, para el caso de no arribar a un acuerdo que satisfaga a las partes y a regir desde el 1.10.2008.

En prueba de conformidad, las partes firman 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados a fin de su presentación en el Ministerio de Trabajo de la Nación.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial





Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:
1ra. Sección desde 1895
2da. Sección desde 1962
3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$575
Segunda Sección	$575
Tercera Sección	$290

2

Edición Gráfica
Suscripción Anual

Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$230
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$330
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$340

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (9:30 a 12:30hs). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S. L. y T. Nº 33/07 (B.O. 9/11/07). Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.